

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA



T E S | S
Que para obtener el título de:
licenciado en derecho
p r e s e n t a :
AURELIO GALICIA ROCHA





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

			pá
Prólogo			Į
CAPITULO FRIMERO		100	
ANTECEDENTES HISTORICOS	LEGISLATIVOS	*	
기능은 제 설명하는 데 모든 지하는 것은			
L.+ Ley de Migración del 30 de agosto	de 1030.		1
2 Ley General de Población del 24 de	and the second s		2
3 Ley General de Población del 23 de			
4 Código Penal del 7 de diciembre de			16
5 Código Penal del 15 de diciembre d	e 1929	• • •	22
CAPITUĻO SEGUNDO			
			1.5
DE LOS CONCEPTO	S		
병원 하루다고요 그 보고 있다.			1, 1
1 Significado gramatical de migración	a	• • •	26
2 Concepto doctrinal de migración		• • •	27
3 Significado gramatical de sanción.			28
4 Concepto doctrinal de sanción			29
5 Concepto gramatical y concepto juri	ídico de pena		34
6 Diferencia entre sanción y pena	and the second s	5	36
7 Concepto doctrinal de sanción migra	atoria	entario de la composición dela composición de la composición de la composición de la composición de la composición dela composición de la composición dela composición de la	37
8 Elementos del concepto			39
CAPITULO TERCERO			
DERECHO VIGENTE EN MATERIA	VIGRATORIA		
1 Constitución			40
2 Ley General de Población			42
		• • • • •	45

	pág.
	20
3 Reglamento de la Ley General de Población	48
a) No inmigrantes	52
b) Inmigrantes	60
o) Inmigrados	64
4 Código Penal	65
5 Código Federal de Procedimientos Penales	67
6 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	69
7 Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	74
CAFITULO CUARTO	
가장하다는 사람들은 그렇게 나 이번도 되어 있었다.	
ESTUDIO EN PARTICULAR DE LAS SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA	
1 Multa	78
2 Responsabilidad oficial	85
a) Apercibimiento privado o público	90
b) Amonestación privada o pública	92
c) Suspensión del cargo	93
d) Destitución del cargo	96
e) Sanción económica	100
f) Inhabilitación temporal para el desempeño de empleos, car	•
gos o comisiones en el servicio público	102
3 Arresto	103
4 Prisión	106
5 Deportación	111
6 Expulsión	116
CAPITULO QUINTO	
PROCEDIMIENTO EN LAS SANCIONES MIGRATORIAS	
이는 이 이렇게 뭐야 하는 그는 것이 그는 하고 하는 그는 비표 생기를	3.00
1 Competencia de autoridad.	123
2 Iniciación del procedimiento	127

Ţ.

	pág.
3 Notificaciones	. 130
4 La posibilidad de defensa del interesado	
5 Etapas processles	
a) Conocimiento	
b) Fruebas	. 140
d) Resolución	. 148
e) Recursos	. 151
a') El recura de revisión ante la Secretaría de	<u>- 1868</u> - 1
Gobernación	
b') Reconsideración	
6 Procedencia del juicio de amparo	
a) Suspensión del acto reclamado	• 171
Conclusiones	• 174
Bibliografía	176

PROLCGO

Este trabajo tuvo como fuente de inspiración la cátedra de Derecho Internaciónal Privado, que nos fue impartida en nuestra Facultad de Derecho y que al tratar el estudio del tema de la Condición
Jurídica de los Extranjeros en nuestro Derecho positivo mexicano, nos quedó la inquietid del procedimiento a seguir en la imposición de las
sanciones en materia migratoria, en virtud de que la Ley General de Población como su reglamento, no contaban y no cuentan, a le fecha, con un capítulo en el que se especifique el procedimiento correspondiente.

Las sanciones en materia migratoria, como se titula el presente trabajo, tiene como objeto principal, deserrollar un proce dimiento en el cual se señalan los requisitos esenciales de procedibi lidad que se deben observar en el desahogo de dicho trásite. Es evi dente que, en este aspecto, nos percatamos de la importancia que tienen los principios fundamentales consagrados en los artículos 14 y 16 cons
titucionales.

En efecto, advertimos que, en el procedimiento para de cretar las sanciones en materia migratoria se deben otorgar al extranje ro todos los medios de defensa que la ley suprema determina, aún cuando éstos no se encuentren consignados en la propia Ley General de Población.

Es así como la autoridad administrativa que intervie ne en el procedimiento tiene el deber jurídico de observar y ajustar su
conducta a lo consagrado en los preceptos constitucionales mencionados,
respetando en principio las garantías de audiencia y legalidad, que cong

tituyen derechos esenciales para todo gobernado. En la inteligencia - de que es la propia Constitución la que determina las limitaciones o regtricciones a dichas garantías.

Por otre parte, tembién consideramos como principios rectores las tesis y jurisprudencia dictadas por la Suprema Corte de Jugiticia de la Nación, quien ha manifestado que es requisito constitucio - nal conceder al particular que va a ser privado de sus derechos, todos - los medios de defensa que las normas jurídicas establecen y que todo - acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado. Con ello la autoridad responsable cumplirá con las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

For último, en el presente trabajo nos referimos a una de nuestras más queridas instituciones jurídicas, que es el juicio de amparo, que hoy en día sigue constituyendo el control constitucional
más eficaz dentro de nuestro Derecho positivo mexicano. En efecto, es
el último medio de defensa legal con el que cuenta todo gebernado para courrir ante los tribunales federales en solicitud de amparo, cuendo considera que han sido violadas o infringidas, por cualquier acto de
autoridad, sus garantías individuales consegradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS.

1.- Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 30 de -- agosto de 1930.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 30 de agosto de 1930, mediante la cual se reglamenta la entrada y salida de extranjeros y nacionales del territorio de la República. En su capítulo XVIII, correspondiente a disposiciones penales, se preveen las penas administrativas que se imponen a los extranjeros, nacionales y en general a todas las entidades que de una u otra forma intervenían en el tránsito de los mismos.

Entre las penas establecidas tenemos las siguientes:

Las autoridades o empleados del Departamento de Migración que intervenían en la aplicación de las disposiciones normativas de la ley que se comenta, se les aplicaba penas consistentes en multas, suspensión del cargo hasta por un mes sin goce de sueldo, y destitucióndel mismo, por las infracciones o violaciones que cometían a la ley en cuestión; todo ello sin perjuicio de su consignación a las autoridades competentes por la comisión de algún delito (Arts. 136, 137, 138 y 139 de la ley en cita).

Los artículo 141, 142, 144, 145, 146 y 147, establecían las penas aplicables a los extranjeros que infringían o vulnerabanlas reglas normativas previstas en la propia ley, las cuales se hacían —
consistir en multas de cien a un mil pesos, deportación o expulsión del
territorio nacional, establecióndose la posibilidad de que al infractorse le legalizara su situación migratoria, con la condición de haber paga
do la multa impuesta y llenar todos los requisitos que la ley exigía. El
artículo 159, por su parte, preveía que cuando la multa ro hubiese sidocubierta por el interesado, ésta se conmutaría con arresto no mayor de
15 días.

Cabe hacer hincapié, en que la ley en comento, asimiló la deportación a la expulsión, haciendo la aclaración en el sentido de que dichos términos debían entenderse sin parjuicio de la facultad que al Ejecutivo de la Unión le concede el artículo 33 constitucional.

Igualmente, a las empresas de transporte aéreas y - marítimas, por no ajustarse a las disposiciones de la Ley de Migración, se establecían como penas, multas de \$ 100.00 a \$ 1,000.00, suspensión de autorización para viajes subsecuentes a territorio nacional por lo - que se refiere a conducción de personas; asimismo cuando las multas no-fuesen cubiertas por las empresas o cuando éstas se hayan aplicado a - sus empleados, agentes y representantes o consignatarios, y tampoco las hayan cubierto, se hacían efectivas en los propios bienes de las referidas empresas, empleándose en su caso, la facultad económica-coactiva.

Cabe establecer que la aplicación de la Ley de Kigra ción de los Estados Unidos Mexicanos, por disposición expresa de la mia ma, quedó a cargo de la Secretaría de Gobernación, creándose, a su ves, el servicio migratorio, quien dependió exclusivamente de la propia Secretaría.

2.- Ley General de Población de fecha 24 de agosto de 1936.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficialde la Federación el 29 de agosto de 1936, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, y derogando la Ley de Migración del 30 de agosto de 1930.

La ley mencionada, en su Título Sexto, relativo a disposiciones generales, capítulo único, artículo 182, determinaba quelas infracciones cometidas a las disposiciones normativas de la misma,que constituyeran delito, se sancionarían con arreglo al Código Penal vigente en esa época. Por su parte, el artículo 183, estipulaba que las infracciones cometidas a la referida ley, se castigarían admiristrativa
mente, con multa de uno a mil pesca o arresto hasta por treirta y seishoras; advirtiendo que si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, se permutaría ésta , por el arresto correspondiente que
no excedería er ringún caso de quince días.

El artículo 185, estipulaba que el extranjero que - se hubiera internado ilegalmente al país, contraviniendo las disposiciones de la Secretaría de Gobernación, pagaría la multa impuesta y además sería deportado, si la propia Secretaría así lo determinaba.

Los artículos 186 y 187, establecían como excepción a la deportación, el hecho de que el extranjero hubiere adquirido derechos de residencia definitiva en el país, cuando se hallare sometido a un juicio o cuando su permanencia en el país fuera necesaria.

El artículo 198, señalaba que todo individuo que - auxilie o aconseje a cualquier persona la forma de violar las disposiciones de la ley o reglamentos respectivos, o las disposiciones migratorias de países extranjeros, sino constituyen delito alguno, serían castigadas administrativamente con multa hasta de mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas.

El artículo 189, prescribía que las empresas de — transporte aéreo o marítimo que abandonaran en nuestro territorio pasajeros o tripulantes no admitidos por nuestras autoridades de migración, serían multadas de cien a mil pesos, sin perjuicio de conducir a su cogto a dichos individuos fuera del territorio nacional. Igual pena se — aplicaba cuando se desembarcaba o aterrizaba en citios que no estaban — señalados legalmente, salvo en caso de fuersa mayor o caso fortuito; la misma pena cuando se permitía el descenso a tierra a algún pasajero o tripulante antes de que las autoridades de migración practiceran la visita correspondiente (Artículos 190 y 191).

Los capitanes de los buques que tocaban puertos en territorio nacional, estaban obligados a presentar ante los oficiales de migración, una lista detallada de los pasajeros y otra de los tripulantes, visada,
ésta última, por el Cónsul Mexicano del último puerto extranjero, y en casode no cumplir con dicho pedimento legal, se castigaba al infractor con multa
de quinientos a mil pesos, y en caso de reincidencia, se hacía del conocimiento de los cónsules mexicanos el nombre y matricula del barco respectivo,
a efecto de que no se le extendiera despacho para puertos mexicanos, según lo estipulaban los artículo 100 y 196 de la propia ley.

Por su parte, los artículos 184 y 206, preveían que las infracciones cometidas a la ley en comento, por las autoridades o empleados
del servicio de población y en general por los empleados públicos, se castigaban con amonestación, suspensión de empleo o destitución del mismo, o con
multa de uno a mil pesos, o arresto hasta por treinta y seis horas. En caso
de no ser cubierta la multa impuesta por el infractor, ésta se permutaba por
arresto. En cuanto a los notarios y corredores públicos, que no atendieran lo preceptuado en la propia disposición, se les castigaba con multa de cincuenta a quinientos pesos.

El artículo 207 de la ley que nos ocupa, determinaba que la imposición de penas administrativas quedaba a cargo de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Población y los jefes de las oficinas — de migración. Cuando una pena fuese impuesta por los jefes de las oficinas de migración, ésta sería recurrible a petición de parte interesada, ante la Secretaría de Gobernación.

3.- Ley General de Población de fecha 23 de diciembre de 1947.

La presente ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1947, entrando en vigor tres días después,—y abrogando a la Ley General de Población de 24 de agosto de 1936.

La Ley General de Población que nos coupa en el presente apartado, establecía en su artículo los que el Ejecutivo Federal por - conducto de la Secretaría de Gobernación, le correspondía dictar y promover en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

La propia ley en su artículo 20., señalaba como problemas demográficos a resolver los siguientes: el aumento de la población dado que la extensión de nuestro territorio superaba en gran medida el núme... ro de personas que lo habitaban ; su racional distribución dentro del territorio, ello en virtud de que la mayorfa de la población se concentraba principalmente en poblaciones urbanas y ciudades; la fusión étnica de los grupos nacionales entre sí, no sólo se buscaba con ésto una mezola racial, sino la integración de diversos grupos étnicos a la vida social, cultural, económica y política del país; la asimilación de los extranjeros al medio nacional, esta política tenfa como objeto en primer lugar poblar la totalidad de nuestro territorio y en segundo lugar buscar el mejoramiento de. la raza mexicana, propiciando la mezcla con grupos étnicos favorables, esto trajo como consecuencia que extranjeros de determinados países, en referente a su admisión a territorio nacional, tuvieran preferencia a otros, inclusive se facilitó la inmigración colectiva de extranjeros sanos, de buen comportamiento y que fuesen fácilmente asimilables a nuestro país. con beneficio para la especie y para la economía del propio país; otro aspecto, fue la protección de los nacionales en sus actividades económicas.profesionales, artísticas e intelectuales, y por último, la preparación de los núcleos indígenas para incorporarlos a la vida nacional en mejores con diciones físicas económicas y sociales desde el punto de vista demográfico.

El capítulo tercero, de la propia ley, reglamentaba la inmigración en su artículo 28, concedía a la Secretaría de Gobernación — atribuciones para la organización y coordinación de los distintos servicios migratorios; la vigilancia de la entrada y salida de los nacionales — y extranjeros y la documentación de los mismos; el estudio de los proble—

mas migratorios para dictar las resoluciones que correspondan de acuerdo - con las necesidades del país, en cuanto se relacionen con esta materia; la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que dicte, respecto a la permanencia en el país y actividades de los inmigrantes y no inmigrantes; y la organización y protección de los emigrantes mexicanos.

El artículo 42 de la ley, señalaba que los extrenjeros podían internarse legalmente al país como inmigrantes y no inmigrantes. El numeral 43, por su parte, definía al inmigrante como el extranjero que se interna legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicarse en él. Para internarse—al país en esta calidad migratoria, era necesario—contar con el permiso de la Secretaría de Gobernación y además reunir los requisitos y condiciones que exigía el artículo 48 de la propia ley.

El artículo 50 de la ley, conceptuaba al no inmigrante, como el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente; con móviles de recreo; en tránsito para otro país; para dedicarse al ejercicio de algunas actividades artísticas o deportivas o cualquier otra temporal, lícita y honesta; y para proteger su libertad o su vida de persecuciónes políticas. Este precepto fue reformado por Decreto Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1949, publica do en el Diario Oficial de la Federación el 27 del mismo mes y año, en el cual se establece, que el extranjero podía internarse en la calidad de no inmigrante, para dedicarse al ejercicio de alguna actividad artística, --científica, deportiva o de negocios, lícita y honesta; que sea lucrativa o remunerada, y que tenga carácter temporal. Después de esta reforma, los extranjeros que se internaban al país en esta calidad migratoria, podían dedicarse a actividades que les produjeran ganancias o remuneraciones de carácter económico sin límite alguno, y sin más requisitos de que el negocio fuese licito y honesto en forma temporal.

Por su parte, el artículo 61 de la ley, precisaba que el inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia en el país.

Continuaba señalando la propia ley en su artículo 65, que adquieren la calidad de inmigrados; los inmigrantes que hayan residido legalmente en el país los cineo años próximos anteriores; los extranjeros que hayan permanecido en el territorio nacional, sin llenar los requisitos legales, si comprueban haber residido en el país durante los diez años próximos anteriores. El inmigrado podía dedicarse a cualquier actividad lícita, observando para ello las limitaciones que imponga la Secretaría de Cobernación de acuerdo con el reglamento de la propia ley. Para tener esta calidad migratoria era necesario la declaración expresa de la dependencia mencionada.

La propia ley, otorgaba a la Secretaría de Gobernación la facultad discrecional para poder, en su caso, negar la entrada al país — de los extranjeros, o el cambio de su calidad migratoria, sunque cumplieron todos los requisitos señalados por la ley, emando así lo juzgara conveniente.

El capítulo IV de la ley, reglamentaba lo relativo a la emigración, determinando en su artículo 85, que son emigrantes los mexicanos y extranjeros que salgan del país con el propósito de radicarse fuera del mismo. Para poder salir del país con la característica de emigrantes, la ley exigía determinados requisitos, tales como ser mayores de edad o en su caso ir acompañados de las personas que ejersan sobre ellos la patria po testad o la tutela; tratándose de mexicanos debían de comprobar si contaban con los medios para poder cumplir con los requisitos que para entrar al país a donde se dirigían exigían las leyes del mismo; no estar sujetos a proceso b ser prófugos de la justicia, ni estar arraigados por cualquier causa, envirtud de resolución judicial.

El capítulo V de la ley que nes coupa, reglamentaba —
lo relativo a las sanciones, el artículo 90, se refería a las sanciones —
a que se hacían acreedores los empleados de la Secretaría de Gobernación,
las cuales consistían desde la suspensión del empleo hasta por treinta—

días y destitución del cargo, en caso de reincidencia, cuando fueran infringidos los siguientes supuestos: sin estar autorizados proporcionaran información a personas extrañas a la oficina; dolosamente o por notoria ne
gligencia se haya entorpecido el trámite normal de los asuntos migratorios;
por sí o por intermediarios hubiesen intervenido en la gestión de los asuntos a que se refiere esta ley o patrocinen o aconsejen a los interesados;no hayan expedido la cédula de identificación a la persona que se presentó
con los documentos requeridos, o detengan o hubiesen detenido, indebidamen
te dicha cédula una vez expedida.

Como se puede apreciar, las sanciones de carácter administrativo que estipula el precepto mencionado se aplicaban a los empleados de la Secretaría de Gobernación que manejaban asuntos relacionados con la ley en cuestión. Dicho precepto también se justifica, en virtud de que la Secretaría no solamente se concretaba a la aplicación específica de la ley, sino que tambien tenía que aplicar criterios de carácter político en función de las facultades discrecionales que la propia ley le confería.

Otras sanciones de carácter administrativo que preveía la Ley General de Población, las podemos determinar en los siguientes puntos:

Las personas que auxiliaran o aconsejasen a cualquier individuo para que con ello se violaran las disposiciones de la propia ley
y sus reglamentos, se les imponía una multa hasta por un mil pesos o arres
to hasta por quince dias, siempre que tal hecho no constituyera un delito
tipificado en el Código Penal vigente en esa época.

Las personas que estando obligadas a inscribirse en el registro de población, y no lo hubieran hecho, se les imponía uma multa de cien a un mil pesos.

A los inmigrantes que incumplieran con los requisitos fijados en el permiso de internación, se les sancionaba con multa de quinientos a dos mil pesos, si a juicio de la Secretaría de Cobernación, la infracción cometida hubiere sido calificada de grave, se les deportaba del país, según lo determinaba el artículo 93 de la ley. Este
numeral, fue reformado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1949, sumentando el monto de la multa de doscientos pesos a cinco mil pesos y señalando que di
cha sanción se les aplicaría cuando dejaran de observar los requisitos
legales correspondientes a su calidad migratoria o a las condiciones de
admisión impuestas por la Secretaría. Estipulando además que la deporta
ción procedía cuando el plazo de admisión del extranjero hubiere fenecido.

El artículo 94 por su parte, señalaba que los extranjeros que declararan falsemente ante las autoridades de la Secretaría —
de Gobernación o sus auxiliares, serían deportados. Dicha sanción se —
aplicaría sin perjuicio de la pena correspondiente que en su caso seña—
laba el Código Penal vigente en ese entonces. El mencionado precepto —
fue reformado por Decreto Presidencial publicado el 27 de diciembre de
1949 y en su nuevo texto, estipulaba que procedía la deportación cuan—
do los extranjeros que para internarse al país o ya en él, proporcionen—
a la Secretaría de Gobernación o a las autoridades auxiliares, datos —
falsos en relación con su situación migratoria, ello sin perjuicio, de
que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes por
el o los delitos cometidos y tipificados en el Código Penal.

El artículo 97, preveía sanciones de cien a mil pesos o arresto hasta por quinos días, a los extranjeros que encontrándose en tránsito, desembarquen en algún puerto nacional sin permiso de la Secretaría de Gobernación, o permanezcan en tierra después de la salida delbuque o aeroplano en que hacían la travesía, sin ocurrir dentro de las

veinticuatro horas siguientes a justificarse en las oficinas de migra — ción.

El artículo 98 de la ley, establecía que la persona — que visite un buque sin permiso de las autoridades de migración, se le — impondría una sanción pecuniaria de cincuenta a descientos pesos.

El artículo 103, señalaba que en materia migratoria — al que suscriba cualquier documento o promoción con firma que no es la — suya, se le sancionaba con multa de cien a dos mil pesos o arresto hasta por quince días, siempre y cuando no constituyera delito alguno tipificado en el Código Penal.

El artículo 104 de la ley que nos ocupa, determinaba que al inmigrante o no inmigrante que se dedique a actividades ilícitas o deshonestas, le sería cancelada su calidad migratoria y se procedería a su deportación. El contenido de este precepto se entiende, siempre y — cuando las actividades ilícitas o deshonestas que venía practicando el extranjero no constituyesen delito alguno tipificado por el Código Penal en vigor en ese tiempo.

La propia ley, en su artículo 95, señalaba sanciones administrativas para las autoridades locales o federales por las infracciones que cometieran a las disposiciones de la misma ley, las cuales con sistían en multa de quinientos a tres mil pesos, y destitución del cargoque coupaban, en caso de reincidencia, ello sin perjuicio de las penas a que se hicieran acreedores por la comisión del delito o delitos previstos en el Código Penal.

En la misma forma, a las empresas de transportes, se les imponía sanciones administrativas cuando infringian disposiciones de la propia ley, de su reglamento o de la Secretaria de Gobernación, entrelas cuales tenemos las siguientes: Así el artículo 96 de la ley, estipulaba que las empresas de transporte cuya labor fuese la internación al país de extranjeros - sin documentación migratoria o con documentación defectuosa, se les sancionaba con multa de quinientos a tres mil pesos. Este precepto fue reformado por decreto presidencial publicado el 27 de diciembre de 1949, señalando - en su nuevo texto que, las empresas de transporte que hubieran internado - al país extranjeros sin documentación migratoria legal serían sancionados con multa de quinientos a cinco mil pesos, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea transportado al lugar de su procedencia por cuenta y riesgo de la misma empresa.

Igualmente, el artículo 99, determinaba una sanción administrativa a las empresas de transportes marítimos o aeronáuticas, de mil a cinco mil pesos, sanción que se hacía efectiva por conducto de sus representantes o consignatarios, cuando alguna de sus unidades permitiera el desembarque o aterrizaje efectuado en sitios o a horas no señalados para tal efecto.

El artículo 101 por su parte, determinaba que las empresas navieras, sua representantes o consignatarios, cuando los capitanes de los buques desobedecieran una orden de conducción de pasajeros que hayan sido rechazados, se les castigaba con multas de quinientos a mil pesos y el transporte no se despachaba hasta en tanto no fuese cubierta la multa impuesta y se cumpliese la orden de conducción. Igualmente a las empresas aeronáuticas se les imponía la misma sanción, pero el transporte no era retenido, limitándose a levantar un acta en la que se consignaba todas las circunstancias del caso.

El artículo 102 en relación con el 82 de la propia — ley, preveían que ningún buque podía salir de puertos nacionales antes de ser practicada la visita de salida por las autoridades de migración y de haberse recibido de éstas la autorización para emprender el viaje, salvo —

el caso de fuerza mayor, de acuerdo con las disposiciones que para el efeoto dictara la entonces Secretaría de Marina. En caso de no cumplir con tal disposición se le sancionaba con multa de quinientos a mil pesos, en caso de reincidencia se daba a conocer a los cónsules mexicanos el nombre y la matrícula del barco infractor a efecto de que en lo futuro no le fueran extendidos despachos para puertos mexicanos, por lo que se refiere a la conducción de personas.

El artículo 110, señalaba una regla general, al indicar que fuera de los casos estipulados en el capítulo relativo a sanciones y de los que constituyan delitos de acuerdo con otras leyes, toda infracción a la presente ley o a sus reglamentos se castigaban administrativamente — con multa de doscientos a cinco mil pesos, o arresto por quince días. Este artículo fue reformado por el Decreto Presidencial publicado el 27 de diciembre de 1949, en el cual se señalaba que toda infracción cometida a la presente ley o a sus reglamentos se sancionarían administrativamente, con multa de doscientos a diez mil pesos, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación, o con arresto hasta — por quince días si el infractor no pagaba la multa. Como se puede apreciar, esta reforma incrementa el monto de la sanción pecuniaria y se le — o torgaba amplia facultad a la Secretaría de Gobernación para calificar la gravedad del delito y como consecuencia fijar el monto de la multa o en su caso decretar el arresto correspondiente.

El artículo 111, facultaba expresamente a la Secretaría de Gobernación, para imponer las sanciones administrativas previstas en la propia ley, las cuales serían decretadas por acuerdo emitido por el Secretario o el Subsecretario de la propia dependencia, o en su caso los funccionarios jerarquicamente inferiores que determinaba el reglamento respectivo, siempre y cuando las sanciones administrativas que se les encomendaban fueran calificadas de una gravedad menor. El propio precepto estipulaba que las sanciones administrativas impuestas por las autoridades infe-

riores de la Secretaría de Gobernación, serían revisables por la propia - dependencia a petición de parte interesada. Este precepto establecía el recurso de revisión única y exclusivamente contra las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades inferiores, ante la propia Secretaría de Gobernación.

El precepto mencionado en el parrafo que antecede, fue reformado por el Decreto Presidencial multicitado, cuyo texto encierra —
tres hipótesis, siendo las siguientes:

1.- La Secretaría de Gobernación, quedaba facultada para imponer las sanciones administrativas que la propia ley establecía, por acuerdo del Secretario o Subsecretario de la misma dependencia.

2.- El reglamento de la propia ley, determinaba que --ctros funcionarios de la Secretaria de Gobernación quedaban autorigados pa
ra imponer sanciones pecuniarias por infracciones cometidas a la Ley General de Población y a sus disposiciones reglamentarias, que a criterio de -la propia dependencia no fueran consideradas graves.

3.- Las sanciones que decretaba la Secretaría de Goberna ción, serían revisables en la forma y términos que fijaría la propia ley - y su reglamento.

Como se puede apreciar, este último supuesto del reforma do artículo 111 de la Ley General de Población, establecía como principio ge neral el recurso de revisión contra todas las resoluciones dictadas por - la Secretaría de Gobernación imponiendo sanciones en materia migratoria, - sin hacer distinción si la resolución o el acuerdo mediante el cual se imponía la sanción administrativa, provenía del Secretario, Subsecretario o de cualquier otra autoridad jerarquicamente inferior a los mencionados.

El artículo 112 de la propia ley, establecía los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, al estipular, que para que — una sanción pecuniaria fuese revisable era requisito previo que el interesado depositara su importe en el Banco de México, en la Jefatura de Hacien da o Aduana respectiva, exhibiendo el certificado correspondiente con el escrito de revisión que serían presentados ante la Secretaría dentro de — los quince días de la fecha de notificación de la sanción impuesta. De no cumplirse con el plazo señalado, la resolución dictada quedaba firme.

Como se desprende del parrafo que antecede, la propia Secretaría de Gobernación, era la facultada para revisar los acuerdos o resoluciones que la misma dictó, imponiendo una sanción administrativa de carácter pecuniario, siempre y cuando el recurso de revisión se hubiese interpuesto dentro de los quince días a la fecha de la notificación de la sanción impuesta, previa garantía del monto de la sanción pecuniaria decretada.

Aunque el precepto en comento únicamente habla de sanciones pecuniarias, lo cierto es que el recurso de revisión se hacía extensivo a las demás sanciones de carácter administrativo.

Independientemente de las sanciones administrativas, cuya — determinación estaba a cargo de la Secretaría de Gobernsción, la Ley General de Población que nos ocupa; determinaba la imposición de diversam pemas a los sujetos que de una u otra forma infringieran las dimposiciones — normativas de la propia ley, de su reglamento o acuerdos dictados por la — dependencia mencionada, siendo las siguientes:

El artículo 105, determinaba la imposición de una pena de seis meses a dos años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, e-

los extranjeros que habiendo sido rechazados por los empleados o funcionarios de migración, o teniendo algún impedimento legal para internarse al país, lo hubiesen hecho. Cumplida la pena impuesta serían deportados.

El artículo 106, preveía la imposición de una pena de dos a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a los extranjeros que habiendo sido deportados o expulsados se internaran nuevamente al territorio nacional sin tener para ello la autorización previa de la Secretaría de Gobernación, o no hubiesen hecho constar a su reingre so ante las propias autoridades de Gobernación que con anterioridad habían sido deportados o expulsados. Una vez cumplida la pena señalada por dicho precepto serían deportados.

El artículo 107, señalaba la imposición de una pena de seis meses a dos años de prisión a los extranjeros a quienes la Secreta—ría de Gobernación, por encontrarse ilegalmente en el país, ya sea por -haber carecido de documentación migratoria o bien por que la misma estaba irregular, hubiese ordenado expresamente su salida del país, y a pesar - de ello, hubieran permanecido en territorio nacional. Una vez cumplida - la pena prevista en el precepto en cuestión, se les deportaba.

El artículo 108, concedía una pena de dos a cinco años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, a los enganchadores, agentes y en general, a todos los que por cuenta propia o ajena pretendían llevar o llevaran trabajadores mexicanos al extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación.

El artículo 109, establecía una pena de seis meses a cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, a las personas que auxilien, encubran, o en cualquier forma directa o indirectamente colaboraran a cometer los delitos previstos en el artículo 108 de esta ley.
Si se trataba de extranjeros, al cumplir la pena impuesta, serían depor
tados.

4.- Código Penal de 7 de diciembre de 1871.

El Código Penal para el Distrito Federal y Territorios de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República, sobre delitos contra la Federación, promulgado el 7 de diciembre de 1871, puesto en vigor el lo. de abril de 1872, estuvo integrado por 1152 - artículos y 28 transitorios.

Este código, fue el primer instrumento jurídico penal que vino a suplir en cuanto a su aplicación a las disposiciones conteni—das, en la antigua legislación española, cuya aplicación resultaba inope—rante y obsoleta, toda vez que diversas disposiciones jurídicas que inte—graban la legislación española, habían sido formuladas bajo regímenes de —gobiernos obsoletos y destinados a un pueblo que tenía diversas costumbres, otra educación de diversa índole a la que vivía en esa época el México independiente, republicano o demócrata. En la exposición de motivos del código en cuestión, formulada por Antonio Martínez de Castro, al respecto di ce lo siguiente: "...Pero aun cuando así no fuera, habría necesidad de hacer una nueva legislación, por haber caído la española en completo desuso desde muy antiguo, pues de lo contrario, tendríamos que seguir, como hasta aquí, sin más ley que el arbitrio, prudente á veces y á veces caprichoso, de los encargados de administrar justicia....."(1)

Entrando al estudio en particular de los artículos cuyo - contenido se relaciona con el estudio que nos ocupa, al respecto tenemos - lo siguiente:

El artículo lo. establecía:
"Todos los habitantes del Distrito Federal y Territorios de la Baja California tienen obligación:

"I. De procurar por los medios lícitos que estén á su alcance, impedir — que se consumen los delitos que saben que van á cometerse, ó que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio.

¹ El Código Penal y sus reformas. - ed. Cía. Editorial Católica, S.C.L., México, 1910, pág. 4.

"II. De dar auxilio para la averiguación de ellos y persecución de los - criminales, cuando sean requeridos por la autoridad ó sus agentes.

"III. De no hacer nada que impida ó dificulte la averiguación de los delitos y castigo de los culpables.

"Esta regla no tiene más excepciones que las que se expresan en el artículo 11, fracción 2a, y en el 13."

El artículo a que se ha hecho alusión, establecía la obligación que tenían los habitantes del Distrito Federal y territorios-de la Baja California, para evitar cuando estuviese a su alcance, la comisión de algún delito, si son los que se castigan de oficio; igualmente para coadyuvar en la averiguación y persecución de los mismos, y por último, el no intervenir para impedir o dificultar la averiguación de los delitos o persecución de los oriminales.

El artículo 11 del Código Penal, establecía las hipó tesis de cuando se incurría en el delito de culpa, previendo en su fracción II lo siguiente: "Cuando se quebrante alguna de las obligacionesque en general impone el artículo lo., exceptuando los casos en que no puedan cumplirse sin peligro de las personas ó intereses del culpable, ó de algún deudo suyo cercano."

El artículo 13 del mismo Código Penal, señalaba laobligación de prestar auxilio a la autoridad para la averiguación de un
delito, o para la aprehensión de los culpables, no comprende a sus cónyuges, ascendientes o descendientes, parientes colaterales y personas —
que les deben respeto, gratitud o amistad. Es decir, este precepto exceptuaba de tal obligación a los familiares de los delincuentes o criminales, así como a las personas que les deben respeto, gratitud o amistad.

El artículo 20. del Código Penal que nos ocupa, enrelación al trato de los extranjeros en la mencionada legislación, señalaba lo siguiente:

"Ningún habitante del Distrito Federal ó del Territorio de la Baja-California podrá alegar ignorancia de las prevenciones de este Código. Sua disposiciones obligan á todos, aun cuando sean-extranjeros, ménos en los casos exceptuados por el derecho de gentes, ócuando una ley especial ó un tratado haya establecido otra cosa.

"Esta regla se extiende á todos los habitantes dela República, respecto de las prevenciones que en este Código 6 en las leyes generales se hagan sobre delitos contra la Federación, 6 cuyo conocimiento esté sometido á la justicia federal."

El artículo mencionado en el párrafo que antecede, establece una regla general, al señalar que las disposiciones del Código
Penal en ouestión, obligan y es aplicable a todos, aun tratándose de extranjeros. En efecto, su párrafo segundo establecía que tal disposiciónse hacía extensiva a todos los habitantes de la República, por supuestose incluían también a los extranjeros, en los delitos cometidos contra la Federación, o cuyo conocimiento de tal hecho delictuoso fuera sometido a la competencia de la justicia federal, por disposición expresa de
las leyes generales o del propio código.

Cabe hacer hincapié que el propio precepto estable—
cia una excepción a la regla general, es decir, las disposiciones del Có
digo Penal de que se trata, no serían aplicables a los extranjeros en —
los siguientes casos:

- 1.- Cuando el derecho de gentes o derecho internacio nal determinaran un trato diferente:
- 2.- Cuando una ley especial, previera en sus disposiciones, la sanción o pena que se le aplicaría al extranjero por la infracción a sus disposiciones normativas o la comisión de un delito.

3.- Cuando un tratado establecía dentro de sus disposiciones, las sanciones, penas y trato que se les aplicaría a los nacionales del país signatario del tratado en lo referente a las infracciones o delitos cometidos en territorio mexicano.

Independientemente de las excepciones mencionadas, a -los extranjeros se les aplicaba las sanciones y penas previstas en las -disposiciones normativas del Código Penal.

El artículo 92 del código en comento, establecía las penas aplicables de los delitos en general, en la forma siguiente: pérdida a favor del erario, de los instrumentos del delito, y de las cosas que sonefecto u objeto de él; extrañamiento; apercibimiento; multa; arresto menor; arresto mayor; reclusión en establecimiento de corrección penal; prisión - ordinaria en penitenciaría; prisión extraordinaria; muerte; suspensión de algún derecho civil, de familia o político; inhabilitación para ejercer - algún derecho civil, de familia o político; suspensión de empleo o cargo; destitución de determinado empleo; cargo u honores; inhabilitación para obtener determinados empleos, cargos u honores; inhabilitación para toda ola se de empleos, cargos u honores; suspensión en el ejercicio de una profesión, que exija título expedido por alguna autoridad o corporación autorizada para ello; inhabilitación para ejercer una profesión; destierro del lugar, Distrito o Estado de la residencia.

For su parte, el artículo 94, establecía las medidas ~ preventivas aplicables, siendo las siguientes: reclusión preventiva en establecimientos de educación correccional; reclusión preventiva en la estude de sordo mudos; reclusión preventiva en un hospital; caución de no ofender; protesta de buena conducta; amonestación; sujeción a la vigilancia de la autoridad política; prohibición de ir a determinado lugar, Distrito o Estado, o de residir en ellos.

El artículo 184, reglamentaba los delitos cometidos -contra la independencia de la República, la integridad de su territorio, su
forma de gabierno, su seguridad interior o exterior contra las personas desu administración, así como la falsificación de sellos públicos, de la moneda mexicana corriente, de papel moneda mexicana en circulación, de bonos,
títulos y demás documentos de crédito público de la Nación, del Distrito -Federal o del territorio de la Baja California, se castigaban con arregloa sus propias leyes, aun cuando dichos delitos se hubiesen cometido en territorio extranjero, sean mexicanos o extranjeros los delincuentes, siempre y cuando hubiesen sido aprehendidos en la República o por los medios -legales existentes se hubiere obtendido su extradición.

El artículo 185, determinaba que los delitos continuos que, cometidos entes en el extranjero, se sigen cometiendo en la República, se castigaban con arreglo a las leyes de ésta, fueran mexicanos o extranjeros los delincuentes.

El artículo 186, preveía la posibilidad, de que los delitos cometidos en territorio extranjero por un mexicano contra mexicano o contra extranjeros, o por un extranjero contra mexicanos, se castigarían en la República con arreglo a su leyes, siempre y cuando el delinquente se encontrara en territorio nacional, que la infracción de que se le acusa tuviera el carácter de delito en el país en que se ejecutó y en la República y que con arrego a las leyes mexicanas fuera acreedor a una pena más grave que la de arresto mayor. Asimismo, si el ofendido era extranjero, se requería la formulación de su queja, y por último que el delincuente no haya sido juzgado en el país que delinquió o que si lo fue no haya sido absuelto, amnistiado o indultado.

El artículo 187, determinaba que si un reo juzgado en el extranjero quebrantaba su condena, se le impondría en la República la

pena que las leyes de ésta señalaran, abonéndoles el tiempo que haya sufrido de la que se le impuso en el extranjero.

El artículo 188 estipulaba, que los delitos cometidosfuera del territorio nacional por extranjeros contra extranjeros, no serían perseguidos en la Rapública, pero quedaba a salvo la facultad constitucional del gobierno para expulsar a los delincuentes como extranjeros perniciosos.

El artículo 190 del ordenamiento legal que nos ocupa,—
precisaba que cuando un extranjero cometía un delito contra la seguridad—
exterior de la República, o el de rebelión, podía el gobierno expulsarlo —
del país o someterlo a juicio. Pero si en este segundo caso se le impo—
nía la pena de uno a cinco años de prisión, se le podría expulsar cuando —
hubiese cumplido la mitad de su pena. Pero si ésta excedía de cinco años—
de prisión, se le expulsaba precisamente cuando haya cumplido la mitad y
no antes.

El artículo 191, establecía que cuando un extranjero - cometía algún delito común y si el tribunal que pronunciaba la última sentencia, a su criterio, consideraba conveniente la expulsión del reo, lo - haría saber al Gobierno, con el objeto de que si éste lo estimaba necesario, lo expulsase cuando haya sufrido la mitad de la pena.

El artículo 1092, preveía que los extranjeros residentes en la República, que no siendo de la nación con quien esté México enguerra, cometieran alguno de los delitos que en el capítulo referente a de litos contra la seguridad exterior de la nación, se establecía la pena capital, serían cestigados con prisión por diez años, Asimismo si la pena señalada al delito no fuere la de muerte, sino otra corporal o pecuniaria, se les impondrá las dos terceras partes de ella.

El artículo 1093 del Código Penal en cuestión, determinaba que, cuando el extranjero sea de la nación con quien México esté en guerra, se le impondrán ocho años de prisión, si la pena señalada al delito fuere la capital. Cuando fuese otra, se le impondría la mitad de la señalada.

5 .- Código Penal de 1929.

El Código Penal mencionado fue expedido el 30 de septiembre de 1929, cuya vigencia inició el 15 de diciembre del mismo año, de
rogando el Código Penal del 7 de diciembre de 1871, así como todas las de
más leyes que se opongan a las disposiciones del propio código. Sin embar
go, determinaba que deberían continuarse aplicando las disposiciones pena
les mencionadas a los procesos que se hayan iniciado con anterioridad a
la vigencia del nuevo código, a menos de que los acusados manifestaran su
volunted para acogerse: a lo preceptuado por el nuevo instrumento penal.

El artículo lo. del código en estudio, determinaba lo siguiente: "Este Código se aplicará:

"I.- En los casos de la competencia de los tribunales y autoridades pena les del Distrito y Territorios Federales, y

"II,- En los casos de la competencia de los Tribunales Penales Federales"

Como se puede desprender del artículo enunciado, para - calificar cuando un delito era de la competencia de los tribunales del - Distrito y Territorios Federales y cuando de la competencia de los tribunales federales, se estaría a lo que sobre el particular establescan - coras disposiciones. En efecto, el Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal, para el Distrito Federal y Territorios, de fecha 15 de diciembre de 1929, en su artículo lo. establecía - en forma enumerativa los tribunales encargados de la administración de - justicia del orden común en el Distrito y Territorios Federales. Igualmente, señalaba la competencia de cada tribunal y de los asuntos que en - particular iban a conocer y tramitar.

El artículo 20. del Código Penal que nos ocupa, determinaba que en la comisión de algún delito que no estuviese previsto en el propio código y cuya sanción estuviera señalada en una ley especial, se impondría la sanción estipulada en la misma ley; pero al aplicarla se observarían las disposiciones conducentes contenidas en los Libros Primero y Segundo del propio código, en todo aquello que no pugne con dicha ley. Es decir, este precepto otorgaba aplicación concreta a cotras disposiciones cuando previeran delitos que no estuviesen contemplados en el Código Penal, y como consecuencia, se aplicaba la sanción es eñalada en tales disposiciones.

El artículo 30. por su parte, estipulaba que nadiepodía alegar ignorancia de las prevenciones establecidas en el propio có
digo, las cuales obligaban a todos aunque fuesen extranjeros, menos en
los casos exceptuados por la ley. Como se puede apreciar, este artículoestablecía el principio de territorialidad de las leyes, al considerar aplicable el Código Penal a todos los individuos que me encontraban en
territorio nacional, incluyendo los extranjeros; sin embargo, este principio dejaría de aplicarse cuando así lo determinaran otras disposiciones legales.

El artículo 40. del Código Penal en cuestión, determinaba que los delitos cometidos contra la independencia de la República, la integridad de su territorio, su forma de gobierno, falsificación de sellos públicos, de estampillas nacionales, de moneda mexicana, etc., — los sujetos que provocaban tales delitos, se les sancionaba de conformidad a la ley expedida sobre la materia, aun cuando dichos delitos se cometieran en territorio extranjero, sean mexicanos o no los delincuentes, siempre que fueran aprehendidos en la República o se obtuviera su remisión por requisitoria o extradición.

Asimismo, el artículo 50., se refería a los delitos continuos cometidos en el extranjero, que se seguían cometiendo en la --República, los cuales se sancionarían con arreglo a las leyes de ésta, -- sean mexicanos o extranjeros los delincuentes.

El artículo 90. del Código Penal en estudio, determinaba que, los delitos cometidos fuera del territorio nacional por extranjeros contra extranjeros, no serían perseguidos en la República; pero que daba a salvo la facultad concedida al Ejecutivo de la Nación por el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. — Este precepto en el fondo preveía la situación de que nuestro país no se constituyera en cuna de delicuentes, por lo que el Ejecutivo Federal, con la facultad discrecional que le confiere el artículo constitucional aludido, podía decretar la expulsión del extranjero por considerarlo un sujeto nocivo para el país.

El artículo 32, del propio Código Penal, precisaba — que a todo individuo que se encontrara en estado peligroso, se le aplica ría una de las sanciones establecidas en el propio código, para la defensa social. Agregando, que se consideraba en estado peligroso, a todo — aquel que sin justificación legal cometiera un acto de los comminados com una sanción prevista en el Libro Tercero, aun cuando haya sido ejecutado con imprudencia y no consciente o deliberadamente.

El artículo mencionado, hace alusión a los delitos y sus correspondientes sanciones, reglamentados en el Libro Tercero del — propio código. El Libro Tercero, tenía la siguiente denominación: "De los Tipos legales de los Delitos", estaba integrado a su vez por veintiun Títulos como sigue: Título Primero, se refería a los delitos cometidos — contra la seguridad exterior de la Nación; Título Segundo, reglamentaba los delitos contra la seguridad interior de la Nación; Título Tercero, —

regulaba los delitos cometidos contra el Derecho Internacional; Título Cuarto, preveia los delitos cometidos contra la seguridad pública; Título Quinto, se referia a los delitos cometidos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicaciones; Título Sexto, trataba de --los delitos cometidos contra la autoridad; Título Séptimo, trataba de los delitos cometidos contra la salud: Título Octavo, establecía los delitos cometidos contra la moral pública; Título Noveno, regulaba los delitos cometidos por funcionarios públicos; Título Décimo, se refería a los delitos cometidos por la administración de justicia; Título Décimoprimero, se denominaba de los delitos de falsedad; Título Décimosegundo, se refería a los delitos económico-sociales: Título Décimotercero, regulaba los delitos cometidos contra la libertad sexual; Título Décimocuarto, atendía los delitos cometidos contra la familia; Título-Décimoquinto, se referia a los delitos cometidos contra el orden públi co; Título Décimosexto, regulaba los delitos contra la paz y seguridad de las personas; Título Decimoséptimo, reglamentaba los delitos cometidos contra la vida; Título Décimoctavo, se denominaba de los delitosrelativos al honor; Título Décimonoveno, se designaba de los atentados cometidos contra la libertad individual; Título Vigésimo, reglamentaba los delitos cometidos contre la propiedad, y Título Vigésimoprimero, se denominaba del peculado y de la concusión.

como se desprende de los artículos enunciados y en forma especial de lo previsto en el artículo 30. del Código Penal en estudio, las disposiciones establecidas en el propio ordenamiento legal se les aplicaba a los nacionales y a los extranjeros indistintamente, en cuanto a las sanciones y penas que el propio Código Penal determinaba, excepción de lo estipulado en el propio artículo 30., que
se refería a que las disposiciones normativas del Código Penal en cues
tión, no se aplicarían a los extranjeros, cuando así lo decretaban -otras disposiciones legales, es decir, este precepto jurídico le otorgaba competencia a la legislación que regulaba una materia en especial
y la cual señalaba sus propias sanciones y penas.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONCEPTOS

1.- Significado Gramatical de Migración .-

"La palabra migración proviene del vocablo latino-Migratio- onis, que significa acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él. Desde este mismo punto de vista es aplicable a los viajes periódicos de las aves migratorias."(1)

Bajo este movimiento migratorio, "Europa fue pobla da por las migraciones de las razas orientales. Una migración se compo ne de una emigración o salida del país de origen, y una inmigración en el país de llegada."(2)

En efecto, las causas que determinan las migraciones pueden ser sociales, políticas y económicas. "Las primeras como es elcaso de las antiguas colonias griegas en el área mediterránea, están en relación estrecha con las tradiciones de un pueblo en una determina da época de su historia. La segunda, por el contrario, traducen las rivalidades de tipo ideológico que coacionan, a veces, la expulsión total o parcial del bando en desgracia. Las causas económicas se explican por la falta de recursos, ya sea por rasones naturales (p. ej., terremotos o inundaciones), ya sea por razones demográficas, es decir, -cuando se alcanza un grado extremo de superpoblación". Igualmente, -"Las migraciones pueden ser definitivas (emigrantes europeos a EE.UU. en el a. XIX) o temporales (segadores italianos) que se desplazan entre Italia y Argentina al ritmo de las estaciones. Se llaman internassi el desplazamiento tiene lugar en un mismo país, y espontáneas si se refieren a la población rural que emigra hacia los grandes centros -urbanos."(3)

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, pág. 876.

^{2.-} García - Pelayo y Gross, Ramón.- Pequeño Larousse, pág. 683.

^{3.-} Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, tomo XV, pág. 199.

"En el reino animal, las migraciones son los viajes periódicos que realizan los individuos de muchas especies, abandonando las regiones que habitaron hasta entonces para ir a vivir a otras. Las causas de estas migraciones es, generalmente la busca de regiones provistas de alimentos más abundantes,o cuyas condiciones climáticas sean más favorables para la reproducción. Este es el caso de
gran número de aves que emigran regularmente todos los años."(4)

En consecuencia, desde el punto de vista gramati—
cal, la migración es un movimiento cuya acción y efecto consiste en
pasar de un lugar a otro.

2.- Concepto Doctrinal de Migración.

Al referirse al término migración, Antonio Luna - Arroyo y Luis G. Alcerrera, en su Diccionario de Derecho Agrario, lo conceptuan como la "Acción y efecto de pasar de un país a otro para es tablecerse en él. Movimiento de población de un país a otro, y según - algunos autores, el movimiento dentro del mismo país."(5)

De lo anterior se desprenden dos aspectos o acepciones, la primera se hace consistir en la acción y efecto de pasar de
un país a otro para establecerse en él; al respecto cabe señalar que los movimientos migratorios no siempre son permanentes, pues tienen en
algunos casos la característica de temporales. La segunda , consiste en señalar que los movimientos migratorios se registran dentro del mis
mo país, en efecto, dentro de un mismo Estado se dan los fenómenos migratorios, ésto por lo general se registra con mayor frecuencia en los
movimientos migratorios de las provincias a las grandes ciudades o metrópolis.

Para el distinguido maestro argentino Manuel Osso--rio, en su diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales, ---

^{4.-} Enciclopedia Ilustrada Cumbre, tomo 8M, pág. 268.

^{5.-} Luna Arroyo Antonio y Alcerrera, Luis G.- Diccionario de Derecho - Agrario Mexicano, pág. 538.

establece que con el término migración "se designan los movimientos y traslados de personas ya sea dentro del mismo país o franqueando los límites de dos o más Estados. Al comienzo del siglo XX y al finalizar las
dos guerras mundiales, América recibió un gran aporte migratorio, proveniente de distintos países europeos. En la actualidad esos movimientos migratorios tienen, principalmente, carácter interno y son determinados
por la búsqueda de mejores condiciones de trabajo".(6)

Como se puede advertir, el concepto mencionado, circunscribe el fenómeno migratorio al movimiento o traslado de personas —
dentro del mismo país o pasando los límites de dos o más Estados. Lo que
significa que se califica de movimiento migratorio no solamente al trasla
do de personas de un país a otro, sino también al traslado de personas —
dentro de un mismo Estado.

Por nuestra parte, conceptuamos el término migración, como el movimiento o traslado de personas, ya sea dentro de un mismo país o de un Estado a otro, cuya potestad jurídica o política sean diversas.

3.- Significado Gramatical de Sanción.-

El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, conceptua a la sanción como el "Acto solemne por el que eljefe del Estado confirma una ley o estatuto. Pena que la ley establece para el que la infringe. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena. Autorización o aprobación que se dá a cualquier acto, uso o costumbre". (7)

Igualmente, también se le asignan otras acepciones como "Pena o recompensa que acegura la ejecución de una ley. Autorisa-ción, aprobación. Consecuencia moral de un acto, castigo o recompensa. -- Medida represiva". (8)

⁶ Ossorio, Manuel.- Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales.- pág. 464.

⁷ Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, pág. 1176.

⁸ García-Pelayo y Gross, Ramón .- Pequeño Larousse, pág. 924.

En efecto, desde el punto de vista gramatical, el — término sanción, se le atribuyen diversas acepciones:

- 1.- Acto solemne por el que el jefe del Fstado confirma una ley o estatuto; este acto solemne lo podemos precisar como la consecuencia final de un proceso legislativo, para que la ley o estatuto, tengan plena validez y surtan sus efectos jurídicos correspondientes.
- 2.- Pena que la ley establece para el que la infringe; como se puede apreciar, el término sanción se toma como sinónimo de
 pena, al conceptuar a la sanción como la pena que las disposiciones normativas imponen al que infringe sus supuestos jurídicos.
- 3.- Mal dimanado de una culpa o yerro y que es comosu castigo o pena; se está conceptuando a la sanción como el resultado de una culpa o yerro que se impone a quienes hayan provocado tal situsción, aunque es conveniente precisar que el término sanción se equipara
 a pena o castigo.
- 4.- Autorización o aprobación que se da a cualquieracto, uso o costumbre; esta acepción que se da al termino sanción, se hace consistir en la autorización o aprobación que se otorga por el órgano facultado a cualquieracto, uso o costumbre, para que los mismos puedanser observados con validez plena dentro del marco jurídico de una comunidad.

4 .- Concepto Doctrinal de Sanción .-

El diccionario jurídico de Rafael de Pina (9), conceptua a la sanción como la "Pena o represión". El distinguido maestro asimila sanción a la pena, no haciendo al respecto ninguna diferencia entre los dos términos, sin embargo, consideramos que existen diferencias entre ambos vocablos, puesto que la sanción es el género y la pera viene

⁹ De Pina, Rafael .- Diccionario de Derecho, pág. 303.

constituyendo la especie. Aclarando que el concepto vertido al respecto es muy restringido en virtud de que únicamente se refiere a una de lastantas acepciones del término sanción.

El distinguido jurista argentino Juan D. Ramfre z-Gronda, precisa que "Cuando se trata de la conducta antijurídica, sanción es sinónimo de "pens" o "represión". Al referirse al término pena - lo conceptua como la "Sanción jurídica aplicable al que viola la norma - jurídica". (10)

Como se desprende del parrafo anterior, para Ramirez Gronda, no existe distinción alguna entre los términos sanción y pena, puesto que los emplea como minónimos y establece que cuando se viola una norma jurídica se incurre en una sanción o pena. En efecto, desde nuestro punto de vista el concepto que propone Ramírez Gronda corresponde al de sanción, en virtud de que establece una regla general consistente. en la falta de observancia de los supuestos jurídicos que contiene una norma de derecho.

Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, establece que en una segunda acepción, el — término sanción "es la pena o recompensa, o sea el bien o el mal que impone o establece la ley por la observancia o violación. de sus praceptos y prohibiciones". En los términos señalados, la sanción no solamente constituye una pena puesto que también cuestiona una recompensa que establece la ley por la buena observancia de sus disposiciones o por la violación de sus preceptos legales. Con el objeto de precisar el concepto de sanción vertido, Escriche, ejemplifica y manificata que "la pena de muer te es la sanción de la ley que prohibe el asesinato; y por el contrario los derechos de los esposos y la legitimidad de los hijos forman la recompensa o la sanción de una unión contraida conforme a la ley ".(11)

¹⁰ Ramirez Gronda, Juan D ..- Diccionario Jurídico, pág. 256.

¹¹ Escriche, Josquin.- Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, pag. 1449.

Desde el purto de vista administrativo, se ha conceptuado a la sanción como el "acto por medio del cual el Titular del Poder Ejecutivo aprueba una ley. También comprende la aplicación de la norma a través de los órganos competentes a quienes haya infringido disposiciones de carácter administrativo". (12)

"Por regla general las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias al ircumplimiento de los deberes que el derecho
objetivo impone. Entre las derivadas de la inobservancia de un preceptojurídico cualquiera, una de las más características es la sanción. —
Por ello dijimos que en rigor no constituye un concepto jurídico funda—
mental, sino una forma sui géneris de manifestación de las consecuencias
de derecho. De acuerdo con nuestra tesis, las nociones jurídicas funda—
mentales quedarían reducidas a tres: hecho jurídico, consecuencia de derecho y sujeto o persona.

"La sanción puede ser definida como consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. Como toda consecuencia de derecho, la sanción encuentrase condicionada por la realización de un supuesto".(13)

Manuel Ossorio, en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, reproduce el concepto de sanción de Couture quien señala que "es la consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado." (14)

Ambos conceptos señalados preveen la falta de observancia de ur deber jurídico previsto en una norma de derecho, cuya consecuencia se traduce en una sanción impuesta al sujeto que la infringe.

En la obra de Introducción al Estudio del Derecho, -

¹² Glosario de términos administrativos. - Coordinación general de estudios administrativos. - Presidencia de la República, pág. 144.

¹³ García Maynez, Eduardo .- Introducción al Estudio del Derecho, pag. 295.

¹⁴ Ossorio, Manuel.- Ob. cit. pág. 688.

del distinguido jurisconsulto mexicano Rafael Rojina Villegas, al tratar el tema relativo a la sanción, establece que, "Los actos violatorios de los deberes jurídicos siempre tendrán que ser ilícitos y por consiguiente actos sancionados coactivamente", asimismo agrega el mamestro Rojina Villegas que "sólo los órganos estatales a quienes se refieran las normas sancionadoras, tendrán el deber jurídico de sancionar. Forque sancionar es una conducta propia solo del órgano estatal, nunca del particular". (15)

"La sanción no debe confundirse con los actos de - coacción. Aquella es una consecuencia normativa de carácter secundario; éstos constituyen su aplicación o realización efectiva. Coacción es por tanto, la aplicación formal de la sanción." (16)

Compartimos el concepto que sobre sanción expone el maestro Rojina Villegas, toda vez que se refiere a los actos violatorios de los deberes jurídicos, los cuales siempre tendrán la característica de ilícitos y por consiguiente actos sancionados coactivamente.

En efecto, a nuestro juicio entendemos por deber ju rídico, la necesidad de observar una conducta conforme a lo que prescribe una norma de derecho, es evidente, que la conducta que debemos— observar se encuentra contemplada en los supuestos de una o varias normas jurídicas, puesto que el derecho y sus fines primordisles se reflejan a través de disposiciones normativas, aclarando que no toda disposición constituye derecho en virtud de no cumplir con tales fines; sin embargo, su autoridad formal debe ser observada por sus destinatarios, dado que ha sido sancionada y promulgada por el poder público del Estado. En consecuencia, se aplica una sanción al sujeto que viola un deber jurídico previsto en les hipótesis normativas de una disposición ju rídica no importando su objeto o conducta reguladora.

¹⁵ Rojina Villegas, Rafael.-Introducción al Estudio del Derecho, - pág. 20.

¹⁶ Rojina Villegas, Rafael, Ob. cit. pág. 21.

Al respecto nos permitimos proponer el siguiente - concepto de sanción:

SANCION. Es la consecuencia jurídica desfavorable que se atribuye por el incumplimiento de un deber jurídico, que prescribe una norma de derecho. Acto solemne por el que el jefe del Estado confirma una ley. Aprobación o autorización que se da a cualquier acto, uso o costumbre.

Como podemos apreciar, el término sanción, atendien do a su concepción doctrinal tiene tres acepciones:

I.m Consecuencia jurídica desfavorable que se atri buye por el incumplimiento de un deber jurídico, que prescribe una nor ma de derecho.

II.- Acto solemne por el que el jefe del Estado - confirma una ley.

III.- Aprobación o autorización que se da a cual-quier acto, uso o costumbre.

Para los efectos del presente trabajo, nos interesa lo concerniente a la primera acepción, de la que nos permitimos for mular los siguientes comentarios:

Tal concepto, lo consideramos ajustado a derecho,son virtud de que toda norma jurídica contiene dentro de sus hipótesisnormativa un deber jurídico, mismo que debe ser observado por los des
tinatarios de la norma, suya conducta se ajustará a los términos que la misma reclama, pero en caso de incumplimiento de tales supuestos, surge una consecuencia jurídica desfavorable encontra del sujeto infractor. A guisa de ejemplo podemos enunciar aquella disposición legal
que impone al hijo el daber jurídico de honrar y respetar a sus padres,
en caso de que el destinatario de la norma incumpla dicha disposición,

me hará acreedor a una consecuencia jurídica desfavorable, que sería en este caso la aplicación de una sanción.

5 .- Concepto Gramatical y Concepto Jurídico de Pena.

Gramaticalmente la palabra pena significa "castigo — impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta." — (17) Considerando asimismo que la "pena debe guardar proporción con el delito." (18)

Desde el punto de vista doctrinal, el maestro Joanquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Juriaprudencia, conceptua a la pena " como un mal da pasión que la ley impone por un mal de acción". Agregando, " que es un mal que la ley hace al delincuente por el mal que 61 ha hecho por el delito". (19)

Queremos entender el concepto que sobre pena proporciona el maestro Escriche, como la consecuencia que impone la ley al que ha cometido un hecho calificado como delictuoso. En tal virtud la penase aplica al delincuente que ha cometido un delito, calificado como tal, por los ordenamientos penales expedidos para el efecto.

Para Bernardo Constantino de Quiroz, la pena " es la reacción jurídica y típica contra el delito, según las condiciones de - culpabilidad y tembilidad del delincuente." (20)

Como se puade apreciar, para constantino Da Quiroz,circunscribe el concepto de pena a la comisión de un delito. En efecto la pena es la reacción jurídica que surge al contravenirse las disposiciones contenidas en las normas jurídicas que prohiben la realización de
determinada conducta; asimismo, las consecuencias de orden legal que se
derivan por la comisión de un delito, no es aplicable por igual al o a los delincuentes, sino que está sujeta a las condiciones de culpabilidad

¹⁷ Diccionario de la Lengua Española, Ob. cit. pág. 1001

¹⁸ García Pelayo y Gross, Ramón, Ob. cit. pág. 784.

¹⁹ Escriche, Joaquín, Ob. cit. pág. 1339.

²⁰ Bernal Constantino de Quiroz .- Derecho Penal, pág. 173.

y temibilidad del delincuente, es decir, no solo se toma en cuenta la gravedad del delito, sino también las condiciones propias del infractor.

También se ha conceptuado a la pena como " la san--ción jurídica aplicable al que viola la norma jurídica".(21) De conformi dad a esta definición, la pena se hace más genérica ya que no se rela--ciona unicamente con la comisión de un delito que se ercuentra tipificado en las disposiciones normativas de carácter penal, sino que comprende cualquier norma de derecho cuyos supuestos o hipótesis previstas sean infringidas o violadas por sus destinatarios.

Rafael de Pina, ha conceptuado la pena como el "Contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a gu libertad. a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos: en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, inflingiándole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos. (22)

Para Rafael de Pina. la pena es impuesta a través da una sartencia dictada por el órgano jurisdiccional competente, re lacionada con las infracciones cometidas en contravanción a los supues-tos estipulados en las disposicionas de carácter penal. De lo que desprendemos, que cuando no existe sentencia de pormedio emitida por los tribunales jurisdiccionales y tenga relación con la comisión de un delito, tipificado como tal por las leyes penales, no se estará frente de lo que se conceptua como pena; consequentamente concluimos que cuando no se cumplan los supuestos señalados nos encontraremos frente al concerto desanción y no al de pena propiamente dicho.

El tratadista mexicano Eduardo García Maynez, en.su. obra intitulada Introducción al Estudio dal Derecho, conceptua la pena-m como "Las sanciones establecidas por las normas de derecho penal reciber la denominación específica de penas. La pena es la forma más característica del castigo".(23) ...

Ramires Gronda, Juan D., Ob.cit. pág. 218. De Pina Rafael, Ob. cit., pág. 373.

García Maynez, Eduardo, Ob. cit., pág. 305.

En la propia obra del maestro García Maynez, se hace referencia a la definición que sobre el particular proporciora el ju risconsulta Cuello Calón, al señalar que "es el sufrimiento impuesto por el Estado en el ejercicio de una sentencia, al culpable de una irfracción penal". Concluyendo García Mayrez que "la pena es por corsiguier te, una de las consecuencias jurídicas de la comisión de un hecho delic tuoso". (24)

Algunos autores har asimilado el concepto de pena - al de castigo, al definir a la primera como "Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de Indole judicial, a quien ha cometido - un delito o falta". (25)

Por su parte, al artículo 21 de la Constitución Política da los Estados Unidos Mexicanos, determina que la imposición de — las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, agregando que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

De lo anterior podemos concluir que efectivamente -- la pena es el castigo impuesto por la autoridad judicial al sujeto..que-- de conformidad a las disposiciones de carácter peral ha cometido ur hecho delictuoso.

6 .- Diferencia entre Sanción y Pena.

Después de haber hecho un análisis desde el punto - de vista gramatical y jurídico de los términos sanción y pena, nos er-contramos en posibilidades de poder determinar sus diferencias, en los siguientes puntos:

La sanción es el género, en tanto que la pena corstituye la especie, en cuanto que la primera es aplicable por la violación de oblaquier deber jurídico consignado por una norma de derecho, -

²⁴ García Maynez, Eduardo, Ob. cit. pág. 305

²⁵ Ossorio, Manuel, Ob. cit., pág. 212.

y la segunda se circunscribe su aplicación cuando se infringe una disposición de carácter penal.

La sarción no siempre presupone hechos delictuosos, en cambio la aplicación de una pena, siempre estará relacionada con la - comisión de un hecho delictuoso.

La sanción puede hacerse consistir en un simple — arresto, en cambio la pena, por lo general, se hace consistir en la pri-vación de la libertad.

La sanción es decretada por la autoridad administrativa, sin embargo, la pera solo puede ser impuesta por los tribunales respectivos, mediante sentencia que al efecto se dicte.

Igualmente podemos señalar algunas semejanzas existentes entre los términos sanción y pena, siendo las siguientes:

Tanto la sanción como la pena presuponen la falta de observancia de los supuestos previstos en una norma de derecho.

La aplicación de la sanción y la pena, se puede hacer consistir única y exclusivamente en la aplicación de una multa a cubrir por el infractor.

Cuando ha sido decretada una sanción o una pena, por la autoridad administrativa o autoridad judicial, respectivamente, el — Estado se encarga de ejecutar tal determinación.

7 .- Concepto Doctrinal de Sanción Migratoria.

En el apartado primero del presente capítulo, nos — permitimos proponer el concepto de migración, como el movimiento o traslado de personas, ya sea dentro de un mismo país o de un Estado a otro,— cuya potestad jurídica o política sean diversas. En efecto, desde nuestro punto de vista, consideramos que la migración es un movimiento de traslado de un lugar a otro en
el tránsito no solamente de personas sino también de especies animales,como lo determinamos en el presente capítulo. Desde el punto de vista ju
rídico, al movimiento produce consecuencias de derecho cuando el sujetose intarna en determinado territorio o en un Estado diferente y no se cumplem con los requisitos formales que determinan y exigen las disposiciones normativas del lugar al cual se ha llegado.

Igualmente, en el apartado cuarto del presente capítulo, conceptuamos a la sanción, como la conseguencia jurídica desfavora ble que se atribuye por el incumplimiento de un deber jurídico, que preseribe una norma de derecho.

.Tal como se desprende del concepto de sanción propuesto, se habla de una consecuencia jurídica, que resulta por el incumplimiento de un deber jurídico consignado en una norma de derecho, el cualmo ha sido observado por sus destinatarios. Aplicando este concepto al movimiento de personas que constituye la migración, podemos establecer, que la sanción migratoria se presenta cuando el sujeto que ha traspasado los límites de su propio Estado o de otro Estado, en los cuales rigen — disposiciones normativas diversas a las aplicables en su lugar de origen, y las mismas no son observadas por la persona en movimiento, se con sidera que se está infringiendo un deber jurídico previsto en las disposiciones normativas de una potestad soberana, ya que se trata de la región de un Estado, o bien se trata de Estado diverso, cuya consecuencia jurídica se traduce en la aplicación de una sanción migratoria.

Tomando en consideración lo anterior, podemos permitirnos proponer el siguiente concepto de sanción migratoria:

Sanción Migratoria. Es la consecuencia jurídica que se impone a una persona, que habiéndose trasladado de un lugar a otro, de su sitio de origen, en el cual rige un ordenamiento diverso al que - originalmente estaba sujeto, omite observar los deberes jurídicos que -

para tal efecto le reclaman los supuestos normativos vigentes er ese — lugar.

8.- Elementos del concepto.

El concepto propuesto de sanción migratoria tiene — los siguientes elementos:

- 1.- Es una consecuencia jurídica.- En efecto, las personas que infringen las hipótesis normativas contenidas en una disposición de derecho, produce como resultado una consecuencia jurídica, por
 la inobservancia de dichas disposiciones legales a que debe estar sujeto.
- 2.- Una persona que se traslada de un lugar a otro de su sitio de origen.- Para que se produzca una sanción migratoria, es necesario que la persona invada la esfera jurídica de un Estado o lugar-donde rijan disposiciones diversas a las que se encontraba sujeto, como consecuencia de su movimiento de traslado.
- 3.- Que el Estado a que se traslada la persona, donde rigen disposiciones diversas a las de su lugar de origen, y a las -cuales deba sujetarse, observe una conducta diversa a la que las normasjurídicas le reclaman, produciendo la violación de las mismas.
- 4.- Por último, que la persona que se ha trasladado a lugar distinto, cuyos ordenamientos legales vigentes son diversos a los que originalmente lo regian y cuya conducta deba ajustarse a los lineamientos establecidos por tal disposición, y si deja de observar tales supuestos normativos, infringiendo con ello los deberes jurídicos que los mismos predican y establecen, se produce una sanción migratoria aplicada al infractor, bajo las condiciones y términos que las propias normas legales de ese Estado o lugar establecen.

CAPITULO TERCERO

DERECHO VIGENTE EN MATERIA MIGRATORIA

1 .- Constitución.

Desde el punto de vista constitucional, el Congreso de la Unión es el órgano facultado para legislar en materia migratoria, según lo determina el artículo 73, fracción XVI, que a la letra dice:

"XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e in migración y salubridad general de la República..."

La parte transcrita del texto del precepto constitu cional, marca un principio general muy importante en nuestro sistema federal, en relación con lo que dispone el artículo 124 de la misma — Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 124 constitucional, determina que "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados".

Por tanto, es facultad federal de la que están excluidas las legislaturas de los estados para legislar en materia migratoria. Lógicamente, y como consecuencia de que sea una facultad federal regular la materia migratoria, es de concluirse, que las entidades federales no pueden legislar lo relativo a migración. En su segundo aspecto, derivamos del artículo 73,fracción XVI, que el Poder Ejecutivo carece de facultades pera legislar en materia migratoria, pues lo único, que puede hacer es reglamentar lo legislado por el Poder Legislativo, en la materia que estamos examinando.

De lo anterior se desprende, que tratándose de la materia migratoria única y exclusivamente puede ser legislada por la - Federación, ya que tiene facultad constitucional expresa para ello, en consecuencia se estima que las leyes que sean expedidas por el Congreso de la Unión, pueden regular y normar las condiciones a que deben su jetarse los emigrantes e inmigrantes; igualmente, ajustándonos al principio enunciado, se les aplicará para determinar las sanciones el Código Penal para el Distrito Federal, en atención a que ese ordenamiento-es aplicable en toda la República en asuntos del orden federal, como expresamente lo indica su artículo lo. En igual sentido se encuentran las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos — Penales.

Por otra parte, cabe comentar que las disposiciones contenidas en ordenamientos locales, sobre materia migratoria, son inconstitucionales, por invadir las legislaturas locales de los estados el ámbito de competencia reservado a la Federación y son impugnables en amparo por los afectados con tales disposiciones.

En consecuencia, las disposiciones que regulan la materia migratoria, podrán ser localizadas en la Constitución de los - Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales que celebre nues-tro país con otro u otros estados, leyes ordinarias federales y, en to do caso en reglamentos federales, en los cuales se establecen y precisan los procedimientos a seguir tratándose de la materia que nos ocupa.

20. Ley General de Población.

El Congreso de la Unión tiene facultades, conforme a la fracción XVI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para legislar sobre materia migratoria, estas facultades legislativas se ejercen a través de la Ley General de - Foblación, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 7 - de enero de 1974 y que sustituye a la anterior Ley de Población publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1947.

La Ley General de Población, cuenta con 123 preceptos y se encuentra dividida en siete capítulos, que son: I. Objeto y Atribuciones; II. Migración; III. Inmigración; IV. Emigración; V. Repatriación; VI. Registro de Población e Identificación Personal; VII. — Sanciones.

Para los efectos de nuestro estudio, unicamente nos ocuparemos de los capítulos II, III, y VII de la Ley General de Población de que se trata, que se refieren a Migración, Inmigración, y Sanciones.

Migración.— En el capítulo segundo del presente es tudio se ha conceptuado desde el punto de vista gramatical y doctrinal el término migración, razón por la cual damos como reproducidos tales conceptos.

El artículo 70. de la Ley General de Población, es tablece que por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde:

"I. Organisar y coordinar los distintos servicios - migratorios;

"II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y revisar la documentación de los mismos;

"III. Aplicar esta Ley y su Reglamento; y

"IV. Las demás facultades que le confieran esta --Ley y su Reglamento así como otras disposiciones legales o reglamentarias".

El artículo que acabamos de enunciar, establece - las facultades que de acuerdo a su competencia le corresponda a la Secretaría de Gobernación.

Los artículos 80. y 90., establecen que los servicios de migración se clasifican en interior y exterior; el servicio in terior estará a cargo de las oficinas establecidas por la Secretaría — de Gobernación en el país y el exterior por los Delegados de la Secretaría, por miembros del Servicio Exterior Mexicano y las demás instituciones que determine la Secretaría de Gobernación con carácter de auxiliares.

Los numerales mencionados, establecen las directrices y lineamientos a seguir a fin de organizar y determinar los distintos servicios migratorios, con el objeto de hacer más accesibles lostrámites de carácter migratorio que al efecto se lleven a cabo.

El artículo 10 del propio ordenamiento, otorga a la Secretaría de Gobernación la facultad exclusiva para fijar los lugares destinados al tránsito de personas y regular el mismo, por puertos marítimos, aéreos y fronteras, para tal efecto, el propio precepto señala la necesidad de recabar la opinión de otras dependencias del —

Poder Ejecutivo Federal, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Secretaría de Salubridad y Asistencia; Secretaría de Relaciones Exteriores; Secretaría de Agricultura y Ganadería, actualmente de' Agricultura y Recursos Hidráulicos, y la Secretaría de Marina, dejando abierta la posibilidad de consultar para el mismo efecto a otras dependencias y organismos — que juzgue convenientes.

El artículo 11, por su parte, establece que el transito internacional de personas por puertos, aeropuertos y fronteras, solo podrá efectuarse por los lugares designados para ello y dentro del horario establecido, con la intervención de las autoridades migratorias; asimismo la Secretaría de Gobernación cuando lo considere - necesario podrá cerrar temporalmente los mencionados lugares de transito, según lo prescribe el numeral 12 del propio ordenamiento.

Los artículos 16 y 17, señalan que el servicio de migración es el órgano facultado para vigilar e inspeccionar la entra-da o salida de personas en cualquier forma que lo hagan, ya sea en — transportes nacionales o extranjeros, marítimos, aéreos o terrestres,—en las costas, puertos, fronteras y aeropuertos de la República.

El artículo 21, determina que las empresas de —
transportes terrestres, marítimos o aéreos, tienen la obligación de —
cerciorarse por medio de sus funcionarios y empleados de que los extranjeros que sean rechazados por falta de documentación, deberán salir del país por cuenta de la empresa de transporte que propició su in
ternación, sin perjuicio de las sanciones que les correspondan de acuer
do con la ley (Artículo 27).

Por otra parte, los pasajeros o tripulantes de -transporte marítimos, tienen prohibido desembarcar, si las autoridades

de migración no har efectuado la inspección correspondiente; igualmente, los tripulantes extranjeros de transportes aéreos, terrestres ó - marítimos, sólo podrán permanecer en territorio nacional el tiempo autorizado. Por lo que respecta a los pilotos de aerotransportes, cepitanes de buques y conductores de autotransportes, se les impore el deber de presentar ante las autoridades de migración, una lista de los - pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios pera su identificación (Artículos: 22, 23 y 24).

Los artículos 28 y 30 de la ley en cuestión, determinan que ningún transporte marítimo podrá salir de puertos naciona les antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de migración; asimismo, en tránsito internacional, es requisito in dispensable obtener de las autoridades de migración, la autorización respectiva para poder visitar territorio mexicano, en ambos casos, sal vo que medie fuerza mayor o caso fortuito.

Por último, el artículo 31, determina que las empresas de transportes responderán pecuniariamente de las violaciones que a la presente ley y su reglamento, cometan sus empleados, agenteso representantes, sin perjuicio de la responsabilidad directa en que incurran las personas mencionadas.

Inmigración. Según prescripción de la Ley General de Población, la Secretaría de Gobernación fijará, previos los estudios demográficos correspondientes, el número de extranjeros cuya in ternación podrá permitirse al país, ya sea por actividades o por sonas de residencia y sujetará a las modelidades que juzgue pertinentes, la inmigración de extranjeros, según sean sus posibilidades de contribuir al progreso nacional. (Art. 32).

El precepto legal enunciado, faculta a la Secretaría de Gobernación, para fijar y determinar la política demográfica, eseguir, en lo referente a la internación de extranjeros al país, dictando las normas que juzgue pertinentes con el objeto de relacionar laentrada de los extranjeros al territorio nacional con el progreso delpaís; es decir, esta política demográfica la consideramos, desde cualquier punto de vista aceptable, en virtud de que se pretende que los ex
tranjeros aporten dentro de cualquier rama de la ciencia o técnica, enseñanzas y beneficios al país.

Lo anterior queda robustecido con lo previsto por el artículo 33 del ordenamiento invocado, al establecer que los permisos de internación se otorgarán preferentemente a los científicos y téc
nicos dedicados o que se hayan dedicado a la investigación, o, a la enseñanza, en disciplinas no cubiertas o insuficientemente cubiertas por
mexicanos, buscando con ello su arraigo y asimilación al país.

Otro de los aspectos importantes que se prevén, es el hecho de que los inmigrentes cuenten con los ingresos necesarios para su subsistencia y en su caso, la de las personas que estén bajo su dependencia económica (Art. 34). Ello es de gran relevancia, en virtud de que se pretende que los extranjeros que con la calidad de inmigrantes se internen al país, no originen problemas de carácter social, es decir, se busca que tengan los recursos económicos suficientes para su sostenimiento y el de sus familiares, de otro forma, el Estado se enfrentaría a la solución de problemas sociales no solamente de los nacionales, sino también de los extranjeros.

Por otra parte, el artículo 37, otorga una facultad discrecional a la Secretaría de Gobernación, al determinar que po drá negar a los extranjeros la entrada al país o el cambio de calidado característica migratoria, por no existir reciprocidad internacional, por así exigirlo el equilibrio demográfico nacional, por estimarlo lead vo para los intereses económicos de los nacionales, por que los extranjeros hayan observado mala conducta durante su estancia en el país o tengan malos antecedentes en el extranjero, por haber infringido la — Ley General de Población o su reglamento, por carecer de salud física — o mental a juicio de la autoridad sanitaria.

Por su parte el artículo 38, determina que es facultad de la Secretaría de Gobernación, suspender o prohibir la admisión de extranjeros, cuando así lo determina el interés nacional.

Como se puede advertir, la Secretaría de Gobernación, discrecionalmente puede negar o prohibir la entrada al país de
extranjeros, invocando para ello cualquiera de las razones señaladas en el artículo 37 de la propia ley, o bien simplemente el interés nacional, er virtud de que queda a consideración del propio órgano deter
minar cuando se interpone el interés nacional para negar la entrada de
los extranjeros al país. En este aspecto las autoridades de la Secretaría de Gobernación cuidarán en aplicar la facultad discrecional que
se les otorga, apegándose estrictamente a lo previsto por las disposiciones menoionadas, evitando caer en arbitrariedades en la aplicación inadecuada de los numerales señalados.

Acerca de las calidades migratorias estudiadas --conviene dejar establecido que, por disposición expresa de la ley, artículo 58, ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneamente.

Cabe hacer notar que la calidad migratoria y la - característica migratoria pueden cambiarse cuando se llenen los requisi

tos legales para la nueva calidad o característica migratoria, excepción hecha del caso de los transmigrantes. (Artículo 59).

Sanciones.— La Ley General de Población, en su capítulo VII, determina las sanciones que se aplican a quienes violen sus
disposiciones. Asimismo determina que los emplesdos de la Secretaría de Gobernación serán sancionados cuando en el desempeño de sus funciones omitan observar estrictamente lo que dicho ordenamiento dispone; —
igualmente, son acreedores a sanciones las autoridades federales, esta
tales y municipales que incurran en violaciones a la ley o a disposicio
nes que la reglamentan.

A su vez, a los extranjeros se les impondrán las sanciones y penas señaladas en la Ley General de Población y su regla
mento, consistentes en prisión, deportación y expulsión, multas, arrestos, según el grado de ilicitud de su conducta; asimismo, son sancionables las empresas de transporte marítimo, navieros, y aéreos que
transporten al país extranjeros, y omitan dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que rigen la materia migratoria; en las mismas —
circunstancias se encuentran los capitanes de dichas empresas. Cabe —
aclarar, que en el capítulo cuarto del presente estudio, analizaremos —
con amplitud y detalle lo relativo al tema de las sanciones en materia
migratoria, razón por la cual nos concretamos a formular estos breves —
comentarios.

3.- Reglamento de la Ley General de Población.-

El Reglamento de la Ley General de Población, fue - promulgado por el Poder Ejecutivo Federal el 12 de noviembre de 1976, - publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de -

1976, mismo que abroga al reglamento anterior, publicado en el Diario Oficial de 3 de mayo de 1962.

El reglamento vigente, cuenta con 156 artículos y 2 transitorios, teniendo como objetivo regular de acuerdo con la Ley General de Población, los principios de la política de población, las — actividades del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida de personas del país, las actividades de los extranjeros durante su estancia, la responsabilidad migratoria es materia de transporte y la emigración y repatriación de los nacionales. Para tal efecto el reglamento tiene doce capítulos cuyos títulos son: Capítulo Primero: Objeto; — Capítulo Segundo: Política de Población; Capítulo Tercero: Consejo Nacional de Población; Capítulo Cuarto: Servicios de Población; Capítulo Quinto: Movimiento Migratorio; Capítulo Sexto: Transportes; Capítulo — Séptimo: No Inmigrantes; Capítulo Octavo: Inmigrantes e Inmigrados; Capítulo Noveno: Actos y Contratos; Capítulo Décimo: Emigración; Capítulo Décimoprimero: Registro Nacional de Extranjeros; y Capítulo Décimo—segundo: Sanciones.

Tanto la Ley General de Población como el reglamento, otorgan competencia a la Secretaría de Gobernación, para que sea el órgano encargado de aplicar las disposiciones contenidas en los mismos ordenamientos legales; igualmente, se señalan como órganos auxiliares — a las demás dependencias del Ejecutivo Federal; los Ejecutivos locales; los ayuntamientos; las autoridades judiciales; los notarios públicos,—los corredores de comercio, los contadores públicos, en cuanto a los — actos en que tengan fe pública; y las empresas e instituciones en los casos y en la forma que determina la ley de la materia o en su caso el reglamento (Art. 20. del reglamento).

Como se puede apreciar, el órgano facultado según - sus atribuciones para aplicar la Ley General de Población y su regla-

mento, es la Secretaría de Gobernación, quien será auxiliada para elmejor cumplimiento de su objetivo por las dependencias del Ejecutivo Re
deral, por los gobernadores de los estados, los ayuntamientos, autori—
dades judiciales, los notarios públicos, corredores de comercio y contadores públicos; aunque expresamente el precepto mencionado no señala
a las entidades de la administración pública federal, sin embargo, también deben considerarse como organismos auxiliares de la Secretaría de
Gobernación, siempre y cuando dadas sus atribuciones intervengan como
órganos de decisión o de consulta en la aplicación de la Ley General de
Población y su reglemento; en la misma situación se encuentran las demás empresas que constituyen el sector público paraestatal.

Como se puede desprender de los pérrafos que anteceden, el reglamento hace alusión en forma más detallada a los temas que en el presente estudio nos ocupan, como son: movimiento migratorio, transportes, no inmigrantes, inmigrantes e inmigrados y sanciones.

En efecto, el reglamento que nos ocupa, considera movimiento migratorio al tránsito internacional de extranjeros o nacio nales, ya sea de entrada o de salida, así como el tránsito local fronterizo de los extranjeros; ello tiene como consecuencia que la Secretaria de Gobernación sea el órgano encargado, previa opinión de las demás dependencias que la ley y el reglamento señalan, para establecer o suprimir lugares destinados al tránsito internacional, tanto de no nacionales como de nacionales. En el mismo capítulo se establecen los requisitos y condiciones a que se deben sujetar los extranjeros y nacionales en lo referente al tránsito internacional.

El capítulo relativo a transportes, se refiere -propiamente a las empresas de transportes que prestan servicios en el
tránsito internacional, tales como transportes terrestres, aéreos, ----

marítimos, señalando sus obligaciones y precisando las condiciones a - que deben sujetarse las mismas en lo que a tránsito internacional se - refiere. Este capítulo es de gran importancia, dado que en la medida - que las empresas de transportes cumplan sus obligaciones y observen en sus términos las condiciones a que deben de sujetarse y ajustar el transporte internacional, permitirán a la Secretaría de Gobernación, — cumplir con los objetivos que la ley y su reglamento establecen, evitam do desde luego la imposición de sanciones a las propias empresas, así - como a los extranjeros o nacionales por infracciones que cometan a los ordenamientos legales invocados y a su ves, contribuirán a llevar un - mejor control de extranjeros y de nacionales que entren o salgan del — país.

El capítulo relativo a no inmigrantes, precisa que toda autorización para que un extranjero sea admitido en el país con — la calidad de no inmigrante, debe ser concedida por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor, quienes a su vez podrán dele gar dicha facultad en funcionarios de jerarquía inferior. Igualmente — se establecen en forma detallada las condiciones y requisitos que deben reunir en cada una de las ceracterísticas migratorias de no inmi—grantes, estableciendo las veces que dicha característica puede ser—prorrogada.

El capítulo relativo a inmigrantes e inmigrados, — igual que para la calidad migratoria de no inmigrante, se faculta a las mismas autoridades para autorizar la entrada de extranjeros al país con la calidad de inmigrantes, hasta en tanto adquieren la calidad de inmigrados. Asimismo se precisan las condiciones y requisitos, que deben — reunir en cada una de las características migratorias, estableciendo — las prórrogas respectivas.

El capítulo relativo a senciones, señala que la facultad para imponer sanciones, en principio, corresponde al Secretario, Subsecretario y Oficial Mayor, toda vez que dada su naturaleza se requiere acuerdo expreso de las autoridades señaladas; sin embargo, fue ra de los casos que requieren acuerdo de las autoridades mencionadas, quedan igualmente facultados los Directores Generales, Subdirectores — Generales, Jefes y Subjefes de Departemento de la Secretaría, para decretar las sanciones que correspondan.

CALIDADES MIGRATORIAS.

Tanto la Ley General de Población como su reglamen to, establecen y regulan tres calidades migratorias:

- a) No inmigrantes
- b) Inmigrantes
- c) Inmigrados
- a) No Inmigrantes.— La Ley General de Población, establece en su artículo 42, que no inmigrante, es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país tem— poralmente, dentro de las características que la misma señala y que son las siguientes:

I.- Turista.- Es el extranjero que se interna confines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas, no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad de seis meses improrrogables.

Uno de los requisitos de esta característica migratoria, es que las actividades que se efectuen a su amparo, no sean re-

auneradas ni lucrativas y su temporalidad se limita a 6 meses; sin embargo el reglamento señala una excepción en cuanto al tiempo, al establecer que se podrá conceder un plazo mayor a los seis meses, por enfermedad que impida viajar, o por otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada, no se señala plazo alguno al respecto, entendiéndose que el mismo queda sujeto al dictamen médico que al respecto se emita, o a la magnitud del problema, o en su caso, al criterio que sobre el particular adopte la Secretaría de Gobernación.

II.- Transmigrante.- Es el extranjero en tránsito - bacia otro país, que puede permanecer en territorio nacional, hasta por treinta días.

El reglamento por su parte, hace hincapié en que la autorización de internación se concederá hasta por treinta días improrrogables, no podrá cambiarse de calidad o característica migratoria, con el objeto de permanecer por más tiempo del señalado en el país.

III.- Visitantes.- Extranjeros que se internan en territorio nacional "Para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lu crativa o no, siempre que sea lícita y honesta, con autorización para - permanecer en el país hasta por seis meses, prorrogables por una sola - vez por igual temporalidad, excepto si durante su estancia vive de sus recursos traídos del extranjero, de las rentas que estos produzcan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, o para actividades científicas, técnicas, artísticas, deportivas o similares, en que podrán - concederse dos prórrogas más."

Al respecto, el reglamento determina que los extren jeros podrán ser admitidos en esta característica migratoria, para ejer cer una actividad remunerada o lucrativa, siempre y cuando no se afecten los intereses de los nacionales, y que la solicitud de admisión se formule por la empresa, institución o persona que pretenda utilizar—sus servicios; responsabilizando solidariamente al organismo o persona que haya solicitado la admisión del extranjero, del monto de la san—ción a que se haga acreedor y, en su caso, costeará los gastos de su repatrisción. El propio reglamento señala que cuando el extranjero, —durante su estancia en el país, viva de sus recursos traídos del ex—tranjero, de las rentas que éstos produzoan o de cualquier ingreso proveniente del exterior, no podrán dedicarse a ninguna actividad remunerada o lucrativa.

Finalmente cabe señalar que las personas amparadas por esta característica, están obligadas de conformidad al artículo 63 de la ley, siempre y cuando se dediquen a actividades técnicas o científicas, a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros.

IV.- Consejero.- Extranjero que se interna en territorio nacional "para asistir a asambleas o sesiones de consejo de administración de empresas o para prestarle asesoría y realizar temporalmente funciones propias de sus facultades. Esta autorización será hasta por seis meses, improrrogables, con permiso de entradas y salidas múltiples, y la estancia dentro del país en cada ocasión sólo podrá ser hasta de treinta días improrrogables".

Por su parte el reglamento, en lo que se refiere al plazo de seis meses improrrogables, establece una excepción en caso de enfermedad o por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se le otorgará al extranjero un plazo especial para salir del país.

V.- Asilado Político.- Es el extranjero que se interna en territorio nacional "para proteger su libertad o su vida de - persecuciones políticas en su país de origen, autorizado por el tiempo que la Secretaría de Gobernación juzgue conveniente, atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurran. Si el asilado político viòla las leyes nacionales, sin perjuicio de las sanciones que por ellole sean aplicables, perderá su característica migratoria, y la misma - Secretaría le podrá otorgar la calidad que juzgue conveniente para - continuar su legal estancia en el país. Asimismo, si el asilado político se ausenta del país, perderá todo derecho a regresar a esta calidad migratoria, salvo que haya salido con permiso de la propia dependencia:

Como se puede observar, en esta disposición se le otorga amplia discrecionalidad a la Secretaría de Gobernación, para de terminar, cuando la persona corre el riesgo de perder su libertad o su vida, con motivo de persecuciones políticas, para comprobar todo ellobastará el dicho del interesado, el cual se hará constar en una actaque al respecto se levante cuando se haya concedido la autorización del asilo político territorial, según lo señala el reglamento de la propia ley.

Asimismo, el reglamento establece como variante, — el asilo político diplomático, que consiste en la aceptación de los extranjeros que sean objeto de persecución en las embajadas mexicanas, — siempre y cuando el extranjero que solicita asilo pertenezca al paísen el cual se encuentra la embajada. El autorizar el asilo político di plomático, queda a cargo del embajador mexicano, decisión que será ratificada por la Secretaría de Gobernación; el traslado del extranjero—asilado queda a cargo del gobierno mexicano a través de la Secretaría — de Relaciones Exteriores.

Para otorgar mayor seguridad \$1 asilado político,la Secretaría de Gobernación, fijará el sitio en el cual deba residirel extranjero y las actividades a las que pueda dedicarse. Es una medida aceptable, el permitirles que se dediquen a actividades que puedan desarrollar para su subsistencia, siempre y cuando las mismas esem permitidas por las disposiciones jurídicas que integran nuestro derecho mexicano.

El propio reglamento, establece que la interna—
ción al país en la característica migratoria que nos coupa, se concede
rá por el tiempo que la Secretaría lo estime conveniente; asimismo, —
los permisos de estancia se otorgarán por un año y si tuviesen que exceder de éste, podrán ser prorrogados por las veces que fuera necesa—
rio, siempre y cuando permanezca la situación de persecución política.
Si el asilado político se ausenta del país sin permiso de la Secreta—
ría de Gobernación se le cancelará definitivamente su documentación mi
gratoria, igual sanción se aplicará si permanece fuera del país por —
más tiempo del autorizado. En ambos casos la Secretaría de Goberna—
ción, con la facultad discrecional que le concede la ley, podrá otorga
le otra característica migratoria que juzgue conveniente.

For último, el reglamento establece que, al desapa recer las circunstancias que motivaron el asilo político, dentro delplazo de los treinta días siguientes, el interesado abandonará el país cor sus familiares que tengan la misma calidad migratoria.

VI.- Estudiante.- Es el extranjero que se internaal país para iniciar completar o perfeccionar estudios en planteles —
educativos o instituciones oficiales o particulares incorporadas o con
autorización oficial, con prórrogas anuales y con autorización para —
permanecer en el país sólo el tiempo que duren sus estudios y el que —
sea recesario para obtener la documentación final escolar respectiva,—
pudiendo ausentarse del país, cada año, hasta por ciento veinte días
en total.

El reglamento por su parte, establece que los estudiantes serán autorizados hasta por un año, prorrogable por igual — temporalidad, estas prórrogas anueles para concederse, es neceserio — que el interezado compruebe ante la Secretaría de Gobernación, que—continua inscrito en el plantel para el que ha sido autorizado, que ha aprobado satisfactoriamente el plan de estudios que se requiere para — pasar al grado siguiente, y que sigue percibiendo los medios económicos suficientes para su sostenimiento.

Como consecuencia de lo anterior, el propio regla mento establece que se cancelará el permiso en esa característica mi-gratoria, si interrumpen sus estudios, son expulsados del plantel o -reprobados en forma que no puedan pasar al grado siguiente. Para que la Secretaría de Gobernación tenga conocimientos de estos hechos, elmismo reglamento establece a los planteles educativos el deber de informar a la dependencia dentro del plazo máximo de quince días tal situación.

Igualmente, el reglamento establece la prohibición para los estudiantes de realizar o desarrollar actividades remuneradas o lucrativas, salvo las de práctica profesional y servicio social quecorresponda a sus estudios y previa autorización de la Secretaría de-Gobernación. Al finalizar sus estudios, el estudiante debe abandonar el país, salvo el tiempo que requiera para tramitar y obtener la documentación escolar respectiva, quedando a juicio de la propia Secretaría, fijar la temporalidad que se requiera.

El cónyuge y los familiares del estudiante tendrán la misma calidad migratoria de éste.

VII.- Visitante Distinguido.- En casos especiales, de manera excepcional, podrán otorgarse permisos de cortesía para in-ternarse y residir en el país, hasta por seis meses, a investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o a otras personas prominentes. La Secretaría de Gobernación podrá renovar éstos permisos cuando lo estime pertinente.

De lo anterior, se desprende la facultad discrecio nal que se le concede a la Secretaría de Gobernación, para determinarque se trata de personas prominentes y por ende concederles el permiso de cortesía, asimismo quedará a juicio de la dependencia mencionada, — renovar el plazo de seis meses, esto es muy importante, ya que existela posibilidad de no renovar el permiso de estancia, cuando ello no con venga a los intereses políticos de la nación.

El reglamento a su vez, señala que los visitantesdistinguidos no orearán derechos de residencia para adquirir la calidad de inmigrado, ni para poder dedicarse a actividades remuneradas o lucretivas, salvo a los periodistas que podrán hacerlo únicamente respecto de su profesión.

VIII. - Visitantes locales. - Son los extranjeros - autorizados para visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas, sin que su permanencia exceda de tres días.

El reglamento por su parte, establece que los residentes de las poblaciones extranjeras colindantes con los fronterizos de la República, podrán obtener para su tránsito diario, tarjetas de identificación, las que se otorgarán previa comprobación que haga el solicitante de su residencia en la población colindante, su nacionalidad y sujetarse al examen previo de las autoridades sanitarias, teniendo

las tarjetas como validez tiempo indefinido. Todo extranjero que haga uso indebido de la tarjeta local, la haya obtenido fraudulentamente, se dedique en territorio nacional a actividades remuneradas o lucrativas-al amparo de la misma, le será recogida y se le sancionará de conformidad a la Ley General de Población.

Por último, el reglamento preves que las oficinasde población en las fronteras quedan facultadas para extender tarjetas de cortesía a las autoridades federales, estatales y municipales de —las poblaciones extranjeras vecinas, observando al efecto una estricta responsabilidad.

IX.- Visitante Provisional.- La Secretaria de Gobernación, podrá autorizar como excepción hasta por treinta días, eldesembarco provisional de extranjeros que lleguen a puertos de mar o
seropuertos con servicio internacional, cuya documentación carezca de
algún requisito secundario. En estos casos deberá constituir depósito
o fianza que garantice su regreso al país de procedencia, de su nacionalidad o de su origer, si no cumplen el requisito en el plazo concedido.

Los que se internen con la calidad migratoria de no inmigrantes y características de visitante, por lo que respecta a técnicos y científicos; asilados políticos y estudiantes, están obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Extranjeros dentro delos treinta días siguientes a la fecha de su internación.

Al lado de las hipótesis examinadas de extranjeros que se internan al país como no inmigrantes, podemos citar la internación de agentes diplomáticos y consulares prevista por el artículo 57 de la Ley General de Población, que a la letra dice:

"Artículo 57. Los diplomáticos y agentes consulares extranjeros acreditados en el país, así como otros funcionarios que se encuentren er la República "por razones de representación oficial desus Gobiernos, no adquirirán derechos de residencia por mera razón del tiempo. Si al cesar sus representaciones desean seguir radicando enla República deberán llenar los requisitos ordinarios, quedando facultada la Secretaría de Gobernación para dar a dichos extranjeros, por rezones de reciprocidad, las facilidades que en los países extranjeros correspondientes se otorguen en esta materia a los que hubieren sido — representantes mexicanos."

b) Inmigrantes.

El artículo 44 de la Ley General de Población, establece que inmigrante es el extranjero que se interna legalmente enel país con el propósito de radicarse en 61, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

La propia ley, en forma limitativa, enuncia en su artículo 48, las diversas hipótesis en que se permite la internación - de extranjeros como inmigrantes siendo las siguientes:

I.- Rentista.- Es el extranjero que se interna en nuestro país, para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de -- los intereses que le produzca la inversión de su capital en certifica- dos, títulos y bonos del Estado o de las instituciones nacionales de - crédito u otras que determine la Secretaría de Gobernación o de cual-quier ingreso permanente que proceda del exterior. La Secretaría de Gobernación, podrà autorizar a los rentistas para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos,- cuando a juicio de ella, dichas actividades resulten benéficas para el país.

Por su parte, el reglamento establece que los ingresos no deben ser menores de seis mil pesos mensuales y en caso de - sclicitarse el ingreso de familiares, el monto se aumentará en un mil pesos mensuales por cada persona que integre la familia, dicha cantidad podrá aumentarse o disminuirse mediante acuerdo de carácter general que expida la Secretaría, cuando las circunstancias justifiquen la medida. Los extranjeros que se intevnen bajo esta calidad migratoria, no podrán dedicarse a actividades remuneradas o lucrativas, pero la se cretaría de Gobernación, podrá autorizarlos para que presten servicios como profesores, científicos, investigadores científicos o técnicos, - cuando estime que dichas actividades resulten benéficas para el país.

II.- Inversionista.- Es el extrenjero que se in.erna al país, para invertir su capital en la industria, de conformidad con las leyes nacionales, y siempre que la inversión contribuya al desarrollo económico y social del país.

El reglamento por su parte, determina que la inversión mínima será de un millón de pesos, si esta se efectúa er el — Distrito Federal o en zonas industriales inmediatas al mismo, y de — trescientos mil pesos si la inversión se efectúa en lugar distinto. - Para asegurar que el extranjero llevará a osbo la inversión respectiva, al solicitar su internación, deberá presentar un certificado de depósi to de veinte mil pesos, expedido por Nacional Financiera, S.A., a disposición de la Secretaría de Gobernación, depósito que le será reintegrado al comprobar a satisfacción de la propia Secretaría, dentro del término señalado en el permiso que se le expida, que hizo la inversión a que se obligó; en caso contrario, perderá la cantidad depositada en favor del erario federal. Cuando el extranjero tramsmita los derechos sobre la inversión deberá dar aviso a la Secretaría dentro de los quin ce días siguientes, a partir de la fecha en que se celebre el acto res

pectivo, en cuyo case se le señaleré ur plazo, que no excederé de dos meses, para salir del país er forma definitiva, cancelándose su cocumeración migratoria.

III.- Profesional.- Es el Extranjero que se interna al país, para ejercer una profesión sólo en casos excepcionales y pre-vio registro del título ante la Secretaría de Educación Pública.

Asimismo, el reglamento en su artículo 116, estable ce que queda a juicio de la Secretaría de Gobernación, conceder permiso a extranjeros que sean profesores, investigadores destacados en algunarama de la ciencia o de la técnica o cuando se trate de disciplinas que están insuficientemente cubiertas por mexicanoa, y siempre que exista opinión favorable de la Secretaría de Educación Pública. En ambos casos será necesario que la internación sea solicitada por alguna institución oficial o incorporada. En el presente caso, la Secretaría de Gobernación, cuando lo juzque conveniente, pedirá opinión a los Colegios de — Profesionales respectivos.

IV.- Cargos de Confianza.- Es el extranjero que seinterna al país para asumir cargos de dirección u otros de absoluta con
fianza en empresas o instituciones establecidas en la República, ejempre
que a juicio de la Secretaría de Gobernación no haya duplicidad de cargos y que el servicio de que se trata amerita la internación.

Por otra parte, el reglamento en su artículo 117, de termina que la internación para el desempeño de cargos de confiarza debe ser solicitado por alguna empresa o institución establecida en la República y que venga operando en el país con dos años de anticipación a la fecha de la solicitud, salvo que se trate de una industria nueva o nece saria. La empresa o institución deberá justificar su legal constitución y que cuenta con un capital igual al requerido a los inversionistas.

V.- Científico.- Es el extranjero que se interna - el país para dirigir o realizar investigaciones científicas, para difim dir sus co ocimientos científicos, preparar investigadores o realizar tra bajos docentes, cuando estes actividades sean realizadas en interés — del desarrollo nacional a juicio de la Secretaría de Gobernación, tomam do en consideración la información general que al repecto le proporcionen las instituciones que estime conveniente consultar.

VI.- Técnico.- Es el extranjero que se interna alpaís, para realizar investigación aplicada dentro de la producción odesempeñar funciones técnicas o especializadas que no puedan ser prestadas, a juicio de la Secretaría de Gobernación, por residentes en el
país.

Asimismo, el reglamento en su artículo 119, sujeta la interración de los técnicos y trabajadores especializados a que - la solicitud respectiva la formule ura persona domiciliada en el país, debierdo justificar la necesidad permanente de utilizar los servicios del técnico o trabajador especializado. Este tendrá la obligación de-instruir en su especialidad, cuando menos, a tres mexicanos.

VII.- Familiares.- Para vivir bajo la dependencia - econômica del cónyuge o de un pariente consanguíneo, inmigrante, inmigrado o mexicano en línea recta sin límte de grado o transversal hasta el segundo.

Los hijos y hermanos de los solicitantes sólo podrán admitiras dentro de esta característica cuando sean menores de edad, salvo que tengan impedimento debidamente comprobado para traba jar o estén estudiendo en forma estable. El artículo 120 del reglamento, determina que en estos casos debe acreditarse la solvencia económica del que atenderá —
las recesidades de los familiares. Los inmigrantes familiares se abstenden de ejercer actividades económicas remuneradas o lucrativas. Si fallece la persona bajo cuya dependencia vivían, o por causa de fuerza —
mayor o caso fortuito, tengan imposibilidad física para atender a sus necesidades, la Secretaría de Gobernación podrá autorizarlas para que
desempeñen actividades económicas.

El artículo 58 de la Ley General de Población, determina acerca de las calidades migratorias estudiadas, que ningún extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simul táneamente. Asimismo el artículo 59 de la propia ley, establece que la calidad migratoria y característica migratoria pueden cambiarse -= cuando se llenen los requisitos legales para la nueva calidad o característica migratoria, excepción hecha del caso de los transmigrantes.

c) .- Inmigrados.

Es el extranjero que adquiere derechos de residencia idefinitiva en el país. Se adquiere después de haber residio en el país, en calidad de inmigrante, durante 5 años, para lo cual, previa
solicitud del interesado, la Secretaría de Gobernación discrecionalmente hará la declaración expresa. En esta calidad migratoria el extranjero podrá dedicarse a cualquier actividad, dentro de los límites esta—
blecidos por la ley y su reglamento y de conformidad a aquellos que previamente le determine la propia Secretaría de Gobernación (artículos 52,
53, 54, 55 y 56 de la L.G.P).

4 .- Codigo Penal.

El Código Penal para el Distrito Federel, en materia - del fuero común y para toda la República en meteria del fuero federal, - fue publicado en el Disrio Oficial de la Federación el 14 de agosto de - 1931, entrando en vigor el 17 de septiembre del mismo año, abrogando el Código Penal del 15 de diciembre de 1929.

El Código Penal, vigente a la fecha, en su artículo lo. establece lo siguiente: "Este código se aplicará en el Distrito Federal, por los delitos de la competencia de los tribunales comunes; y
en toda la República, para los delitos de la competencia de los tribunales federales."

Del texto del precepto que ha quedado inserto, se des prende la aplicación del Código Penal para el Distrito Federal, en los delitos del fuero común que se realicen en el Distrito Federal y en lo que se refiere a los delitos del fuero federal, su aplicación será en - toda la República. Esta disposición tiene singular importancia en el tema que nos ocupa dado que establece las pautas del ámbito territorial de aplicación del código en comento, más aun, si tomamos en cuenta que las entidades federativas, tienen sus propias disposiciones penales para sancioner los delitos que se cometan en sus territorios respectivos, de loque podemos concluir que los estados unicamente tienen facultades para - legislar sobre delitos del orden común, ya que los delitos del orden federal quedan tipificados dentro de las disposiciones normativas del Có - digo Penal para el Distrito Federal. Siendo la materia migratoria competencia federal y encontrándose regulada dentro de los preceptos legales de la Ley General de Población, los delitos cometidos por los extranje-

ros cuya permanencia en el país se ubique dentro de las calidades migra torias que la propia ley establece, son considerados delitos federales. En efecto, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la - Federación, en su fracción I, inciso a), determina como delitos del orden federal, los previstos en las leyes federales y en los tratados, — luego entonces la Ley General de Población, de conformidad a lo consegrado en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos bexicanos, es una ley de carácter federal, dado que emana de la propia constitución y fue emitida por el Congreso de la Unión.

La Ley General de Población, en su capítulo VII, de rominado "sanciones", contiene disposiciones que regulan las infraociones administrativas y delitos cometidos en contravención a los preceptos jurídicos previstos en la propia ley, como podemos apreciar, este capítulo de sanciones forma parte de una ley especial, sin embargo -"También forman parte en nuestra opinión, del Derecho Penal, los delitos previstos en las leyes administrativas, aun cuando ro constituyan parte, formalmente, del Código Penal. Así todas las leyes administrativas mexicanas tienen un capítulo de sanciones, en el que preveen: a) de litos, y b) Infracciones Administrativas", (1) si bien es cierto que, en la propia ley que nos ocupa, establece sanciones y penas a los sujetos infrectores, no impide que la propia ley haga alusión al Código Peral, cuando alguno de los delitos cometidos, salgan de su esfera regla mentaria y queden tipificados en las disposiciones contenidas en el Código Penal, como lo previsto en el artículo 104 de la ley de que se tra ta, que determina que al extranjero que para entrar al país o que ya in ternado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Peral: en efecto este ordenamiento en su capítulo V, denominado -"Falsedad en declaraciones judiciales y de informes dados a ura auto -

¹ Acosta Romero, Miguel. Teoría General de Derecho Administrativo. Edit. Porrúa, p. 450.

ridad", en su artículo 247, establece que se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a mil pesos, al que interrogado por alguna autoridad pública distirta de la judicial en ejercicio de sus - funciones y con motivo de ellas, faltare a la verdad.

El artículo 123 de la Ley General de Población, de termina que el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio-Público Federal, en los casos de delito a que esta ley se refiere, estará sujeto a la querella que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación. El precepto legal mencionado, en primer lugar es acorde con lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, al determinar que el ejercicio de la acción penal es competencia exclusivamente del Ministerio Público, y en segundo lugar para la persecución de dicho delito, es un requisito de procedibilidad la querella que sobre el particular formule la Secretaría de Gobernación.

5 .- Código Federal de Procedimientos Penales.

El Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de agosto de 1934, entrando en vigor el día lo. de octubre de 1934, establece los períodos del procedimiento penal federal en relación a la imposición de las penas de carácter federal y cuyo conocimiento compete a los tribunales federales.

El Código Federal de Procedimientos Penales, vigente a la fecha, vino a derogar a su similar Código Federal de Procedimintos Penales expedido el día 16 de diciembre de 1908, y cuyo objetivo — primordial fue el de ajustar el procedimiento penal federal tanto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, como al

Código Peral de 1931, er efecto "La expedición de un ruevo Código Federal de Procedimientos Penales no obedece a un simple desec de innovar, sino a recesidades de adaptar la ley procesal federal a los preceptos de la Constitución de 1917 y al Código Federal de 1931, ya que sólo la bonded del articulado del Código de Procedimientos Penales Federales, el que hoy se sustituye después de veinticinco años de vida en que cumplió plenamente su misión, al igual que el Código Fenal de 71, hizo posible que durante algún tiempo pudiera seguirse aplicando, no obstante que la ley sustantiva radicalmente se había modificado, tanto en su extructura como en su orientación y técnica." (2).

Como ha quedado establecido en el capítulo que antecede, la materia migratoria es de la competencia federal, los delitos cometidos por los extrarjeros, previstos tanto en la Ley General de Población, como los tipificados en el Código Penal vigente, el procedimiento para la aplicación de las sanciones respectivas se sujetarrán a los requisitos y perfodos señalados en el Código Federal de Procedimientos Penales, correspondiéndole al Ministerio Público Federal, el ejercicio de la acción penal por querella que formule la Secretaría de Gobernación mediante el órgano competente.

Por último, podemos señalar que las etapas o períodos procesales que señala el Código Federal de Procedimientos Perales, en su artículo lo.., son los siguientes:

"I. El de averiguación previa a la consignación a los tribunales, que comprende las diligencias legalmente necesarias pa

^{(2),} Portes Gil, Emilio.- Motivos del Código Federal de Procedimientos Penales.- Código de Procedimientos Penales.- Edit. Porrus, México, 1984.

ra que el ministerio Público pueda resolver si ejercita la acción penal;

"II. El de instrucción, que comprerde las diligencias precticadas por los tribunales con el fin de averiguar la existencia de los delitos, las circunstancias en que hubieren sido cometidos y la responsabilidad o irresponsabilidad de los inculpados;

"III. El de juicio, durante el cual el Ministerio Público precisa su acusación y el acusado su defensa, ante los tribunales, y éstos valoran las pruebas y pronuncian sentencias definitivas, y

"IV. El de ejecución, que comprende desde el momento en que causa ejecutoria la sentencia de los tribunales hasta la extinción de las sanciones aplicables".

"Esta división del procedimiento penal en cuatro periodos, no pretende esteblecer como verdadera determinada doctrina procesal, con exclusión de otras, sino que su adaptación tan sólo obedece a fines prácticos de método, para elaborar la ley.

"Se reglamente con precisión el ejercicio de la aoción penal con todas sus modalidades, y, en particular, se fijan reglas, a fin de que el desestimiento de esa acción no vaya más allá de sus justos límites". (3).

6 .- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue promulgada por el Poder Ejecutivo Federal el 24 de diciembre de

Portes Gil, Emilio.- Motivos del Código Federal de Procedimientos Penales.- Ob. Cit.

1976, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mis—
mo mes y año, entrando en vigor el lo. de enero de 1977. Cuenta con 56
artículo y 6 transitorios. Esta ley, abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

El ordenamiento legal que nos ocupa, establece las bases de organización de la Administración Pública Federal Centraliza— da y paraestatal, formando parte de la primera, la Presidencia de la — Repúlica, las Secretarías de Estado, los Departamento Administrativos — y la Procuraduría General de la República. La Administración Pública — Paraestatal se integra, por los organismo descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales del crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas y los fideicomisos.

En efecto, el Poder Ejecutivo de la Unión, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del - orden administrativo encomendados al mismo, cuenta con las Secretarías de Estado y Departementos Administrativos que se requieran, auxiliados en dicha encomienda por las Entidades de la Administración Pública — Paraestatal. Cada Secretaría tiene como titular un Secretario para el despacho de los asuntos de su competencia, igualemente los Departamentos cuentan con un titular que se desgigna, Jefe de Departemento, quien atenderá los asuntos de comformidad a sus atribuciones. Tanto las Secretarías como los Departamentos, en cuanto a su funcionamiento interior - cuentan a su vez con ótros funcionarios de rango inferior del Secretario y Jefe de Departamento, así como de otros titulares de unidades administrativas subalternas, quienes desempeñan su cargo de conformidad - a las reglas de competencie que señale el reglamento interior respectivo.

El artículo 90. de la ley que nos ocupa, determina que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, establesca el Ejecutivo Faderal.

La Ley Orgánica de la Administración Ríblica Federal, en su artículo 16, prevee la delegación de funciones al señalar que los titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, corresponde el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios subalternos cualquiera de sus facultades, excepto-aquellas que por disposición expresa de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas única y exclusivamente por dichas titulares. Este precepto es de comprensión lógica dado que resulta imposible que una persona pueda conocer de todos y cada uno de los asuntos que por razón de competencia conozca una Secretaría o un Departamento Administrativo, más aún todavía que puedan intervenir directamente en su trámite y desahogo.

Igualmente, la ley que nos ocupa, en su artículo 17, prevee la creación de organismos administrativos desconcentrados,
al estipular que las Secretarías de Estado y los Departamentos Adminis
trativos, con el objeto de proveer una mejor stención en el despecho —
de los asuntos de su competencia, podrán contar con organismos adminis
trativos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y intendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro
del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad —
con las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 18 de la ley en cuestión, determina que las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, contarón con un reglamento interior que será expedido por el Presiden—te de la República, y en el cual se determinarán las atribuciones de —sus unidades administrativas, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

El Título Segundo, capítulo II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, intitulado de la competencia de — las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, en su artículo 26, determina que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión, contará con 18 Secretarías de Estado, las que son enumeradas debidamente — en el precepto mencionado, y un Departamento, que es el Departamento — del Distrito Federal.

Cuando analizamos la Ley General de Población, advertimos que la Secretaría de Gobernación, es la competente para conocer
de los asuntos de orden migratorio, en efecto el artículo 27 de la LeyOrgánica de la Administración Pública Federal, se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Gobernación y en su fracción XXV determina lo
siguiente:

"Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;"

Como se deduce de la fracción mencionada, la Secretaría de Gobernación, es la dependencia del Poder Ejecutivo facultada -- para formular y conducir la política demográfica. Esta disposición es-acorde con el artículo lo. de la Ley General de Población, el señalar--

como objeto de la misma el regular los fenómenos que afectar a la poble ción en quanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución er el territorio nacional, con el fin de lograr que la población comparta justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social, en el entendido de que dentro del contexto del movimiento poblacional se ubica la materia migratoria, toda vez que la internación y es tarcia de los extranjaros en nuestro país está sujeta a las políticas que sobre el particular determine la Secretaría de Gobernació, en igual situación se encuentran las sanciones que se aplican en materiamigratoria.

Robusteciendo lo arterior, el artículo 20. de la -Ley General de Población, establece que el Ejecutivo Federal, por corducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales.

Por otra parte, la fracción XXV, del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Rederal, que ha quedado inserta en el presente capítulo, señala en su contexto una excepción a las facultades de la Secretaría de Gobernación, al precisar, "salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo;" En efecto, — las materias que quedan fuera de las atribuciones de la Secretaría de v Gobernación, astán comprendidas dentro de la esfera competitiva de — otras dependencias del Ejecutivo Federal. Es el caso de la Secretaría.— de la Reforma Agraria, que se encarga de llevar al cabo los planes generales y concretos de colonización; la Secretaría de Desarrollo Urbano — y Ecología, as encarga de formular y conducir la política general de — los asentemientos Humanos en el país; y la Secretaría de Turismo, que— le compete formular la programación de la actividad turística nacional y organizer, coordinar, vigilar y fomentar su desarrollo.

7 .- Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación.

En cumplimiento al artículo 18 de la Ley Orgánica — de la Administración Pública Federal, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, expidió el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1984, entrando en vigor el día siguiente, y derogando el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación públicado en el Diario Oficial de la Federación de 6 de julio de 1977, así — como los decretos que lo reformaron, publicados en el mismo Diario de — fechas 21 de febrero de 1980 y 20 de agosto de mismo año.

El artículo lo. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece el ámbito de competencia de la propia dependencia, señalando entre otras atribuciones la de conducir la política de población, El artículo 20. del mismo ordenamiento legal, precisa los servidores públicos y las unidades administrativas, que integran la Secretaría de Gobernación, en cuanto a su funcionamiento interno, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 40. del reglamento que nos coupa, establece que la representación, trámita y resolución de los
asuntos de la Secretaría de Gobernación, corresponde originalmente al Secretario, quien podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, con excepción de aquellas que tengan el caráter de no dele
gables. El artículo siguiente, se refiere a las atribuciones no delega
bles del Secretario de Gobernación y en su fracción XXIII, como facultad del mismo determina: "Formular y conducir la política de población,
salvo lo relativo a la colonización, asentamientos humanos y turismo;",
como podemos advertir, la fracción señalada está redactada en los mis-

mos términos de la fracción XXV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por lo que damos por reproducidos —
los mismos comentarios que se expresaron sobre el particular. Efectivamente, como lo prescribe la fracción XXIII del artículo 5 del reglamento interior, formular y conducir la política demográfica, es una atribución que le compete conocer y dirigir al titular de la dependencia —
que nos ocupa, y por disposición expresa no es delegable a funcionariojerarquicamente inferior. Es entendible esta disposición dado el grado
de importancia que encierra la política poblacional, ya que dejar el —
manejo de ésta en servidores públicos subalternos, se tendría el riesgo
de cometer alguna indiscreción en su manejo, cuyas consecuencias repercutirían en el ámbito social, incluso con efectos negativos en la esta
bilidad del país.

Si bien es cierto que formular y conducir la política de población es facultad exclusiva del Secretario de Gobernación,— a contrario sensu podemos entender que la materia migratoria, si bien — es una atribución del titular de la dependencia, es facultad delegable— en servidores públicos subalternos, en la inteligencia de que su planeación, programación y organización, se sujetará a la política demográfica que fije el Secretario de Estado.

Abundando sobre la delegación de facultades, la unidad administrativa que le compete ejercer las atribuciones que sobre
asuntos migratorios señalan a la Secretaría de Gobernación, la Ley General de Población, su reglamento y demás disposiciones legales, es la
Dirección General de Servicios Migratorios, de conformidad con lo estipulado por la fracción I del artículo 14 del reglamento interior. Igual
mente dentro de su competencia se encuentra la de imponer las sanciones en materia migratoria.

En cuanto a la unidad administrativa competente fpara formular la querella ante el Ministerio Público Federal, por la co
misión de un delito previsto en la Ley General de Población, su reglamento o topificado en el Código Penal, o en otras disposiciones legales,
de conformidad a la fracción VII del artículo 13 del reglamento interior,
le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, desde -luego en coordinación con la Dirección General de Servicios Migratorios.

CAPITULO CUARTO

ESTUDIO EN PARTICULAR DE LAS SANCIONES EN MATERIA MIGRATORIA.

En el presente capítulo nos avocaremos al estudio en particular de las sanciones en materia sigratoria. En el capítulo se — gundo definimos a las sanciones migratorias, como la consecuencia jurídica que se impone a un sujeto que habiéndose trasladado de un lugar a otro de su sitio de origen, en el cual rige un ordenamiento diverso alque originalmente estaba sujeto, osite observar los deberes jurídicos — que partal efecto le reclaman los supuestos normativos vigentes en ese lugar. En el ospítulo de referencia se hizo un análisis de los elementos que integran el concepto referido, los cuales se dan por reproducidos en este apartado.

En efecto, dentro de las disposiciones administrativas emanadas del Congreso de la Unión, promulgadas y publicadas por el Poder Ejecutivo Federal, se ubican disposiciones referentes a sanciones de carácter administrativo que se imponen a los destinatarios y órganos en-cargados de su aplicación, por la inobservancia de algún precepto jurídico contenido en dicho ordenamiento. "Las sanciones y ejecución for sada constituyen actos administrativos por medio de los cuales la autoridad administrativa ejercita cosoción sobre los particulares que se númican a obedecer voluntariamente las medidas de la ley o las órdenes de la referida autoridad." (1), de lo que se desprende que las sanciones administrativas son aplicadas por el propio poder administrativo.

La Ley General de Población y su reglamento, contiene un capítulo relativo a sanciones en materia migratoria, como un medio - idóreo para hacer eficas la propia ley e imponer el deber a los extran - (1), Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo.- Ed. Porrúa, México 1984, pág. 240.

jeros a someterse a ella, esí como a otros agentes relacionados con el tránsito de los mismos y a las autoridades encargadas de su aplicación. Igualmente en este capítulo se establecen diversas penas para los in — fractores de la misma, las cuales por su naturaleza jurídica son aplica das por los tribunales judiciales de la Federación.

1 .- Multa.

Desde el punto de vista gramatical, el término multa significa "Pena pecuniaria". (2). El Código Penal por su parte la considera como sanción pecuniaria y así en su artículo 29, determina que lasanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño, haciendo consistir la multa en el pago de una suma de dinero al Estado, quese fijará por día multa, los cuales no podrán exceder de quinientos pesos. El día multa equivale a la percepción meta diaria del sentenciado en el momento de consumar el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.

En relación a la multa de carácter administrativo, el artículo 21 de la Constitución determina el régimen de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, al establecer que compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policia, las que únicamente consistirán en multa y arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagara la sulta que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún ca so de treinta y seis horas. Si el infractor fuese jornalero y obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de sujornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados—

(2), García Pelayo y Gross, Ramén. — pequeño larcusse, pág. 707

la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Aunque el precepto constitucional unicamente se refiere a las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, sin embargo tanto la doctrine jurídica como la jurísprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han considerado que este precepto se ha ce extensivo a las leyes administrativas emanadas del Congreso de la Unión, por lo tanto la autoridad administrativa, resulta competente para aplicar las senciones que las mismas disposiciones establecen.

Una vez hechs la aclaración respectiva, encontramos — que el artículo 21 constitucionel, en relación a los jornaleros, obreros o trabajadores, señala un límite en cuanto a la imposición de multam se refiere, cuyo importe no podrá exceder de su jornal o salario de un día, tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de ingresos. Este precepto es acorde con las disposi — ciones de derecho social que tutelan los intereses de la clase más despotegida como son los obreros y campesinos, cuyos principios funda — mentales se encuentran insertos en los artículos 27, y 123 de la propia — Constitución.

A excepción de las prerrogativas que señals el artículo 21 constitucional, referente a los jornaleros, obreros y trabajado —
res, se deduce del propio precepto legal que no existe un límite en cum
to a la imposición de multas, en efecto, "El Artículo 21 de la Cons —
titución no fija límite alguno a las multas que puedan imponer las suto
ridades administrativas, pero deben fundarse en la ley o reglamento, sin
constituir pena transcendental ni desvio de poder "(3). Es así como consideramos que las multas deben ajustarse estrictamente a la ley o a su3.— Serra Rojas, Andrés .— Derecho Administrativo.— 20. tomo, ed. Porrúa
México, 1979, pág. 437.

reglamento, todavez que de no ser así, el acto de autoridad derivado de la imposición de la sanción, estará carente de una debida fundamentación y motivación.

Acorde con lo expuesto en el parrafo que antecede, la Ley General de Población, establece diversas sanciones pecuniarias, que se aplican a los extranjeros que infringam disposiciones que la propia ley y su reglamento establecen, así como a las empresas de transporte que intervienen en el transito de las mismas, asimismo también se señalam multas para los nacionales y servidores públicos que de alguna forma hayan dejado de cumplir el deber impuesto en la propia norma o cuando lo hayan cumplido pero en forma irregular o deficiente.

Así, el artículo 94, establece una sanción con multahasta de cinco mil pesos y destitución en caso de reincidencia, a las autoridades federales, estatales o municipales que incurran en violacio nes a la Ley General de Población y disposiciones que la reglamentan— Igualmente el artículo 95, establece una sanción pecuniaria de un mil pesos, al que auxilie, encubra o aconseje cualquier individuo para vio lar la Ley General de Población y su reglamento.

Por su parte, el artículo 96, sanciona con una multa hasta de dos mil pesos al que en materia migratoria suscriba cualquier - documento o promoción con firma que no sea la suya. Este precepto consideramos que se refiere a la firma que el sujeto usa habitualmente en el manejo de sus asuntos y negocios, porque de lo contrario, de poner una - rúbrica distinta a la que acostumbra, sunque se alegue ser de su puño y letra, es sancionable el hecho de que no es la misma que usa para sus - oribir documentación relacionada con otros asuntos o negocios que el - propio sujeto maneja.

El artículo 97, señala una multa hasta de cinco mil - pesos, al extranjero que no haya cumplido la orden de la Secretaría de - Gobernación para salir del territorio nacional, dentro del plaso que para el efecto se le fije, por haber sido cancelada su calidad migratoria.

En relación a las empresas de transporte marítimo, el artículo 110, establece una multa hasta de tres mil pesos, para dichas - empresas, cuando permiten que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes que las autoridades den el permiso correspondiente. El artículo - siguiente establece una multa hasta de diez mil pesos, que se impondrá - a las personas responsables, a la empresa correspondiente, a sus repre - sentantes o a sus consignatarios, cuando permitan el desembarco de per - sonas de transportes procedentes del extranjero, efectuados en sitios - y horas que no sean los señalados, salvo caso de fuerza mayor o caso for tuito.

En relación a las empresas navieras o aéreas, el ar — tículo 112, señala una multa hasta de cinco mil pesos, cuando transporten al país extranjeros ain documentación. Consideramos que el precepto debe ser más severo, y a su texto se debe de agregar que a la empresa que mediante sus vehículos de transporte, ingresem al país extranjeros ain documentación migratoria se le cancelará el permiso de entrada al territorio nacional. Esta medida a nuestro juicio resultaría adecuada ai observamos que a través de esos medios de transporte ingresa mucho extranjero sin documentación migratoria a nuestro país y entre ellos se fil — trantodo tipo de delinouentes que por los medios legales sería impositam todo tipo de delinouentes que por los medios legales sería impositamento.

El artsoulo 113; establece una multa hasta de cinco - mil pesos, para las empresas de transportes maritimes y aeronáuticas, -

cuando los capitanes de las mismas o quienes hagan sus veces, desobede<u>s</u> can una orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechas<u>a</u> dos.

En relación a las propias empresas de transporte, ya sean marítimas o aéreas, el artículo 114, establece una multa hasta de mil pesos el que sin permiso de la autoridad migratoria, autorice u ordene la partida de un transporte que haya de salir del territorio nacio nal, sin haberse recebado previamente el permiso de la autoridad migratoria. Este precepto a nuestro entender, no solamente se refiere a los dirigentes de las propias empresas que ordenen la salida de sus medios de transporte, sino que también se hace extensivo a los servidores pi — blicos, que por razón de sus funciones, les competa autorisar la partida de los transportes aéreos o marítimos, sin haberse cerciorado previamente de la anuencia de las autoridades migratorias.

En relación a las empresas marítimas, el artículo 28 de la Ley, establece que ningún transporte marítimo podrá salir de puer tos nacioneles, antes de que se realice la inspección de salida por las autoridades de migración, y haberse recibido de éstas la autorización para efectuar el viaje, salvo caso de fuerza mayor de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Marina y de autoridades competentes. En el supuesto de que dichas empresas no se ajusten al estricto complimiento de lo señalado en dicho precepto, se les impondrá una multa hasta de cinco mil pesos y, en caso de reincidencia, se dará a conocer a los cónsules mexicanos el nombre y la matrícula del barco infractor, - a efecto de que no se le extienda nuevos despachos para puertos mexicanos (Art. 116).

Esta medida la consideramos ajustada a nuestro régimen de derecho, toda vez que es un medio para que los destinatarios de las normas observen su contenido y cumplan cor la misma, aurque el artículollé se refiere a las embarcaciones en particular, sin embargo, entende—
mos que el precepto mencionado en un momento determinado sería aplicable
a toda empresa, toda vez que cualquier incumplimiento de sus vehículos —
de transporte podría derivar directamente de instrucciones giradas en —
tal sentido por los órganos de administración de la empresa de que setrate; igualmente entendemos que esta norma jurídica, en cuanto a su —
aplicación, se hace extensiva a otras empresas de transporte que señalala ley y su reglamento.

El artículo 117 por su parte, se refiere a las personas que visiten transportes merítimos extranjeros sin permiso de las eutoridades migratorias, o que autoricen dicha visite, a quienes se les impordrá por tel desacato una multa hasta de quinientos pesca o arrestohasta de tres días; igual sanción se aplicará a las personas que autoricen sin facultad para ello. Este precepto lo que trata de evitar, más que la imposición de la sanción, la relación de las personas con la tripulación de dichos transportes, ya que ello en la medida proporcional impide que tanto nacionales como extranjeros radicados en nuestro país, sel gan de territorio nacional a otra nación sin que de ello tengan conocimiento las autoridades migratorias. Este precepto consideramos que senace extensivo en igual forma a los demás medios de transporte.

Por su parte, el artículo 120, señala una sanción pecuniaria específica para aquéllas infracciones que no estén contempladas en el capítulo de sanciones, al establecer que toda infracción a la presente ley o a su reglamento en materia migratoria, fuera de los casos-

señulados en este capítulo y de las que constituyan delitos de scuerdo con otras leyes, se sancionarán administrativamente, con una multa hastade diez mil pesos, según la gravedad de las violaciones cometidas a juicio de la Secretaría de Gobernación, o con arresto hasta por quince días,
si el infractor no pagara la multa. Este precepto comprende todas las vio
laciones que se cometen a los ordenamientos legales mencionados, por lo
que se puede considerar como una regla general de otro tipo de infracciones que deban ser sancionadas administrativamente.

Existen otros preceptos dentro del capítulo relativo - a sanciones, que preveen la imposición de sanciones pecuniarias, pero les cuales son acordes a las penas señalsdas en la propia ley, por lo que serán estudiadas en el apartado donde se analice este tipo de san - ción.

En relación a lo que hemos dejado asentado en el presente apartado, nos parece oportuno hacer una reflexión en cuanto al monto que como sanción de multa señalan las disposiciones jurídicas mencio nadas. En efecto, actualmente resultamirrisoria las cantidades señaladas si tomanos en cuenta la devaluación tan desproporcional que a sufrido nuestra moneda en relación con otras monedas, como es el dólar americano, así como el incremento de los salarios mínimos generales y profesionales en el Distrito Federal y entidades federativas. En relación a las empresas de transporte a que se refiere la ley y su reglamento, consideramos el incremento que han sufrido las tarifas de cualquier transporte marítimo, aéreo o terrestre, por lo que precisamos que deben ser incrementadas las multas respectivas. Para ello es necesario que la Secretaría de — Gobernación en coordinación con otras dependencias del Gobierno Federal,

como es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Programación y Presupuesto, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevan a cabo conjuntamente un estudio socioeconómico, en el cual se establezca una adecuada motivación y fundamentación de los incrementos que se determinen con el objeto de que los mismos no se califiquen de arbitrarios y provoquen su impugnación mediante el juicio de amparo respectivo y que estos incrementos lleguen a declararse inconstitucionales por los tribunales federales que conozoen del asunto.

2.- Responsabilidad Oficial.

La Ley General de Población, dentro del capítulo relativo a las sanciones, establece medidas disciplinarias a los empleados de la Secretaría de Gobernación, que por rasón de sus funciones realicen actos que expresamente les este prohibido o dejen de cumplir otros debe res que la propia ley y su reglamento establecen.

Dentro de este capítulo de responsabilidad oficial, so nos referimos brevemente a la Ley Federal de Responsabilidades de los -- Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, entrando en vigor el día siguiente de su publicación, y abrogando a la ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación, del Distrito Federal y de los altos Funcionarios de los Estados de fecha 27 de diciembre de 1979.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores
Públicos, en su artículo 20, establece que son sujetos de esta ley, los
servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen
recursos aconómicos federales.

Por su parte, el artículo 108 constitucional, se ubica dentro del Título Cuarto, denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos" y en su párrafo primero establece: "Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán comoservidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal, y Judicial del Distrito Fe deral, a los funcionarios y empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal o en el Distrito Federal, quieres serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones". El parrafo tercero del precepto constitucional dica: "Los gobernadores de los Estados, los diputados de las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de-Justicia local, serán responsables por violaciones a esta Constitucióny a las leves federales, así como por el manejo indebido de fondos y recuros federales."

Del concepto de servidor público, podemos determinar - que los funcionarios y empleados de la Secretaría de Gobernación, quedan sujetos a las disposiciones de la ley en comento. Los servidores públicos así como tienen derechos también tienen deberes en razón de su calidad de funcionarios o empleados públicos.

Según lo determina el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Miblicos, éstos tendrán como normas máxima el salvaguardar la legalidad, honrades, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que corresponda. Entre las multiples obligaciones que señala el precepto aludido, podemos sancionar entre otras las siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abatenerse de cualquier acto y omisión que cause - la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejer - cicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

II.- Custodiar y cuidar la documentación o informa - ción que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquéllas.

III.- Observar buene conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.

IV.- Observar en la dirección de sus inferiores je - rárquicos, las debides reglas del trato y abstenerse de incurrir en - agravio, desviación o abuso de autoridad.

V.- Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la ley le prohiba.

VI.- Excusarse de intervenir en cualquier forsa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que
pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consan guíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civilea, o para terceros
con los que tenga relaciones profesionales, laborales o negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas forman o hayan formado parte.

VII.- Abstenerse durante el ajercicio de sus funciones de solicitar, sceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notorismente in - ferior al valor real del mismo.

VIII.- Informar al superior jerárquico de todo acto, - u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda - implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las frac - ciones de este artículo, y en les términos de las normas que al efecto - se expidan.

IX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

En efecto, el servidor público que incumpla los deberes señalados en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como abstenerse de cumplir cualquier acto momisión que se - ñalen otras disposiciones jurídicas, se harán acreedores a las sanciones disciplinarias respectivas. "El poder disciplinario se aplica a todos - los funcionarios y empleados de la Administración Pública. Es en el cua dro interno de la misma en el que opera este poder, su finalidad es sancionar las infracciones que se cometan por acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones o deberes o impidan la mejor organización de un servicio público.

"Las sanciones disciplinarias se relacionan con el incumplimiento de los deberes de los funcionarios y empleados públicos, en tanto que la potestad sancionadora es la facultad para imponer sancio nes por incumplimiento de las leyes administrativas. El Estado sanciona a sus empleados por no cumplir con los deberes, y a los particulares en general por no subordinarse al orden administrativo".(3)

No obstante que la Ley Bederal de Responsabilidades, habla de las obligaciones de los servidores públicos, consideramos que
el término más adecuado en este tipo de relaciones jurídicas es el de"deber", toda vez que el deber jurídico lo conceptuamos como la necesidad de observer una conducta conforme lo prescribe una norma de derecho,
así el distinguido maestro Gabino Fraga en su libro de Derecho Adminis trativo nos dice que "la falta de cumplimiento en los deberes que impo ne la función pública da nacimiento a la responsabilidad del autor, responsabilidad que puede ser de orden civil, de orden penal o de orden admi nistrativo. Cualquier falta cometida por el empleado en el desempeño de
sus funciones lo hace responsable administrativamente, sin perjuicio de
que pueda originarse, además, una responsabilidad civil o penal". (4)

Como lo expresa el maestro Gabino Fraga, el incumplimiento de los deberes que impone la función pública a los servidores públicos, de nacimiento a la responsabilidad oficial, haciendose acreedores a las sanciones disciplinarias que imponen los ordenamientos legales expedidos, incluyendo la responsabilidad civil o penal que se origina - con dichas conductas.

El artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece que las sanciones por faltas administrativas consistirán en:

- a) Apercibimiento privado o público;
- b) Amonestación privada o pública;

^{3.-} Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo, 20. Tomo, Ob. cit. - pág. 423

^{4.-} Frage, Cabino .- Derecho Administrativo. Ob. cit.pag. 169.

- c) Suspensión del carro;
- d) Destitución del cargo:
- e) Sanción económica;
- f) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.
- a) Apercibimiento Privado o Público.

Gramaticalmente el término apercibimiento significa — "prevenir, disponer, preparar lo necesario para algo" (5).

El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito - Federal, en su artículo 62, considers al apercibimiento como una corrección disciplinaria. Por su parte la Ley Federal de Responsabilidades - de los Servidores Públicos, la califica como sanciones disciplinarias.

"Procesalmente es el acto judicial por el cual el juez conmina u ordena a alguna persona cumpla lo mandado por él, haciendo o dejando de haceralgo, con la advertencia de que si no lo hace incurrirá en determinada sanción, tales como la multa, el arresto, la ejecución - forzosa; etc. En derecho, y de un modo general, es el acto de advertir el juez a alguna persona, conminándola para que proceda a hacer lo que éste ha ordenado." (6).

El Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 43, establece que el apercibimiento consiste en la conminación queel juez hace a una persona, cuando a delinquido y se teme con fundamento que está en disposición de cometer un nuevo delito, ya sea por suactitud o por amenazas, de que en caso de cometer éste, será considerado como reincidente.

^{5.-} García, Pelayo y Gross, Ramón, Ob. cit. pág. 80.

^{6.-} Pallares, Eduardo.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.-Ed.-Porrúa, México 1977, pág. 97.

"El simple apercibimiento es una medida comminatoria de carácter preventivo que puede utilizar el juzgador discrecionalmenteen sujetos amenazantes y peligrosos. Se diferencia de la amonestación —
en que ésta es post factum. Por su ausencia de reglamentación y su
carácter de sanción anterior al delito, tal vez no podría aplicarse, sal
vo en casos especiales, como en los delitos de amagos y amenazas."(7)

En efecto el apercibimiento administrativo, no es otra cosa, sino advertencia que se le formula al servidor público, cuan
do ha observado negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por parte
de su superior jerárquico o por la Secretaría de la Contraloría General
de la Federación, para que conduzoa sus actos u omisiones en los términos establecidos por los ordenamientos legales internos y externos que rigen el buen funcionamiento de la administración pública, conminándolo a que de no hacerlo, y continuar con esa conducta, se le aplicarán las sanciones que señalan las leyes respectivas.

Como lo establece el artículo 53, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades, el apercibimiento puede ser público o privado. Es privado cuando el apercibimiento se formula directamente al interesado por su superior jerárquico, pudiendo ser verbalmente. Es público cuando el apercibimiento se lleva a cabo mediante oficio o circular dirigido al interesado, aunque también existe la posibilidad de efectuarse verbalmente. Consideramos que el apercibimiento se lleva al cabo cuando se presume que el Servidor público, tiende a incumplir cualquiera de los deberes señalados en el artículo 47 de la propia ley y, como medida preventiva se le formula dicho apercibimiento.

⁷ Conzáles de la Vega, Francisco. El Código Penal Comentado. Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 127.

b) Amonestación Frivada o Pública.

Cramaticalmente la palabra amonestación significa - "advertir a una persona que ha hecho algo reprensible, para que se enmiende!"(8)

La amonestación la han conceptuado como el "Requerimiento o apercibimiento judicial. La prevención judicial que se hace a una persona para que se abstenga de hacer algo". (9)

El Código Penal, por su parte, se refiere también a la amonestación, y en su artículo 42, determina que "La amonestación — consiste: en la advertencia que el juez dirige al acusado, haciéndole – ver las consecuencias del delito que cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidie—re."

Desde el punto de vista penal la amonestación tiene las siguientes características:

- "a) Es una reprensión o extrañamiento solemne, público o privado hecho por el juez al delincuente por el delito cometido; y
- "b) Es un apercibimiento, advertencia o escarmiento para el futuro, en que el juez previniendo la reincidencia, hace saber al condenado la agravación de esa circunstancia.

"A la amonestación se le clasifica como medida de seguridad por su predominante tono apercibidor; no obstante, adviertase
que su naturaleza es dudosa porque en su aspecto reprensivo parece pe-

⁸ García Pelayo y Gross .- Ob. cit., pág. 63.

⁹ Pallares, Eduardo .- Ob. cit., pág. 82.

ha propiamente dicha. En sentido contrario sin constituir jurispruden—
cia, y en tesis muy discutible, la Suprema Corte, estimó que: "la amo—
nestación no es una pena sino una medida de seguridad, es decir, una me
dida preventiva, una advertencia que cabe hacer no sólo para los deli—
tos intencionales sino también para los culposos". (Tesis relacionada.—
Sexta Epoca, Segunda Parte. Tomo XIX)". (10)

A nuestro juicio, la amonestación constituye una sanción de carácter administrativo, pues una amonestación al servidor público, privada o pública, puede dar origen a la suspensión o destitución del puesto o cargo del servidor público, independientemente de los delitos que con dicha conducta el infractor puede cometer. La amonesta ción se origina cuando el servidor público a infringido alguna disposición de carácter legal, de lo que se deriva una responsabilidad oficial, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la imposición de sanciones derivadas de amonestaciones -queda a juicio del superior jerárquico o en su caso de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, siempre y cuando la infracción no revista gravedad ni constituyan delitos, en efecto el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades, determina que "la dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sóla vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no tengan gravedad ni constituyan delitos, cuando lo emeriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario minimo diario vigen te en el Distrito Federal".

C) Suspensión del Cargo.

Es la sanción administrativa que se impone al servi

¹⁰ González de la Vega, Francisco, Ob. cit., pág. 126.

dor público, por la comisión de alguna infracción a las disposiciones legales a que se encuentra sujeto en el cumplimiento de sus deberes. Al
decir de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públi—
cos, la suspensión del cargo temporal, paraliza los efectos del acto —
que haya dado origen a la ocupación del empleo, cargo o comisión, surtiendo su eficacia desde el momento en que sea notificado al interesado
o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

Como se puede advertir, la suspensión del cargo es temporal, hasta en tento se determina si la infracción cometida por el servidor público, constituye una sención meramente suspensiva o bien es sujeto de otro tipo de sención más drástica, como puede ser la destitución del cargo, inhabilitación temporal para el desempeño de otros puestos dentro de la administración pública o bien la conducta del in—fractor queda tipificada dentro de los delitos que contempla el Código—Penal.

La Ley General de Población en su artículo 93, determina que los empleados de la Secretaría de Gobernación, serán sancionados con suspensión de empleo hasta por tres días o destitución en
caso grave, cuando: sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial; dolosamente o por grave negligencia entorpescan el
trámite normal de los asuntos migratorios; por sí o por intermediarios
intervengan en la gestión de los asuntos a que se refiere esta ley o patrocimen o aconsejen la manera de evadir las disposiciones y trámites
migratorios a los interesados; no expidan la cédula de identificación a
la persona que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida; y dolosamente hagan uso indebido o proporcionen a terceras personas documentación migratoria, sin
autorización de la Secretaría de Gobernación.

Si bien es cierto, que el artículo 93 que achalamos, habla de una suspensión del cargo por tres días, sin embargo, el numeral
pé, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servido res Públicos, determina un período más amplio, al establecer que la sus
pensión del empleo, cargo o comisión, será por un período no menor de tres días ni mayor de tres meses.

En cuanto a la autoridad que conozca de la suspensión del cergo, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Fibli-bos, determina que dicha sanción será aplicada por el superior jerár - quico y cuando éste no decreta la suspensión del servidor público, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, deschogará el procedimiento respectivo y exhibirá las constancias correspondientes al qui perior jerárquico.

En lo que respecta a la materia migratoria, la Lay General de Población en su artículo 121, prevee que "Las sanciones adminis trativas a que esta ley se refiere, se impondrán por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, así como por los Directores de la propia Secretaría, que tengan a su cargo o bajo sua órdenes servicios relacionados con la materia de la presente ley".

Por su parte, el artículo 64, fracción IV, párrafo cuar to, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, consigna que se requerirá autorisación del Presidente de la República, para dicha suspensión, si el nombramiento del servidor público de que se trata incumbe al titular del Poder Ejecutivo. Igualmente se requerirá autorisación de la Cámara de Senadores, o en su caso, de la Comisión Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución General de la República. Este -

precepto está dirigido a los altos funcionarios y será la Secretaría — de la Contraloría General de la Federación, la que en su momento se encargue de decretar la suspensión del cargo del funcionario de que se — trate.

Después de seguida la investigación que el caso amerite y una vez concluido el procedimiento señalado por la ley de la materia, si el servidor público suspendido temporalmente, no resulta responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido.

d) .- Destitución del Cargo.

La destitución del cargo, es la separación definitiva de los servidores públicos de su empleo, cargo o comisión, por haber in fringido in fraganti una o más disposiciones legales a las cuales tenfa el deber de sujetarse en el desempeño de sus funciones como tales. Como dejamos asentado en el apartado que antecede, la suspensión del cargo es temporal, hasta en tanto el superior jerárquico o la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, conducen las investigacionespara determinar el grado de gravedad de la infracción cometida por el acto u omisión del servidor público. En efecto, para imponer las sancio nes disciplinarias a que nos estamos refiriendo y para mejor proveer .es necesario tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad del ser vidor público y para ello hay que considerar lo siguiente: las circunstancias socioeconómicas del mismo; el nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la antigüedad del servicio; la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; y el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, (Art. 54 -de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.)

En base a los elementos señalados con antelación, y previa investigación y procedimiento seguido al infractor, se determina rá la sanción aplicable, la que por su gravedad puede concluir en la -destitución del cargo, en la inteligencia de que esta medida sancionado ra es meramente administrativa, quedando el infractor a disposición de las autoridades respectivas por la comisión de algún delito previsto en las leyes penales. Cabe advertir que la separación del cargo puede ir -acompañada de una sanción de carácter económico, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se finque al responsable por los-daños y perjuicios causados al erario federal.

La Ley General de Población, en su artículo 93, prevee la destitución del servidor público en los siguientes casos: cuando sin estar autorizados, den a conocer asuntos de carácter confidencial;—dolosamente o por grave negligencia entorpezcan el trámite normal de — los asuntos migratorios; por sí o por intermediarios intervengan en las gestiones de los asuntos a que se refiere esta ley o patrocinen o acon sejen la manera de evadir las disposiciones y trámites migratorios a — los interesados; no expidan la cédula de identificación a la persona — que se presente con los documentos requeridos o retengan indebidamente dicha cédula una vez expedida; y dolosamente hagan uso indebido o pro— porcionen a terceras personas documentación migratoria, sin autoriza— ción de la Secretaría de Gobernación. El propio precepto deja a conside ración de las autoridades la calificación de la infracción para aplicar la sanción correspondiente, que puede ser la separación temporal del car go o puesto por un término de tres días o bien dada la gravedad de la in

fracción, se determine la separación definitiva del servidor público de su puesto, cargo o comisión.

La propia Ley General de Población, en su articulo 94, prevee le destitución de las autoridades federales, estatales y municipales que incurranter violaciones a la presente ley o a las disposiciorea que la reglamentan, que no constituyan delitos. Este precepto también de ja a consideración de la autoridad sancionadora la imposición de la infracción que puede consistir en multa o bien en destitución del -cargo, puesto o comisión, en el caso de que las autoridades mencionadas reincidan en sus actos u omisiones violatorios de la norma jurídica. -Por otra parte consideramos que el ámbito de aplicación de esta normava más haya de lo que determina la propia Ley Federal de Responsabilida des de los Servidores Públicos, al comprender dentro del imperativo saw cionador a las autoridades estatales y municipales, siendo que ésto es competencia propiamente de las disposiciones legales locales, como lodetermina el artículo 108 constitucional, en su perrafo cuarto, al decir que "Las Constituciones de los Estados de la República precisarán.en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos dequines desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Muni cipios." El artículo. 109 del propio ordenamiento jurídico consagra que "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de res ponsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsa bilidad."

Siguiendo con la Ley General de Población, el artículo 119, determina como sanciones administrativas y penales, la destitución de empleo y prisión hasta de seis meses o multa hasta de diez mil pesos

o ambas, al funcionario judicial o administrativo que de trámite al divorcio o nulidad del matrimonio de los extranjeros sin que se acompañe la certificación expedida por la Secretaría de Gobernación de su legalresidencia en el país y de que sus condiciones y calidad migratori les permitía realizar tal acto, o con aplicación de otras leyes distintas de las señaladas en el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Natu ralización. Este precepto está redactado en los mismos términos del segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Nacionalidad y naturaliza--ción, sin embargo, lo consideramos atinado puesto que impone a los funcionarios administrativos y judiciales el deber a cumplir con lo consagrado por el propio artículo, cuando se trate de tramitar el divorcio o nulidad del matrimonio en donde alguna de las partes tenga el carácterde extranjero; asimismo impone el deber a dichos funcionarios a aplicar las disposiciones federales relativas a esta materia, y así el artículo 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, indica que "Sólo la Ley Federal puede modificar o restringir los derechos civiles de que gozanlos extranjeros; en consecuencia esta ley y las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Distrito Federal sobre esta materia, tienen el carácter de federales y serán obligatorios toda la Unión."

Por regla general podemos establecer que la sención de destitución del cargo del servidor público, de conformidad a la Ley-Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la puede promo ver y ejecutar en su caso el superior jerárquico del funcionario de que se trate o bien la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. En lo que respecta a los servidores públicos estatales y municipales, consideramos que se debe de estar a los lineamientos que señalela Ley de Responsabilidades de cada entidad federativa.

Por lo que respecta a los altos funcionarios de la Federación y de las antidades federativas, que infrinjan disposiciones de la Constitución General de la República y de las leyes federales, y por tal motivo tenga que ser destituido de su puesto o cargo, se sujetará - al juicio político que para el efecto reglamenta el artículo 110 constitucional.

For otra parte, queremos dejar asentado que tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión y la destitución se - sujetarán a lo previsto por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

e) .- Sanción Económica.

Las sanciones económicas a que se refiere la Ley Federal de Responsabilidades, se aplica en relación a los beneficios obtenidos, daños y perjuicios causados por el servidor público en el incumplimiento de los deberes establecidos en la propia ley, así como en otrosordenamientos de carácter legal, entre los cuales quedaría comprendida-la Ley General de Población.

Las sanciones económicas deben ser determinadas en cantidades líquidas y para cubrir las mismas se tomará como base su equivalente al salario mínimo vigente al día de su pago (Art. 55 Ley Federal-de Responsabilidades de los Servidores Públicos.).

Como se puede desprender de lo anterior, la sanción - económica a que hace referencia la Ley Federal de Responsabilidades, - tiene como objetivo primordial recuperar lo que indebidamente ha obtenido el servidor público, así como responsabilizarlo de los daños y per

juicios que dicha conducta haya ocacionado al erario federal. Por otra parte, se trata de evitar que lo obtenido en contravención a los ordenamientos legales, no pierda su capacidad económica, al determinar la propia ley, la devolución de dichos beneficios pecuniarios en su equivalente al salario mínimo vigente al día de su pago.

Por su parte, la Ley General de Población, prevee una -m sanción hasta de cinco mil pesos, cuando el servidor público incurra en violaciones a la propia ley o a las disposiciones que la reglamentan, m-desde luego que esta sanción solamenta se aplicará cuando la infracción-no tenga el carácter. de grave o bien el sujeto no reincida en su pro-pia conducta u omisión, ya que en caso contrario se aplicará una sanción distinta como lo es la destitución de la función o cargo, como lo hemos dejado establecido.

De conformidad a la propia Ley Federal de Responsabilidadas, la sanción económica será aplicada por al superior jerárquico —
cuando no exceda de un monto equivalente a cien veces el salario mínimodiario. vigente en el Distrito Faderal y cuando exceda de esa cantidad la
sanción será aplicada directamente por la Secretaría de la Contraloría —
General de la Federación, quien comunicará los resultados del procedimiento al títular de la dependencia o entidad.

su derecho a ofrecer pruebas y alegar en las mismas lo que a su interés convenga, por sí o por medio de defensor. Entre la fecha de la citación y de la audiencia se establece un plazo no menor de cinco días ni mayor de quince días hábiles. También para dicha audiencia se citará a la dependencia o entidad de que se trate.

Siguiendo con el procedimiento, dentro de los tresdías siguientes, a la fecha de celebración de la audiencia, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o impondrá al infractor la sanción adminis
trativa correspondiente, y notificará la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al superior jerárquico y al representante de la entidad o dependencia que haya
comparecido a la audiencia.

Las sanciones administrativas a que nos hemos referido, prescribirán en tres meses si el beneficio obtenido o el daño cau sado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo diario-vigente en el Distrito Federal, en los demás casos prescribirá en tres años. El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiera cesado, si fue de carácter continuo.

f) Inhabilitación Temporal para el Desempeño de Empleos, Cargos o Comisiones en el Servicio Público.

La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones, es una sanción que consiste en la inhabilitación al servidor público para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, ésta puede ser temporal o permanente.

El artículo 53, fracción VI, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precisa que cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquéllos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres años a diez años si excede de dicho límite.

La imposición de la sanción de inhabilitación no es competencia de las autoridades administrativas, sino que la inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio públi— co será decretada por resolución jurisdiccional, que dictará el órgano que corresponda según las leyes respectivas, es decir, la inhabilita— ción se presenta cuando la infracción cometida a las disposiciones y or denamientos legales, es calificada de grave, incluso puede constituir— la comisión de un delito.

3.- Arresto.

El arresto es una sanción administrativa que consiste en la detención provisional de un sujeto que ha infringido algún
ordenamiento legal de carácter administrativo y que como medio disciplinario se le impone so pena de aplicarle una sanción más enérgica en caso de reincidencia.

Esta sanción tiene su fundamento jurídico, en el ar tículo 21 de la Constitución General de la República, quien establece - que"......Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sancciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de polición, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que - no excederá en ningún caso de treinta y seis horas".

Como se desprende del precepto constitucional mencionado, el arresto administrativo no podrá exceder por ningún motivo de treinta y seis horas.

En materia migratoria, esta sanción es aplicada tam to a los extranjeros como a los nacionales que han infringido las disposiciones de la Ley General de Población y ordenamiento que la reglamenta, así como otras disposiciones que de una y otra forma guardan una relación estrecha con la materia migratoria, siempre y cuando esas infracciones no constituyan delito que sancionen expresamente las leyes penales.

La Ley General de Población y su reglamento, preveen las sanciones administrativas de arresto que a continuación se expresan:

Se prevee un arresto hasta de treinta y seis horas o multa de un mil pesos, para la persona que auxilie, encubra o aconse-je a cualquier individuo para violar las disposiciones de la ley o su - reglamento. Si el infractor no pagara la multa impuesta, se permutará - ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de quince días.

Al que en materia migratoria suscriba cualquier documento o promoción con firma que no sea la suya, se le impondrá multa hasta de dos mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagara la multa impuesta, se le permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de quince días. Como se puede apreciar este precepto trata de normar una conducta y evitar que los extranjeros que entren al país o ya dentro del territorio nacional se hagan pasar por persona distinta falsificando la documentación que los acredite como tales, ello independientemente del delito —

de falsificación de documentos que tipifica el Código Penal (Art. 96 de la ley).

El artículo 117 de la Ley General de Población, con signa la sanción de arresto hasta por tres días o multa hasta de quinientos pesos a la persona que visite o autorice la visita sin tener facultad para ello, a un transporte marítimo extranjero. Consideramos — que este precepto se hace extensivo a otros medios de transportes extranjeros, como son los aéreos, incluso terrestres.

La Ley General de Población, prevee otro tipo de in fracciones administrativas, que no están debidamente determinadas en el capítulo de sanciones, y así el artículo 120, establece que toda infracción a la presente ley o a su reglamento en materia migratoria, fuera - de los casos señalados por este capítulo y de los que constituyan delitos de acuerdo con otras leyes, se sancionerán administrativamente con multa hasta de diez mil pesos, según la gravedad de la violación cometida, quedando esto a criterio de la Secretaría de Gobernación, o con arresto hasta por quince días si el infractor no pagara la multa. Esto significa que ninguna sanción que se cometa en materia migratoria, queda sin la imposición de sanción alguma, independientemente del delito - en que haya incurrido el infractor.

Como un comentario al margen de lo que hemos expues to, los preceptos mencionados, a nuestro juicio; deben ser reformados - para quedar ajustados jurídicamente a lo preceptuado por el artículo 21 de la Constitución General de la República, donde se establece que la sanción de arresto por las infracciones administrativas no excederá enningún caso de treinta y seis hora, en tanto que los numerales que acabamos de comentar establecen como arresto hasta un término de quince — días.

Tomando en cuente la jerarquía de les leyes, la ---Constitución es la norma suprema de la Unión, tal como lo previene elartículo 133 de la propia Constitución, en consecuencia los preceptos -señalados de la Ley General de Población caracen de una debida motivación y fundamentación, y además pecan de una inconstitucionalidad a todas luces.

4 -- Prisión

Desde el punto de vista gramatical la palabra prisión significa: "Pena de privación de libertad, inferior a la reclusión y superior a la de arresto." (11).

El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y en toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 25, al referirse a este tema determina que "La prisión con siste en la privación de la libertad corporal; será de tres días a cue renta años y se extinguirá en las colonias penitenciaries, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales.

Como es sabido, la ejecución de las sentencias corresponde llevarlas a cabo al Ejecutivo Federal, en los lugares y colonias que el mismo dispone, así el artículo 79, del Código Penal para el Distrito Federal, dispone que el Gobierno organizará las cárceles, colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales, donde deben cumplir las detenciones preventivas y las sanciones y
medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización deaquellos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos.

^{11 .-} García Pelayo y Grose, Ramón, Ch. cit. pág. 839.

"De acuerdo con la Constitución de la República en materia de prisión debe distinguirse:

- "a).- La prisión preventiva.- Privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertadcorporal, es medida tomada para mantenerlos en seguridad durante la ins
 trucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto al de
 la extinción de las penas.
- "b).- La pena de prisión, que es la que se contrae el srt. 25, que consiste en el encierro, en la privación de la libertad corporal en un establecimiento o edificios más o menos cerrados, cárcel, prisión, penitenciaría, etc., por el tiempo de duración de la condena, y conforme e las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La pena de prisiónes la principal y base de nuestro sistema punitivo." (12)

Como hemos dejado establecido en los capítulos que enteceden, la pena es una facultad exclusiva de la autoridad judicial,—según lo determina el artículo 21 de la Constitución.

Como sea dicho en los capítulos que anteceden, el ejercicio de la acción penal es una facultad exclusiva del Kinisterio Público y la imposición de las penas le corresponde únicamente a la autoridad judicial, según lo determina el artículo 21 de la Constitución,
de lo que desprendenos que la prisión impuesta al sujeto pasivo es la consecuencia de la comisión de un delito y la splicación de una pena de
bidamente tipificada en el Código Penal o en las disposiciones penales
especiales.

La Ley General de Población y su reglamento, en su capítulo correspondiente, señala pena y prisión respectiva, por los delitos derivados de la propia ley y su reglamento, y por los tipificados
en el Código Penal, siendo los siguientess

^{12.-} Conzález de la Vega, Francisco, Cb.cit. págs. 107 y 108

Se establece prisión hasta de seis meses o multa — hasta de diez mil pesos o ambas, independientemente de la destitución - del empleo al funcionario judicial o administrativo que de trámite al divorcio o nulidad del matrimonio de los extranjeros sin que se acompafie el certificado expedido por la Secretaría de Gobernación de su legal residencia en el país y de que sus condiciones y calidades migratorias, les permite realizar tal acto. (Art. 119 de la Ley General de Población).

Todos los extranjeros que entren a nuestro territorio nacional, en cualquiera de las calidades y características migratorias a que hemos hecho referencia, tienen el deber de realizar únicamente las actividades que señale la calidad y carácterística migratoria de que se trate o en su caso las señaladas por la Secretaría de Gobernación. En el supuesto de que el extranjero realice actividades para las cuales no está autorizado conforme a la ley y su reglamento o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado, se le impondrá multa hasta de tres mil pesos y pena hasta de disciocho meses de prisión. (Art. 100 de la Ley General de Población).

Si la Ley General de Población sanciona a los extranjeros que realizan actividades diversas a las señaladas por la propia ley o en el permiso de internación, con mayor razón se sancionan —
las actividades ilícitas y deshonestas que realiza el extranjero, así —
pues se impone pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez
mil pesos, al extranjero que por la realización de actividades ilícitas
o deshonestas, viole los supuestos a que está condicionada su estanciaen el país. Igual pena, aunque con multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interna ilegalmente al país. (Arts. 101 y 103
de la Ley General de Población).

El extranjero que dolosamente haga uso o se obstente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado, se le impondrá pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos. Igualmente al extranjero que hubiese obtenido legalmente autorización para internarse
al país, y por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicione su estancia, se encuentre ilegal
mente en el mismo, se le impondrá pena de seis años de prisión y multa
hasta de cinco mil pesos(Arts. 99 y 102).

Nuestro sistema jurídico prevee la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización; para adquirir dicha nacionalidad la ley establece diversas vias, entre las cuales se cuenta con la vía automática, que de conformidad a el artículo 30, inciso B), --fracción II de la Constitución y el artículo 20. fracción II de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, determinan que la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional, adqui rirán la nacionalidad mexicana por naturalización. Esta disposición ha servido de medio para que los extranjeros entren a nuestro territorio nacional contrayendo nupcias con nacionales por un tiempo determinado, con el objeto primordial de atender negocios y otras actividades lucrativas, más que de establecerse en territorio nacional y constituir una verdadera familia. Es por ello que la Ley General de Población, estable ce en su artículo 107, la pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que la ley establece para estos casos. Igual sanción se aplicará al extranjero contravente.

El artículo 98 de la Ley General de Población, precisa la imposición de pena hasta de dies años de prisión y multa hastade cinco mil pesos, al extranjero que habiendo mido expulsado, se inter ne nuevamente al territorio nacional min haber obtenido acuerdo de admisión por la Secretaría de Gobernación. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que - se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.

La Ley General de Población, también reglamenta la situación ilegal de los trabajadores mexicanos que emigran a otro país y viceversamente, al sancionar en su artículo 118, con pena de dos a diez años de prisión y multa de diez mil a cincuenta mil pesos, al extranjero que por cuenta propia o ajena, pretenda llevar o lleve naciona les mexicanos para trabajar en el extranjero, sin autorización previa de la Secretaría de Gobernación. Igual pena se impondrá al que sin permiso legal de la autoridad competente, por cuenta propia o ajena, pretenda introducir o introduzca ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano o a otro país.

La Ley General de Población, en otro tipo de infracciones que ameritan prisión, remite al Código Penal para su tipifica—ción correspondiente, así dispone que al que en materia migratoria sus criba cualquier documento o promoción con firma que no sea la suya, se le impondrá multa hasta de dos mil pesos o arresto hasta por treinta y seis horas, sin perjuicio de las penas en que incurra cuando ello constituya un delito. Igualmente, consigna que al extranjero que para entrar al país o que ya internado, proporcione a las autoridades datos—falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal (Arts. 96 y 104 de la Ley General de Población). El Código Penal por su parte, en su artículo 243, reglementa la falsificación de documentos en general, al disponer que "El delito de falsificación de documentos públicos o privados se castigará son prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a mil pesos."

5 .- Deportación.

Desde el punto de vista gramatical, la palabra deportación, la han conceptuado como "Pena de destierro en un lugar determinado. Prisión en un campo de concentración" (13). Como podemos desemprender de este concepto gramatical el término deportación se ha asimilado como pena de destierro y prisión que se debe cumplir fuera de los límites de un país determinado.

En efecto, la deportación es el acto mediante el — cual el Estado en ejercicio de su potestad soberana, determina que un sujeto que se encuentra dentro de su territorio nacional debe de abando nar al mismo, por no ajustarse o no reunir los requisitos legales exigidos por el ordenamiento jurídico vigente, cuando dicho sujeto no es considerado como nacional, de conformidad a las leyes de dicho país.

La Ley General de Población, en su capítulo relativo a sanciones, se refiere a la expulsión de los extranjeros, cuando éstos no reúnen o dejan de reunir los requisitos o condiciones señalados por la propia ley y su reglamento o bien determinadas por la Secretaría de Gobernación. Al respecto, consideramos que la deportación es el lengua je jurídico más adecuado a que la ley en comento debe referirse, toda - vez que el término expulsión dentro de nuestro sistema jurídico tiene - otra cognotación y se aplica a otras situaciones más concretas que nues tra constitución determina en forma clara y precisa, en su artículo 33 al que haremos referencia en el apartado siguiente.

La Ley de Amparo en sus artículos 17 y 117, se refieren al término deportación y así el segundo de los preceptos establece: "Cuando se traten de actos que importen peligro de privación de

¹³ García Pelayo y Gross, Ramón .- Ob. cit. pág. 326.

la vide, staques e la libertud personal fuera de procedimiento judiciel, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, bastará, para la admisión de la demanda, que - se exprese en ella el acto reclamado..."

Como se puede apreciar, se usen indistintamente los términos deportación y expulsión. Esto a motivado a que el distinguido maestro Carlos Arellano García, en su obra intitulada "Derecho Internacional Privado", al referirse a la deportación exprese que "Existe un problema de terminología en ocasión del empleo de los vocablos" expulsión y "deportación". Ambas expresiones tienen en común que hacen referencis a la orden de salida y providencias en ese sentido que tome el estado respecto de algún extranjero. Suelen emplearse indistintamente, como si hubiese una situación de sinonimia entre los dos términos y doctrinariamente no está bien establecida su diferenciación e incluso algunos tratadistas se ocupan exclusivamente de la expulsión" (14).

El Dr. Carlos Arellano García en su obra citada, - concluye diciendo que "deportar es obligar a un extrenjero a selir del-país cuendo no reúne o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios necesarios para su internación y permanencia en el país: (15).

Estamos de acuerdo con el concepto propuesto por el Dr. Carlos Arellano García, ya que en efecto, desde el punto de vista—sanitario, podemos establecer que cuando un extranjero ingresa al país contraviniendo lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Secretaría — de Salubridad y Asistencia, mediante la autoridad sanitaria, podrán —

^{14.-} Arellano García, Carlos, - Derecho Internacional Privado. - Ed. Porrua, México, 1979, pág. 402.

^{15 .-} Obra citada, pág. 402.

solicitar a la Secretaria de Gobernación la deportación del extranjero de que se trate, máxime si es poseedor de alguna enfermedad transmisible y peligrosa, a juicio de la dependencia mencionada.

La Ley General de Población, establece casos de deportación de los extranjeros en las hipótesis de alteración, violación
o modificación de las condiciones migratorias a las que está sujeto. —
Las circunstancias que alteren, contrarien o modifique las condiciones
migratorias de un extranjero deben ser comunicadas a la Secretaría deGobernación por las empresas, instituciones o personas que tengan a su
servicio o bajo su dependencia económica, a extranjeros, y además deban sufragar los gastos que origine la expulsión del citado extranjero
cuando la Secretaría de Gobernación lo ordene (Artículo 61 de la Ley —
General de Población).

Otro caso de deportación la prevee el artículo 53 de la Ley General de Población, cuando determina que el inmigrante que no tramite la obtención de su calidad de inmigrado, llegado el término y habiendo cumplido con los requisitos y condiciones que precisa la — ley y su reglamento, o que no se le conceda esta calidad, debe salirdel país en el plaso que le señale la Secretaría de Gobernación.

Los artículo 47 y 56 de la ley, preveen la salida - de los extrenjeros del país que hayan perdido su calidad migratoria de inmigrantes e inmigrados, por haberse ausentado del territorio nacional por el término de dieciccho meses en forma continua o con intermiten-cias, y por dos años consecutivos, respectivamente.

El artículo 26 de la Ley General de Población, determina la salida de los extranjeros que encontrándose en tránsito desembarquen con autorización del servicio de migración en algún puerto - nacional y permanezcan en tierra sin autorización legal, por causas aje nas a su voluntad, después de la salida del buque o aeronave en que ha ren la travesía.

El artículo 105 de la Ley General de Población, esel que en forme más general se refiere a la deportación. Así en su texto dispone que se hacen acreedores a la expulsión, sin perjuicio de que previamente se les apliquen las penas establecidas y se les cancele su calidad migratoria a los extranjeros que se encuentran en alguno de los casos siguientes:

I.- Al extranjero que auxilie o encubra o aconseje- a otro extranjero para violar las disposiciones de la Ley General de $P_{\underline{O}}$ blación y su reglamento.

II.- Al extranjero que no haya cumplido la orden - de la Secretaria de Gobernación para salir del territorio nacional dentro del plazo que para el efecto se le fije, por haber sido cancelada - su calidad migratoria.

III.- Al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión, por el Secretario, el Subsecretario o en su caso el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo persiso de internación.

V.- Al extranjero que habiendo ingresado legalmente, por incumplimiento o violación del ordenamiento legal a que se condicion nó su estancia, se encuentre ilegalmente en el país.

VI.- Al extranjero que realice actividades para las cuales no está autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

VII.- Al estranjero que se dedique a actividades - ilícitas o deshonestas.

VIII.- Al extranjero que dolosamente haga uso o seobstente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

IX.- Al extranjero que se interne ilegalmente al -- país.

X.- Al extranjero que proporcione a las autoridades administrativas y judiciales datos falsos con relación a su situación - migratoria.

XI.- Al extranjero que pretenda llevar o lleve nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero, sin tener autorisación de las autoridades mexicanas. Igualmente al extranjero que introduzca ilegalmente a uno o varios extranjeros a territorio mexicano.

Por su parte, el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Población, al referirse a la deportación determina, que para la ejecución de las ordenes de expulsión que la Secretaría acuerde, se tomarán las medidas adecuadas, entre ellas el separo o aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias. Las autoridades federales y locales, así como las empresas de transporte, darán toda clase de facilidades a las autoridades de población para que se cumpla con las órdenes de expulsión que al respecto dicte la Secretaría.

6 .- Expulsión .-

En el apartado anterior, nos referimos a la deportación, indicando que esta figura jurídica se aplica al extranjero cuan do no reuna o deja de reunir los requisitos sanitarios y migratorios. Empero la expulsión no solamente constituye una figura del Derecho Congititucional, sino también tiene su grado de importancia dentro del Derecho Internacional, pues se refiere a la potestad que tienen los Estados para admitir dentro de su territorio a los extranjeros que llegan por un tiempo determinado o para radicarse definitivamente en el Estado de que se trate: Esta potestad, también implica el hecho de que el Estado en ejercicio de la misma, puede decretar la expulsión del extranjero, sin más requisito que la voluntad del propio Estado reflejada a través se sus normas jurídicas o en otras ocaciones sujeta dicha voluntad a — los convenios o tratados internacionales a los que expresamente se haya sometido.

En nuestro sistema jurídico mexicano, el artículo - 33 de la Constitución General de la República, reglamenta este tema tan controvertido, señalando en su párrafo primero lo siguiente: "Son extran jeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. — Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanen cia juzgue inconveniente."

Del precepto constitucional que ha quedado inserto, desprendemos las siguientes premisas: el concepto de extranjero que da la propia norma constitucional, al determinar que son extrenjeros los que no posean la calidad de mexicanos por nacimiento o naturalización; que los extranjeros gozan de las garantías que consagran los primeros - veintinueve artículos de la propia Constitución; la facultad de expul-

sar al extranjero del territorio nacional es una facultad exclusiva del Ejecutivo de la Unión, quien de conformidad al artículo 80 de la propia carta magna, el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita — en un sólo individuo denominado "Presidente de los Estados Unidos Kexicanos"; la expulsión puede ser inmediata y sin necesidad de juicio previo, se excluye en esta materia la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 de la propia ley suprema y; para que el extranjero sesexpulsado el Poder Ejecutivo, debe juzgar de inconveniente su estancia en territorio nacional.

En principio, podríamos considerar que la norma -constitucional aludida otorga al Presidente de la República, no solamen te una facultad discrecional sino que también podría derivarse de la -propia norma el ejercicio por parte del Poder Ejecutivo Federal de actos arbitrarios en contra de determinados extranjeros. Al respecto el distinguido jurista mexicano Ignacio Burgoa en su obra titulada "Dere-cho Constitucional Mexicano" al referirse a la perpedeutica jurídica -del tema que nos coupa, ha señalado que "Por ende, la facultad del pre sidente a que nos referimos no debe considerarse como potestad arbitraria en cuyo desempeño solo opera el capricho inconsulto que conduce a la injusticia, si no como una atribución que debe ejercitarse con crite rio lógico orientado hacia la preservación de los valores e intereses humanos, morales, sociales o económicos del pueblo de México que se vean amenazados o en peligro por extranjeros perniciosos o indeseables". (16) El Dr. Carlos Arellano García al respecto manifiesta que una ac--tuación arbitraria que culmine con la expulsión afecta la legalidad e que deben estar sujetos los actos de autoridad conforme a la legislación interna de los estados." (17)

En efecto, consideramos que el precepto mencionado dista mucho de otorgar al Poder Ejecutivo una potestad arbitraria, sino

^{16.-} Burgoa, Ignacio.- Derecho Constitucional Mexicano.-Ed. Porrúa, México. 1973. pág. 153.

^{17.-} Cb. cit. pag. 406.

por el contrario, el Presidente de la República de conformidad con el artículo 16 constitucional, tiene el deber jurídico de fundamentar y motivar la causa legal de su procedimiento, como lo consagra el precepto mencionado. Así lo expresa el Dr. Ignacio Burgoa al determinar que "La obligación del Presidente de la República en el sentido de motivar en cada caso concreto el ejercicio de la facultad expulsoria con que lo inviste el artículo 33 de la Constitución, en acatamiento de la garantía de legalidad instituida en su artículo 16 y la procedencia del juicio de amparo contra el acuerdo o decreto respectivo." (18)

El Dr. Carlos Arellano García, al continuar con el estudio del tema que nos ocupa, formula razonamientos que a nuestro jui cio los consideramos de una gran trascendencia jurídica, por su contenido tan preciso, al determinar que la "expulsión es una medida enérgica, drástica y lesiva a los intereses de los extranjeros, por tanto estamos también perfectamente ciertos de que debe haber un motivo que justifique la medida y el motivo no debe ser subjetivo de las personas que encarnan la representación estatal. El motivo debe ser objetivamente válido y exigir la expulsión los intereses del estado que, de no producir se la expulsión se afectarían en mayor grado o simplemente se afectarían."(19)

El Dr. Carlos Arellano García, (20) al ubicar la expulsión dentro de los lineamientos del Derecho Internacional, advierte que no es violatorio de las normas del Derecho Internacional, privar al extranjero de la garantía de audiencia antes de la expulsión. Hace alusión a los comentarios que sobre el particular vierte el jurisconsulto Hans Kelsen, al referir que la expulsión puede estar limitada por trata dos internacionales. Asimiemo refiere el tratadista el contenido del artículo 60. de la Convención sobre Condiciones de los Extranjeros, firma do en la Habana el 20 de febrero de 1928, ratificado por nuestro país

¹⁸ Ob. cit., pág. 153.

¹⁹ Ob. cit., pag. 405.

²⁰ Ob. cit., pag. 409.

con reservas el 20 de febrero de 1931, en el que se limita el derechode expulsión, pero nuestro país precisamente formuló la reserva que el
caso amerita, en cuanto al derecho de expulsión, con el objeto de que el artículo 33 a que hemos hecho referencia, continúe rigiendo esta materia. Consecuentemente como lo refiere el Dr. Carlos Arellano García,no existe impedimento legal desde el punto de vista internacional, para
que el precepto constitucional mencionado se siga aplicando a los extranjeros que el Ejecutivo Federal considere necesario decretar su expulsión, siempre y cuando el acuerdo o decreto respectivo, se encuentre
fundado y motivado debidamente, cumpliendo con ello el requisito de legalidad que exige el artículo 16 de nuestra norma suprema, con lo que consideramos evitar a futuro cualquier controversía o reclamación inter
nacional o represión por algún organismo de igual índole.

De lo expuesto en los puntos que anteceden, podemos derivar la importancia que tiene el distinguir la deportación de la figura jurídica expulsión. Si bien es cierto que la Ley General de Población y su reglamento, en sus preceptos jurídicos hablan de la expulsión, a nuestro juicio, consideramos que lo correcto es que los ordenamientos legales mencionados, usando una lógica jurídica más precisa se refieran a la deportación. Queremos entender que no es una simple equivocación el hecho de que la ley como el reglamento se refieran a la expulsión y no a la deportación, ya que utilizar este término implicaría a las auto ridades, en este caso de la Secretaría de Gobernación, a cumplir no solamente con el principio de legalidad que consagra el artículo 16 de -nuestra Constitución, si no que includiblemente la autoridad al decretar la deportación tendría que cumplir con la garantía de audiencia, -ajustandose de este modo a los principios estipulados por el artículo -14 de nuestra ley suprema. Sin embargo, siempre buscamos el sendero -más facil y el presente caso no es la excepción, pues hablar de expulsión la autoridad queda excenta de obsequiarle al extranjero la garantía de audiencia que consagra el numeral mencionado.

CAPITULO QUINTO

PROCEDIMIENTO EN LAS SANCIONES MIGRATORIAS

En el presente capítulo nos referiremos al procedimiento que en su especie lleva a cabo la autoridad administrativa para decretar las diversas sanciones que en materia migratoria previene la Ley General de Población y su reglamento.

Antes de entrar en materia, nos referiremos a lo que se entiende por procedimiento administrativo y su función tan importan te en relación con los particulares. Los diversos tratadistas que se han encargado del estudio de la materia que nos ocupa, han conceptuado al procedimiento administrativo como "el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo." (1). Otros, sin embargo, lo han calificado "como el conjunto de actos que realiza la administración, bien para producir otro acto administrativo, o bien para lograr su ejecución." (2). A nuestro juicio el primer concepto es más acorde a lo que es en realidad el procedimiento administrativo, — pues en efecto constituye el conjunto de actos y las formalidades quedeben de revestir, con el objeto de que la autoridad administrativa — los lleve a cabo y cumpla de esta forma con los requisitos esenciales de procedibilidad, en vias de preparar el acto administrativo propia—mente dicho.

En efecto, la autoridad administrativa, dentro del procedimiento administrativo, debe de observar ciertas formalidades — que la ley le impone con el fin primordial de salvaguardar los derechos de los particulares, atendiendo a principios fundamentales que — el propio ordenamiento jurídico determina. Así pues, el distinguidomaestro Andrés Serra Rojas ha expuesto sobre el particular que "El —

¹ Fraga, Gabino .- Cb. cit. pág. 255.

² Acosta Romero, Miguel .- Ob. cit. pags. 340 y 341.

procedimiento administrativo constituye una includible garantic legal, constitucional y administrativa, que tiene como finalicad, la de asegurar el interés general y el interés de los particulares." (3)

De lo expuesto en los puntos que anteceden, debemos concluir que todo acto administrativo, tiene que estar precedido porun procedimiento de la misma naturaleza, el cual tiene que estar debidamente reglamentado en la ley de la materia de que se trate. Sin embargo, dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, si bien tenemos abundancia de leyes en materia administrativa, no: todas ellas disponen de un procedimiento administrativo en el que se cumplan con las formalidades de procedibilidad. Este vacio ha originado a que el Dr. Gabino Fraga, en su obra de derecho administrativo, nos señale los elementos principales que deben tenerse en cuenta para la sistematización del procedimiento administrativo: "En primer término, ese procedimiento debe ser el resultado de la conciliación de los dos intereses funda mentales que juegan en la actividad administrativa estatal: por una parte el interés público que reclama el inmediato cumplimiento de las leyes, exige normalmente que el procedimiento se inicie de oficio y que él permita dictar las resoluciones respectivas con el mínimo de formalidades indispensables para la conservación del buen orden administra tivo, el plene conocimiento del ceso y el apego a la ley. Por otra parte, el interés privado exige que la autoridad se límite por formalidades que permitan al administrado conocer y defender oportunamente su situación jurídica para evitar que sea sacrificado en forma ilegal o arbitraria.

"En segundo término, el procedimiento debe comprender la regulación de las formalidades para la formación, ejecución y revisión dentro de la esfera administrativa de los actos de la administración, así como las normas para la presentación, tramitación y resolu-

³ Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.- Tomo primero, ed. Porrúa, México, 1979, págs. 276 y 277.

ción de las impugnaciones que se dirigan contra esos actos cuando sean definitivos por no ser susceptibles de revisión por órganos de la administración activa,...."

"En tercer término, la irregularidad o incumplimiento de las formalidades y trámites de procedimiento exige consideraciónmuy variada que puede ir de la simple aplicación de sanciones disciplinarias cuendo se omiten algunas de las medidas de orden interno encaminadas a mantener el buen orden administrativo hasta la nulidad misma
del acto administrativo cuando en su formación no se han seguido las —
normas establecidas para garantía de los derechos de los particulares",

(4)

Igualmente consideramos que estas lagunas legales aque hace referencia al maestro Gabino Fraga, podrían suplirse con lasjurisprudencias que sobre el particular ha dictado la Suprema Corte de-Justicia de la Nación. Así pues, este máximo tribunal se ha percatadode estas deficiencias legales que conducen principalmente a que las autoridades administrativas actúen sin ninguna rectoría legal en los actos administrativos que por lo general concluyen con la privación de derechos sobre los particulares, dejándolos con ello en un absoluto es tado de indefención. Es así, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al respecto ha establecido lo siguiente: "Garantía de audiencia y legalidad, en materia administrativa. Si del contenido del acuerdo reclamado, ni de ninguna otra constancia, se desprende que se hubieraseguido en contra de la que josa algún procedimiento en el cual fuera olda para que presentara su defensa, ni tampoco se invoca ninguna disposición legal que sirviera de fundamento para dictar dicho acuerdo.es patente la violación de las garantías consagradas en los artículo 14 -

⁴ Fraga, Gabino, Ob. cit., págs. 258 y 259.

y 16 constitucionales, puesto que se priva a la que josa de sus propiedades, posesiones y derechos, sin haberse seguido en su contra procedimiento alguno en que fuera cida, ni tampoco existe mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento. Tomo 118, pág. 71)". (5)

Efectivamente, como se desprende de lo anterior, la autoridad administrativa dentro de cualquier procedimiento que lleve al cabo, y que tenga como consecuencia privar de algún derecho a los particulares, es menester que la propia autoridad en su proceder observe — como una máxima procesal las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Después de estas breves reflexiones jurídicas sobre el procedimiento administrativo, estudiaremos en particular el procedimiento de las sanciones en materia migratoria.

1 .- Competencia de Autoridad.

En principio podemos establecer que todo acto administrativo debe ser emitido por autoridad competente. En relación a las sanciones en materia migratoria, tanto la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Población y su reglamento, seña lan con precisión las autoridades que de conformidad a sus atribuciones son competentes para imponer las sanciones en materia migratoria.

⁵ Serra Rojas, Andrés. - Derecho Administrativo. - Tomo primero, Ob. cit., pág. 284.

En efecto, es muy importante que las sanciones en materia migratoria sean decretadas por la autoridad competente, previo — procedimiento que se practique conforme a las diligencias que el caso — en lo particular amerite. Al respecto el artículo 16 constitucional, — en su primer párrafo establece que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de manda miento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causalegal del procedimiento," Como se desprende del precepto mencionado no compete a cualquier órgano del poder administrativo el imponer las sanciones en materia migratoria, sino que el órgano indicado debe gozar de la competencia, que la propia constitución, las leyes secundarias o reglamentos, le concedan expresamente para poder llevar al cabo esa fun—ción sancionadora.

Al referirse el Dr. Ignacio Burgoa, en su obra intitu lada "Las Gamantías Individuales", al artículo 16 constitucional, yen especial al comentar lo relativo a competencia de autoridad, señalaque "la garantía de la competencia autoritaria a que se refiere el artículo 16 constitucional, concierne al conjunto de facultades con quela propia Ley Suprema inviste a determinado órgano del Estado, de tal suerte que si el acto de molestia emana de una autoridad que al dictarlo o ejecutarlo se excede de la órbita integrada por tales facultades, viola la expresada garantía, así como en el caso de que, sin estar habilitado constitucionalmente para ello, causa una perturbación al goberna do en cualesquiera de los bienes jurídicos señalados en dicho precepto." (6)

La Ley General de Población en su artículo 20., facul ta al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, -

⁶ Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales, Ed. Porrúa, México, - 1978, pág. 611.

para dictar, promover y coordinar en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales. El artículo 70. de la propia ley, en su fracción III, determina que por lo que se refiere a los asuntos de orden migratorio a la Secretaría de Gobernación corresponde aplicar esta ley y su reglamento.

Como se desprende de los preceptos aludidos, la Se-cretaría de Gobernación es la dependencia de la administración pública
federal, con atribuciones expresas para conocer y aplicar las sanciones en materia migratoria.

Así pues, el articulo 121, de la Ley General de Población, dispone que las sanciones administrativas a que esta ley serefiere, se impondrán por acuerdo del Secretario, Subsecretario o del Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación, así como por los Directores de la propia Secretaría, que tengan a su cargo o bajo sus órdenes servicios relacionados con la materia de la presente ley.

Por su parte, el artículo 150 del Reglamento de la Ley General de Población, es más preciso al determinar las sanciones que por su importancia compete únicamente decretarlas al Titular de la
Secretaría de Gobernación, o en su caso al Subsecretario o al Oficial Mayor de la propia dependencia, en ausencia del primero, siendo las si
guientes:

Cuando se trate de decretar las sanciones de suspensión o destitución de los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación; imponer las sanciones a las autoridades federales, estatales o municipales, por violación a la ley y su reglamento, decretar las - sanciones a los extranjeros que en materia migratoria suscriban cualquier documento con firma que no sea la suya; decretar las deportaciones de los extranjeros, o expulsiones como las denomina la ley y sureglamento, por las infracciones que ameriten tal sanción; imponer las sanciones a los extranjeros que en tránsito hacia otro país permanezcan en tierra, después de haber concluido el tiempo autorizado para tal efecto; decretar las sanciones a los extranjeros, que si bien no están consideradas en la ley ni en el reglamento, a juicio de la Secretaría de Gobernación, constituyan infracciones sancionables en materia migratoria.

El artículo 151 del Reglamento de la Ley General de Población, establece que fuera de los casos señalados en el artículo an
terior, tienen facultad para imponer directamente sanciones en materia
migratoria los Directores Generales, Subdirectores Generales, Jefes y
Subjefes de Departamento de la Secretaría, que tengan a su cargo o bajo
sus órdenes servicios migratorios, cuando se trate de decretar las sanciones pecuniarias que establece la ley. Asimismo el propio precepto especifica que la Dirección General de Población es la facultada para decretar las sanciones pecuniarias, y los arrestos correspondientes, siém
pre que ello no sea atribución expresa del Secretario.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en su artículo 14, fracción X, establece que es la Dirección General der Servicios Migratorios, la competente para imponer las sanciones previstas por la Ley General de Población y su reglamento.

En efecto, actualmente es la Dirección General de Servicios Migratorios, la competente para decretar las sanciones en materia migratoria. De conformidad al Manual de Organisación de la Di

rección General de Servicios Migratorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1981, dicha Dirección pa
ra cumplir con su objetivo, cuente con las siguientes unidades de mando: una Subdirección Jurídica, quien a su vez cuenta con un Departamen
to de Estudio y Dictamen de lo Contencioso Administrativo en Materia Migratoria y Servicios Legales; una Subdirección de Inspección, quiena su vez cuenta con un Departamento de Inspección, un Departamento de Ejecución y un Departamento de Estaciones Migratorias.

En lo que se refiere a las sanciones en materia mi—
gratoria, la Subdirección Jurídica, juega un papel muy importante, ya
que es la encargada de conocer y tramitar los expedientes de los extran
jeros, en lo referente a la imposición de las sanciones migratorias, —
proyectando, dictaminando los asuntos en particular, para concluir conel acuerdo o resolución respectivo, que es firmado por el Titular delRamo, por el Director General de Servicios Migratorios o bien por el —
Subdirector Jurídico de la propia unidad administrativa, en base a las
atribuciones que les corresponda.

2.- Iniciación del Procedimiento.-

Como lo establece el Dr. Andrés Serra Rojas, "El procedimiento administrativo está constituido por un conjunto de trámites
y formalidades, ordenados y metodizados en las leyes administrativas, —
que determinan los requisitos previos que preceden al acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios parasu perfeccionamiento y condiciona su validez, al mismo tiempo que parala realización de un fin". (7)

⁷ Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.- Tomo primero, Ob. cit. pág. 261.

Si bien es cierto que tanto la Ley General de Foblacción como su reglamento son omisos en este aspecto, ya que ningún precepto que integran su contenido se refiere a la iniciación del procedimiento y mucho menos precisan la forma de su inicio. Empero nosotrosconsideramos que el procedimiento para imponer las sanciones en materia migratoria, por regla general se inicia de oficio, cuando la Dirección General de Servicios Migratorios tiene conocimiento de les infracciones en les que ha incurrido el extranjero.

En efecto, de conformidad al manual de organizacióna que hemos hecho referencia, la Dirección General de Servicios Migratorios, en lo referente a su estructura interna, cuenta con una Subdirección de Inspección, quien para su funcionamiento se integra con un
departemento denominado igualmente de inspección, el cual tiene como objetivo: "Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones ...administrativas aplicables a los extranjeros y proponer a la superioridad las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, .así como apercibir a extranjeros y mexicanos sobre el cumplimiento de susobligaciones en materia de extranjería y migración".

La Subdirección de Inspección, tiene un papel muy - importante dentro del procedimiento para decretar las sanciones en -- materia migratoria. Practicamente constituye un cuerpo de policía cuya función es vigilar que los extranjeros cumplen con las disposiciones, tento de la ley General de Población como de su reglamento, esí - como también con lo estipulado en el permiso de internación que la -- Secretaría de Gobernación les haya otorgado. Igualmente tienen entre sus funciones efectuar las investigaciones ordenadas por la superioridad sobre extranjeros residentes en el país, acerca de su conducta, entecedentes, actividades, subsistencia de vínculo matrimonial con na cionales y legal existencia y funcionamiento de empleadores.

La instrumentación jurídica adopteda por los elementos de la Subdirección de Inspección, para denunciar las sanciones migratorias en que haya incurrido algún extranjero, es mediante la formu lación de las actas necesarias en las cuales hacen la narración de los hechos previniendo la posibilidad de violaciones específicadas, en - la Ley General de Población, en su reglamento o en otras disposiciones legales. Hecho lo anterior, se somete el caso al conocimiento de las - autoridades superiores competentes para el efecto de iniciar el procedimiento para imponer la sanción migratoria correspondiente. La Subdirección de Inspección, tiene atribuciones para poner al extrenjero a disposición de las autoridades judiciales cuando de las actuaciones se desprenda la comisión de uno o varios delitos.

Por otra parte, cabe hacer mención que el Director - General de Servicios Migratorios, giró la Circular no. 12-M/82 de fe-cha 14 de junio de 1982, dirigida a los funcionarios, Delegados, Subde legados y personal de la Dirección General, y al referirse al procedimiento administrativo a seguir, en lo referente a la imposición de multas, por las infracciones cometidas por los extranjeros, establece -- "Los Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Delegados y Subdelegados de Servicios Migratorios que conozcan de la infracción, con los datos proporcionados por el infractor, revisión de sus documentos y elementos complementarios de juicio, precisarán la multa;..."

Como se desprende de la circular de mérito, el -ax-tranjero cuenta con sus constancias que se integra en un documento denominado "expediente", en el cual se consignan los antecedentes del extranjero desde su internación hasta su último cambio de domicilio quehaya reportado a la Secretaría de Gobernación.

Efectivamente dentro de su estructura órganica la Dirección General de Servicios Migratorios, cuenta con un Departamento -

de Archivo que se encarga de efectuar el control, manejo, aperture, --clasificación, remisión, depuración y transferencia de expedientes a
las unidades de la propia Dirección General que lo soliciten. Así pues
todos los extrenjeros que se internan por los conductos adecuados cuen
tan con expediente respectivo.

Para concluir con este apartado podemos establecer que, el procedimiento en esta materia se inicia con la instauración — del expediente, ya sea que la Subdirección Jurídica, lo solicite al De partamento de Archivo, o bien con la apertura de un nuevo expediente — donde se consignen los antecedentes del infractor. Todo esto se inicia a partir de que la propia Subdirección Jurídica tiene conocimiento de-la infracción que el extranjero haya cometido. Asimismo, el expediente tiene una gran importancia no solamente en lo concerniente a la materia que nos ocupa, sino al procedimiento administrativo en general,—en términos similares lo ha manifestado el Dr. Andrés Serra Rojas, aldecir que "El expediente administrativo, como forma escrita y documentada, recoge todas las actuaciones llevadas a cabo durante el procedimiento administrativo." (§)

3 .- Notificaciones .-

Dentro del Derecho Procesal Civil, se ha dicho que la notificación "es el medio legal por el cual se da a conocer a las - partes o a un tercero el contenido de una resolución judicial". (9)

En el ámbito administrativo, al ser examinada una - de las garantías específicas que consagra el artículo 14 constitucio anal, que se refiere a las formalidades esenciales del procedimiento. -

^{8.-} Idem. pág. 261.

^{9 .-} Pallares, Eduardo, Ob. cit. pág. 570.

los autores de este materia consideran que dicha garantía fue debidamente interpretada por el maestro Narciso Bassols en su comentario a la nueva Ley Agraria de 1927, quien en relación a la notificación comenta "Ese procedimiento, juicio dentro del sentido de la garantía del artículo 14, reunirá en su desarroyo las formas esenciales del procedimiento si las leyes que lo organicen reúnen estos requisitos fundamentales: lo. Que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, del contenido de la cuestión que va a debatirse y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intenta da y que se le de oportunidad de presentar su defensa...." (10)

Efectivamente, la autoridad tiene el deber jurídico de comunicar al interesado la iniciación del procedimiento en el —
cual se especifique claramente las violaciones o infracciones en queha incurrido el sujeto, indicando en dicha notificación los preceptosque a su juicio han sido inobservados y las consecuencias legales a —
que se hará acreedor en caso de resolverse el cuestionamiento en su —
contra.

Aunque la Ley General de Población y su reglamento, no tienen disposición alguna que señale la forma y términos en que deban de practicarse las notificaciones, nosotros consideramos que dada-la naturaleza y circunstancias que presenta la materia migratoria, las notificaciones deben ser personales.

Si bien es cierto que, cuando la Secretaría de Gobernación tiene conocimiento de alguna infracción o infracciones cometidas por los extranjeros, previa instauración del procedimiento respectivo, para aplicar la sanción de que se trata, notifica al extranjerode la sanción a que se hace acreedor por la violación efectuada a los-

^{-10.-} Serra Rojas, Andrés. Ob. Cit. pág. 282.

ordenamientos migratorios; sin embergo, la dependencia mencionada en - su proceder notificatorio no cuenta con una disposición legal aplicada supletoriamente en esta materia, ya que toda notificación se formula - con base en el principio discrecional que la ley concede a la propia - Secretería. Empero a tal situación, nosotros consideramos de que en este tema no debe prevalecer el principio discrecional, toda vez que- ello esta expuesto a que se incurren en omisiones sumamente graves que repercutan notablemente en la defensa que en su oportunidad presente - el interesado y tenga como consecuencia la privación de sus derechos - que le otorgan los ordenamientos legales en su internación a este país.

En vista de lo anterior, consideramos que en el — procedimiento de que se trata debe de aplicarse supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Federal de Procedimientos Penales, en su parte concerniente, con el objeto de contar con una base jurídica en materia de notificaciones.

Así pues, el artículo 304 del Código Federal de — Procedimientos Civiles, dispone que la resolución en que se mande ha-cer una notificación, citación o emplazamiento, expresará el objeto de la diligencia y los nombres de las personas con quienes ésta debe practicarse.

El artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispone que las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en la casa designada, dejándole copia integra autorizada, de la resolución que se notifique. Por su parte el numeral 76 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que cuando se haga la citación por cédula, deberá acompañarse a éste un duplicado en el cual firme el interesado o cualquier otra persona que la reciba.

De lo anterior, se desprenden dos hipótesis, la primera que la notificación se formula directamente al extranjero o bien a su representante legal; la segunda de que la notificación se formula al extranjero directamente o a cualquier persona que se encuentre lógicamente en el domicilio.

Estamos de acuerdo con lo dispuesto por el Código - Federal de Procedimientos Civiles, en el sentido de que cuando se notifique la infracción al extranjero y no se encontrara éste en su domicilio, se le dejará citatorio con el objeto de que espere en la casa designada, a hora fija del día siguiente, y si no espera se le notificará por instructivo, que se le dejará en su domicilio respectivo.

Independientemente de lo anterior, cuando se formule la notificación en el domicilio del extranjeto, y si éste no estuvie
ra en el mismo, pero si otra persona, se notificará a dicha persona, en
tregándosele una copia de la notificación o de la cédula, según se trate, recabándose la firma de la persona que se notifica, con la razón —
del notificador en el sentido de que especifique las circumstancias y
motivos que lo condujeron a llevar adelante dicha diligencia.

Es importante señalar lo dispuesto en el artículo 81, segundo parrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, en el sentido de que si la persona que reciba la notificación manifestaraque el interesado está ausente, dirá donde se encuentra y desde cuando
se ausentó, así como la fecha en que se espera su regreso y todo esto se hará constar para que el funcionario respectivo dicte las providencias que fueran procedentes.

Esto es aplicable en materia migratoria, cuando un extranjero se ausenta de su domicilio para radicar temporal o permanentemente en otro citio de la República, la notificación respectiva se — formulará mediante las Delegaciones o Subdelegaciones foráneas con las que cuenta en el país la Dirección General de Servicios Migratorios.

El artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, dispone que cuando se ignore la residencia de la persona que - debe ser citada, se encargará a la policía que averigue su domicilio y-lo proporcione. Si esta investigación no tuviera éxito y quien ordene - la citación lo estimare conveniente, podrá hacerlo por medio de un periódico de los de mayor circulación.

Este precepto, en cuanto a su contenido lo consideramos aplicable en materia migratoria, ya que cuando la Secretaría Gobernación, tenga conocimiento de la comisión de una infracción por cualquier extranjero que amerite una sanción de las previstas en la Ley General de Población o en su reglamento, pero desconozca su domicilio para notificarlo adecuadamente, se encomendará la tarea de investigar el lugar donde se encuentra radicando el extranjero a los miembros del-Departamento de Inspección, ya que como lo hemos dejado asentado, fungen como cuerpo policiaco, con el objeto de que notifique al extranjero del procedimiento que se va a iniciar en su contra o bien para que se proceda a su arresto correspondiente en una de las estaciones migratorias de la propia Secretaría, si el caso así lo ameritase. En lo que respecta a formular la notificación mediante un periódico de mayor circulación o a través del Diario Oficial de la Federación, como lo establecen bs Codigos Federales de Procedimientos Civil y Penal . a nuestro juicio consideramos que será de gran utilidad adoptar como norma estas disposiciones en virtud de que el extranjero en un momento dado podría enterarse del procedimiento que se está siguiendo en su contra. así como de la consecuente sanción a que se haría acreedor, con el obje to de que al enterarse de tal situación, comparezca ante las autoridades de de Gobernación a formular sus defensas y alegatos que considere pertinentes cuando estuviese consciente de que las infracciones que se le imputan no las ha cometido, o bien, aun encontrándose en el aupuesto, pudiera influir otro factor ajeno a su voluntad, de los cuales pudiera demostrar su verdadera existencia.

Por último, diremos que el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su artículo 321, dispone que toda notificación — surtirá sus efectos el día siguiente al en que se practique, siempre y cuando el día siguiente este considerado como hábil. Por su parte, el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que — los términos son improrrogables y empesarán a contar el día siguiente — de la fecha de la notificación. Agrega que no se incluirán en los términos los domingos ni los días festivos.

Al respecto nosotros consideramos de que las notificaciones deben de surtir sus efectos el día siguiente de que se practiquen, y no deben ser incluidos en el cómputo del término los sábados
y domingos, así como los días considerados como inhábiles, toda vez que
estamos ciertos que en dichos días las diversas unidades administrativas que integran la Secretaría de Gobernación, suspenden sus labores respectivas.

4.- La Posibilidad de Defensa del Interesado.

El tratadista Eduardo Pallares, en su obra denomina da "Diocionario de Derecho Procesal Civil", al referirse al término defensa, entre otras acepciones advierte que "Se entiende también por defensa los hechos o argumentos que hace valer en juicio el demandado para destruir la acción o impedir su ejercicio".(11)

En efecto, entendemos que todo gobernado sea nacional o extranjero que se encuentra dentro del territorio nacional gozará
de todas las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las excepciones que la propia Constitución —
establece. Es así como el artículo 14 de la ley suprema, que consagra —
las garantías de audiencia y legalidad, en una de sus garantías especí-

¹¹ Pallares, Eduardo .- Ob. cit. pág. 222.

ficas señala que en todo juicio se deben de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

Al referirse el Dr. Ignacio Burgoa, a las formalida des esenciales del procedimiento, refiere que "De esta manera, la autoridad que va a dirimir dicho conflicto, esto es, que va a decir el derecho en el mismo, tiene como obligación ineludible, inherente a toda función jurisdiccional, la de otorgar la oportunidad de defensa para que la persona que vaya hacer víctima de un acto de privación, externe sus pretenciones opositoras al mismo..." continuando con sus reflexiones jurídicas, agrega el distinguido jurista "Pues bien, cuando un or-denamiento adjetivo, cualquiera que este sea, consigna dos oportunidades, la de defensa y la probatoria, puede decirse que las erige en formalidades procesales, las cuales asumen el carácter de esenciales, porque sin ellas la función jurisdiccional no se desempeñaría debida y --exhaustivamente. En sentido inverso, si una ley procesal solo consignacomo formalidad una de tales oportunidades, lo que ocurre muy frecuentemente en varios ordenamientos positivos, ostentará indiscutiblemente el vicio de inconstitucionalidad, al auspiciar una privación sin establecer la concurrencia necesaria de ambas ocaciones indispensables para la debida culminación de la función multicitada". (12)

Los medios de defensa que deben tener los particulares dentro de cualquier procedimiento administrativo, no solamente ha
sido preocupación de los tratadistas nacionales sino que también ha cons
tituido una inquietud universal que se ha reflejado en diversos congresos de talla internacional que se han celebrado, es así como en el —
"Congreso del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas cele
brado en Varsovia en el año de 1936, se señalaron entre otras las si—
guientes bases como fundamentales para todo procedimiento administrativo: primero, el principio de audiencia de las partes; segundo, enumeración de los medios de prueba que deben ser utilizados por la adminis—

¹² Burgoa, Ignacio. - Las Garantías Individuales. - Ob. cit., págs. 568 y 569.

'tración o por las partes en el procedimiento; tercero, determinación - del plazo en el cual debe de obrar la administración...."(13)

En relación al principio de formalidades esenciales del procedimiento, consagrado en el artículo 14 constitucional, el maes tro Gabino Fraga, nos refiere los razonamientos jurídicos que en esta — materia formuló el licenciado Bassols, quedando resumidas dichas reflexiones en cuatro puntos importantes: "lo. que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, del contenido de la cuestión que va a debatirse y de las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción intentada y que se le dé oportunidad de presentar — su defensa; 20. que se organice un sistema de comprobación en forma tal que quien sostenga una cosa la demuestre y quien sostenga lo contrario pueda también comprobar su veracidad; 30. que cuando se agote la tramitación, se dé oportunidad a los interesados para presentar alegaciones, y 40. por último, que el procedimiento concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas y que , al mismo tiempo, fije la forma de cumplirse". (14)

El propio maestro Gabino Fraga, al referirse al tema que nos ocupa, nos dice que "En cuanto a los medios de prueba, la práctica constante que debe ser recogida por la ley que llegare a dictarse, consiste en admitir toda clase de pruebas, si bien también en la práctica se ha exceptuado la de confesión de las autoridades, ya que
la actuación de éstas normalmente es por escrito. Como formalidad esencial del procedimiento es necesario que en los casos de afectación a
particulares se fije en la ley un término adecuado para que puedan ofre
cerse y desahogarse las pruebas pertinentes". (15)

Aplicando los conceptos anteriores a la materia migratoria, diremos que, los extranjeros en todo procedimiento que se les siga en la imposición de sanciones por las infracciones cometidas a los

¹³ Fraga, Gabino .- Ob. cit., pág. 257.

¹⁴ Idem., pag. 262.

¹⁵ Idem., pag. 263.

ordenamientos legales migratorios, las autoridades administrativas queconozcan del negocio tienen el deber de otorgar a los extranjeros la ga rantía de audiencia que consagra el artículo 14 de nuestra ley suprema, y en especial, cumplir en su estricto sentido con la garantía especifica de formalidades esenciales del procedimiento, que a nuestro juicioconsisten en que al extranjero se le conceda el derecho de presentar to dos los medios de prueba que considere adecuados e idóneos para demostrar fehacientemente sus afirmaciones; asimismo otorgarle el término oportuno para que pueda oponer sus alegatos ante la autoridad que connozca del asunto, para que conjuntamente se formule la valoración conforme proceda en derecho, teniendo como límite únicamente aquellas probanzas que sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres, o que su contenido contravenga ordenamientos de carácter público. En el supuesto de que los medios de prueba se ajusten a la licitud del derecho. la autoridad administrativa tiene el deber constitucional de admitir dichas probanzas, estén o no reglamentadas en una ley secundaria, ya que toda disposición expresa de la Constitución está por encima de cual quier ley secundaria por muy importante o relevante que ésta sea. Ya -que las excepciones a esta garantía las señala la propia Constitución. como es el caso de las resoluciones de expulsión de extranjeros emanadas del Poder Ejecutivo, reglamentada en el artículo 33 de la propia -Constitución, estableciendo que la expulsión será decretada sin que para ello se otorgue previo juicio al extranjero sujeto a esta sanción.

Solamente cumpliendo con la garantía que estipula el artículo 14 constitucional, se podrá advertir que la autoridad administrativa, en este caso, la Secretaría de Gobernación, ha otorgado al
extranjero todos los medios de defensa en el procedimeinto seguido para
decretar la sanción migratoria por infracciones cometidas a los ordenamientos legales del mismo carácter. En caso contrario, se estaría frente a un acto de autoridad, no discrecional, sino meramente arbitrario y
contrario a la ley suprema que nos rige, desde cualquier punto legal -que se analice.

5 .- Etapas Procesales.

a) Conocimiento .-

El Derecho Procesal Civil, es el que ha tratado con más amplitud este tema. Así al referirse los procesalistas al conocimiento, han dicho que, en los procesos civiles pueden, "en algunos casos, limitarse a obtener del juez una sentencia que resuelva, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada controversia. Se trata de proceso de mero conocimiento". (16)

Igualmente y dentro del Derecho Procesal Civil, se ha dicho que el conocimiento es "uno de los atributos de la jurisdi—cción, y se entiende por tal, el acto de tramitar y conocer y resolver un proceso determinado".(17)

Si bien es cierto que, dentro del procedimiento que se sigue para decretar las sanciones en materia migratoria, no se presenta una pugna de intereses que va a dirimir el juzgador hasta concluir con la sentencia. Sin embargo, si se va a determinar una situación jurídica controvertida que deriva de una o varias infracciones, en este caso, cometidas por uno o varios sujetos que no tienen la calidad de mexicanos por nacimiento o por naturalización. Es así como el Estado, al través de uno de sus órganos, se encarga de conocer el asunto o negocio que se le plantea, teniendo como norma general el respeto a los derechos que le asisten al extranjero y el de salvaguardar los intereses—que le corresponden al Estado.

Es así como la Ley General de Población, establece expresamente que es la Secretaría de Gobernación la facultada para conocer de todos los asuntos derivados de la materia migratoria. Y como con secuencia de ello, es la propia dependencia con atribuciones para cono-

¹⁶ Becerra Bautista, José.- El Proceso Civil en México.- Ed. Porrda,-México, 1980, pág. 13.

¹⁷ Pallares, Eduardo .- Ob. cit. pág. 189.

cer y decretar las sanciones en materia migratoria mediante los órganos que la propia ley determina.

En consecuencia podemos establecer que, es la Secretaría de Gobernación, quien mediante la Dirección General de Servicios Eigratorios, conoce y decreta las sanciones a que se han hecho acreedores los extranjeros que han infringido algún ordenamiento de carácter — migratorio, mediante la tramitación de un procedimiento que la propia — dependencia lleva a cabo y que concluye con la resolución correspondiente, con fuerza ejecutiva para su debida observancia y cumplimiento.

b) Pruebas.

Dentro de la teoría general del proceso, al tratar el objetivo del probar, se ha dicho que, "toda la actividad probatoriaque se desenvuelve en el proceso en sus diversas gamas, formas y características, ya sea que se trate de la prueba o de lo que Briseño (Briseño Sierra, Humberto) llama sus variantes o sean las mostraciones, la —
convicción y el acreditamiento, tiene como finalidad lograr la convi—
cción del juzgador respecto de la correspondencia entre las afirmacio—
nes de las partes y los hechos o situaciones que fundamentan sus preten
siones o defensas. Es claro que por convicción entendemos el convenci—
miento o la persuasión que lleven al juzgador a determinadas conclusiones sobre las cuestiones que se le planteen...."(18)

Otros autores, al referirse a la naturalesa de la prueba, han establecido que probar, "es producir un estado de certidusbre en la mente de una o varias personas respecto de la existencia o inexistencia, de un hecho, o de la verdad o falsedad de una proposición.

También puede decirse que probar es evidenciar algo, esto es, lograr —
que nuestra mente lo perciba con la misma claridad con que los ojos ven
las cosas materiales...."(19)

¹⁸ Gómez Lara, Cipriano.- Teoría General del Proceso.- Ed. Textos Universitarios, UNAM, México, 1980, pág. 311.

¹⁹ Pallares, Eduardo .- Ob. cit. pág., 657 y 658.

En relación a este tema de las pruebas, el Código - Federal de Procedimientos Penales, señala que se admitirá como prueba - todo aquello que se ofrezca como tal siempre que pueda constituirla a juicio del funcionario que practique la averiguación. Cuando éste lo - juzgue necesario, podrá por cualquier medio establecer la autenticidad de dicha prueba.

Las pruebas que reglamenta el Código Federal de Procedimiento Penales sons la confesional, la inspección, la pericial, la testimonial, la confrontación, los careos, los documentos públicos y privados.

Por su parte, el artículo 79 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, dispone que para conocer la verdad, puede el —

juzgador valerse de cualquier persona sea parte o tercero, y de cual—

quier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un ter
cero, sin más limitaciones de que las pruebas estén reconocidas por la

ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos. Los tri
bunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las

pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto —

del contenido de la litis, ni rijen para ellos las limitaciones y pro—

hibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las par
tes.

El artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece los medios de prueba que la ley reconoca: la confesional; los documentos públicos; los documentos privados; los dictámemes perioiales; el reconocimiento o inspección judicial; los testigos; las fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general todos — aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, y las presunciones.

El artículo siguiente del ordenamiento legal mencionado, dispone que salvo disposición contraria de la ley, lo dispueg to en este título es aplicable a toda clase de negocios.

Ya refiriéndonos al procedimiento administrativo, los tratadistas al respecto han expresado que "En cuanto a los medios de prueba, la práctica constante que debe ser recogida por la ley que llegare a dictarse, consiste en admitir toda clase de pruebas, si bientambién en la práctica se ha exceptuado la de confesión de las autorida
des ya que la actuación de éstas normalmente es por escrito. Como formalidad esencial del procedimiento es necesario que en los casos de afectación a particulares se fije en la ley un término adecuado para que puedan ofrecerse y desahogarse las pruebas pertinentes".(20)

Compartimos la opinión vertida en el párrafo que — antecede, por que estamos totalmente de acuerdo en el sentido de dar — oportunidad al particular que se va a privar de sus derechos, de presentar todo tipo de pruebas que considere que beneficiarán su defensa, — siempre y cuando dichas probansas no sean contrarias a la moral ni contravengan disposición constitucional alguna, de esta forma las autoridades administrativas que conozcan del asunto estarán dando estricto cumplimiento a la garantía específica que consagra el artículo 14 constitucional, que se refiere a las formalidades esenciales del procedimiento.

En materia migratoria, no existe ninguna disposición que se refiera a los medios de prueba que presentará ante la autoridad respectiva el extranjero para acreditar que en ningún momento ha cometido la infracción que se le imputa. Empero, consideramos que si bien no existe dicha disposición expresa, tampoco existe precepto jurídico alguno que prohiba al extranjero o restrinja sus medios de defensa, por lo que consideramos que el extranjero cuenta con la libertad de ofrecer ante la autoridad respectiva todos los medios de prueba que considere fehacientespara demostrar que en ningún momento es acreedor de la sanción que se pretende aplicarle y la autoridad por su parte tiene el deber de ad-

²⁰ Fraga, Gabino .- Ob. cit., pág. 263.

mitir dichas probanzas y proceder dentro del término prudente a su estudio y análisis respectivo, dándole el valor probatorio que conforme a derecho proceda.

La Secretaría de Gobernación, al imponer las san—ciones migratorias a los extranjeros, cuenta con pruebas documentales — que se traducen en actas levantadas por la propia dependencia. En efecto, si bien es cierto que el artículo 152 del Reglamento de la Ley General de Población, dispone que cuando la infracción implique la comisión—de un delito, procederá por las autoridades de población a levantar unacta en la que se consignen con toda claridad los hechos, los documen—tos y, en general las pruebas respectivas. Aunque el precepto mencionado se refiere a la comisión de delitos, estamos ciertos que el acta es el medio práctico que se utiliza para consignar todos los hechos y circumstancias agravantes que pueden en un momento determinado dar elementos a la Secretaría para determinar y aplicar la sanción que corresponda.

En relación con lo antes expuesto, la Dirección General de Servicios Migratorios, mediante la Subdirección de Inspección que funge como cuerpo policiaco, a través de su Departamento de Inspección, entre sus funciones se ubica la de formular las actas necesarias en relación a denuncias por posibles violaciones a la Ley General de Población o a su reglemento y otras disposiciones migratorias. Es así, — como estas actas son turnadas al Departamento Jurídico de la propia Dirección General, con el objeto de que se estudien y analicen por especialistas en la materia, y en base a las mismas se determine la gravedad de la infracción cometida, que como ya indicamos puede consistir — desde una multa hasta la deportación del extranjero en los términos de la Ley General de Población.

Ctro de los medios de prueba, con los que cuenta la Secretaría de Gobernación, para determinar las sanciones migratorias, la encontramos en la confesión que formula el propio extranjero ante --las autoridades respectivas. Es así como el extranjero que tiene una si tuación migratoria irregular y por ende se encuentra al margen de la -ley, por voluntad propia decide denunciar su situación migratoria ante la Secretaria de Gobernación, por conducto de la Dirección General de -Servicios Migratorios, con el objeto que la misma le sea regularizadapor dicha autoridad. Para tal efecto tiene que comparecer ante dicha -autoridad en forma personal o bien mediante escrito, en el cual en forma suscinta formula una exposición de los hechos y las circunstancias que prevalecen en relación a su situación migratoria; en el propio escrito el extranjero puede anexar las pruebas que favorezcan su petición y que eviten la aplicación de una posible sanción. Si comparece el extranjero personalmente, en el acto se levanta el acta respectiva en la que se consigna la declaración del promovente. Si comparece por escrito, éste es analizado y cuidadosamente revisado por el Departamento Jurídico de la dependencia y en base al mismo se determina y aplica la san--ción migratoria que corresponde.

En este período de pruebas, como hemos dicho, el — extranjero tiene la facultad de pedir, a la Secretaría de Gobernación — la práctica de cualquier prueba que considere necesaria para esclarecer los hechos controvertidos, estamos convencidos de que el extranjero en su defensa ruede exhibir los medios probatorios que determina el Código Federal de Procedimientos Civiles, como las pruebas que al efecto seña— la el Código Federal de Procedimientos Penales, en principio, ya que — como afirmamos puede exhibir todos los medios de prueba que estén a su alcance a fin de procurar una mejor defensa.

En relación a los términos, consideramos que se debe conceder un plazo prudente al extranjero para que pueda exhibir las pruebas respectivas ante la Secretaría de Gobernación. En relación a - este tema el Código Federal de Procedimientos Civiles, dispone que el tribunal abrirá el juicio a prueba, por un término de treinta días. Si bien es cierto, que la Ley General de Población, no estipula en ninguno de sus preceptos término alguno para la exhibición de pruebas, dejando-esto a decisión de la Secretaría de Gobernación en ejercicio de su facultad discrecional, a nuestro juicio consideramos que se le debe dar - al extranjero el término prudente de quince días, para ejercitar su - acción probatoria ante la dependencia mencionada. Acorde a lo anterior-y tratando de encontrar un fundamento que apoye nuestro juicio, el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Población, expresa que cuan do cesen, se dejen de satisfacer o de cumplir las condiciones a que está sujeta la estancia en el país de un extranjero, éste debera comuni-carlo a la Secretaría en el término de quince días contados a partir — del momento en que ocurre el hecho que lo origine.

El término de quince días, a nuestro entender, empezará a contar el día siguiente a que el extranjero se le notifique la -iniciación del procedimiento respectivo y la posible sanción que se le aplicará. En el cómputo de este término se excluirán los días en que se suspendan las labores oficiales, según lo determina el Reglamento de la Ley General de Población en su artículo 59.

c) Alegatos.

Los alegatos, es otra etapa del procedimiento que deben complementar las autoridades administrativas cuando se trata de
privar de sus derechos a los particulares. Se ha conceptuado a los alegatos como "las argumentaciones jurídicas tendientes a demostrar al tri
bunal la aplicabilidad de las normas abstractas al caso controvertido,con base en las pruebas aportadas por las partes."(21)

²¹ Becerra Bautista, José .- Ob. cit., pág. 153.

También se ha dicho, que es "la exposición razonada, verbal o escrita, que hace el abogado para demostrar, conforme a derecho, que la justicia asiste a su cliente." (22).

El artículo 341 del Código Federal de Frocedimientos Civiles, al referirse a los alegatos dispone que cuando no haya con troversia sobre los hechos, pero si sobre el derecho, se citará desdeluego, para la audiencia de alegatos, y se pronunciará la sentencia.

Entrando al campo del derecho administrativo, el—
maestro Andrés Serra Rojas, refiriéndose a los actos de la autoridad ad
ministrativa, tendientes a privar de sus derechos a los particulares, —
ha indicado que la "ley administrativa debe establecer el procedimiento
administrativo como una garantía de carácter constitucional, la falta —
de este procedimiento es violatorio de la constitución. Tomo 41, pág.—
1035, 5a ép. La suprema Corte ha establecido que una ley secundaria es
contraria a este precepto (art. 14 constitucional) cuando no organiza —
el procedimiento que dé audiencia al interesado y va aún más lejos: —
aunque la ley no establezos las formalidades, la autoridad administrati
va está obligada a observarlas." (23)

En relación a la materia migratoria, la legislación que regula esta situación jurídica, no establece los términos y la forma en que se desahogarán los alegatos, sin embargo, consideramos quelos mismos constituyen un requisito esencial que la Secretaría de Gobernación dentro del procedimiento sancionador, tiene el deber de otorgara los extranjeros este medio de defensa que constituyen los alegatos.

^{22 .-} Pallares, Eduardo .- Ob. cit. pág. 78.

^{23.-} Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo.- Tomo primero, Ob. oit. pág. 279.

Estamos de acuerdo en el hecho de que los alegatos pueden ser formulados verbalmente o por escrito. Ubicándonos dentro - de las sanciones en materia migratoria, podemos establecer que los alegatos constituyen la argumentación jurídica tendientes a demostrar a - la autoridad respectiva de que el extranjero ha cumplido con las disposiciones migratorias concernientes a su estancia y calidad migratoria-respectiva y por ende, no se hace acreedor a la sanción que la Secreta ría de Gobernación le pretende imponer.

Al respecto nosotros consideramos que una vez terminado el plazo para el ofrecimiento y desahogo de pruebas, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Servicios Migratorios, de be hacer comparecer al presunto infractor para que formule sus alegatos, ya en forma escrita o en forma verbal, con el objeto de que dicha sutoridad tenga los elementos de juicio suficientes para poder resolver lo que en derecho proceda. En los estados esta comparecencia puede llevarse a cabo mediante las Delegaciones o Subdelegaciones con las que cuenta la propia Dirección General.

Con esta audiencia celebrada para la exposición de elegatos y con la recepción de las pruebas y valoración de las mismas, la Secretaría de Gobernación, cumpliría una parte muy importante dentro del procedimiento administrativo y evitaría en mayor grado que sus resoluciones sean impugnadas mediante el juicio de amparo.

El Reglamento de la Ley General de Población, deja sentir la necesidad y la importancia de hacer comparecer al extranjeroa una audiencia a fin de precisar su situación migratoria, al disponer en su artículo 78, que la Secretaría de Gobernación, podrá modificar la calidad, característica migratoria o las condiciones a que esté-

sujeta la estancia de un extranjero en el país, previa audiencia del interesado, o a petición de éste, siempre que medien causas que lo justifiquen.

En relación con el precepto mencionado, podemos con cluir, que si bien es cierto que se afectan los derechos del extranjero cuando se pretende cembiar o modificar su situación migratoria, con se yor razón cuando el acto de autoridad está dirigido ha privarlo de sus derechos, imponiéndole una sanción. Consideramos que el precepto mencionado puede aplicarse en última instancia a fin de hacer comparecer el extranjero a una audiencia para que formule sus alegaciones, previamente a la sanción que se le va a imponer. Dicho precepto podría fungir como el instrumento jurídico para el desarrollo de un procedimiento en materia migratoria que cumpla en una gran parte con la garantía con sagrada en el artículo 14 constitucional.

d) Resolución.

Para concluir el procedimiento que pudieramos definir como la primera instancia, nos ocuparemos de la resolución, como úl
timo acto administrativo dentro del procedimiento respectivo para decre
tar las sanciones en materia migratoria, que tiene como consecuencia lógica jurídica la afectación o privación de los derechos del extranjero que con su conducta ha infringido disposiciones de carácter migratorio que por razón de su situación migratoria tenía el deber de observar
y cumplir en sua términos.

Dentro del Derecho Procesal Civil, se usa el término sentencia, el cual se asimila por lo general al concepto de resolución. Es así como el precesalista Becerra Bautista, al respecto manifiesta que "Si pensamos en el término sentencia en general, sabemos que

es la resolución del órgano juricdiccional que dirime con fuerza vinculativa, una controversia entre partes". (21)

Fodemos decir que la resolución administrativa, es el medio a través del cual la autoridad administrativa, previo procedimiento efectuado al respecto determina el acto administrativo respectivo. Dentro de las sanciones administrativas diremos que la resoluciónes el conducto por el cual la autoridad administrativa determina la manción a que se ha hecho acreedor el infráctor, en la cual funda y motiva la causa legal del procedimiento.

En efecto, la autoridad administrativa debe de cumplir con el mandato constitucional de fundamentar y motivar sus resoluciones, como lo determina el artículo 16 constitucional en su primer párrafo, al decir que "Nadie puede ser molestado en su persona, fami lia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Al referirse a esta garantía de legalidad, el — maestro Ignacio Burgos, ha escrito que "La exigencia de funder legalmen te todo acto de molestia impone a las autoridades diversas obligacio—nes, que se traducen en las siguientes condiciones: 1. En que el órgano del Estado del que tel acto provenge, esté investido con facultades—expresamente consignadas en la norma jurídica (ley o reglamento) paramitirlo; 2. En que el propio acto se prevea en dicha norma; 3. En que su sentido y alcance se ajusten a las disposiciones normativas que lo rijan; 4. En que el citado acto se contenga o derive de un mandamiento escrito, en cuyo texto se expresen los preceptos específicos que lo apoyen."(22).

^{21 .-} Becerra Bautista, José. Cb. cit. pág. 169

^{22.-} Burgos, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- Ob. cit. pág. 613.

El propio autor al referirse al concepto de motivación, señala que "la motivación de la causa legal del procedimiento —
implica que, existiendo una norma jurídica, el caso o situación concretos respecto de los que se pretende cometer el acto autoritario de molestia, sean aquellos a que alude la disposición legal fundatoria, este
es, el concepto de motivación empleado en el artículo 16 constitucional,
indica que las circunstancias y modalidades del caso particular, encuadren dentro del marco general correspondiente establecido por la ley".

(23).

En relación a la fundamentación y motivación, la Su preme Corte de Justicia de la Nación, en una de sus ejecutorias, a dicho lo siguiente: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION .- De acuerdo con el artículo de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por el pri mero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable alcaso y, por lo segundo, que también debe señalarse, con precisión, lascircunstencias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la omisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decirque en caso concreto se configuren las hipó tesis normativas. Amparo en revisión 3713/69.- Elias Chahin.- Falladoel 20 de febrero de 1970 .- Unanimidad de 5 votos .- Ponenente: Mtro. Pedro Guerrero Martinez .- Srio.: Lic. Juan Diaz Romero. Precedente: Amparo en revisión 8280/67.- Augusto Vallejo Olivo.- Fallado el 24 de junio de 1968.- Unenimidad de 5 votos.- Ponenente: Mtro. José Rivera Pérez Campos .- Srio .: José Tena Ramírez . Informe 1970 . Segunda Sala . pág. 100." (24).

^{23.-} Idem. págs. 614 y 615.

^{24.-} Ramírez Fonseca, Francisco.- Ley Comentada del Seguro Social. Ed. Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., México, 1983. pég. 255.

Como se puede desprender de lo anterior, toda resolución emitida por la autoridad, incluyendo a las autoridades administrativas, debe de consignar en su contenido una adecuada fundamentación que consiste en la aplicación de los preceptos, que en materia migratoria, determinan la sanción aplicable, así como, los que se refieren a las infracciones que se hayan cometido. Asimismo debe de argumentarsejurídicamente las razones y motivos que tomó en cuenta la autoridad para la aplicación de dichos preceptos, esto es, debe de existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, a fin de configurar las hipótesis normativas.

e) Recursos .-

El Doctor Gabino Fraga, al tratar el tema de los recursos administrativos, señala que los mismos vienen a constituir una defensa más de los particulares en contra de los actos de la autoridade administrativa, pues de esta forma se hace más patente el cumplimiento-del principio de legalidad a que deben de sujetarse las autoridades administrativas. Considera el Dr. Fraga que, existen medios indirectos — y medios directos para proteger los derechos de los particulares dentro del principio de legalidad administrativa. Los medios indirectos los hace consistir, principalmente, "en las garantías que presta un buen régimen de organización administrativa. La regularidad de la marcha deésta, su eficiencia, el control que las autoridades superiores tienen — sobre las que les están subordinados. En una palabra la autotutela que la administración desarrolla en su propio seno, constituyen indudable—mente elemento de protección de los derechos de los administrados."

El propio jurista agrega que "Por el contrario, --existen otros medios directos que si están destinados en forma inmediata

a satisfacer el interés privado, de manera tal, que la autoridad ente - la cual se hacen valer, está legalmente obligada a intervenir y a examinar nuevamente, en cuanto a su legalidad o a su oportunidad, la actua ción de que el particular se queja. Esos medios directos que la ley es tablece para la protección de los derechos de los particulares se pueden clasificar, según las autoridades que deben intervenir, en remedios o recursos administrativos, y en recursos o acciones jurisdiccionales".

Igualmente, el propio autor al referirse concretamente al recurso administrativo señala que el mismo "constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los tér
minos legales, de la autoridad administrativa, una revisión del propioacto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en
caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo".

Como elementos característicos del recurso administrativo, el distinguido maestro, considera los siguientes: "l. La — existencia de una resolución administrativa que afecte un derecho o uninterés legítimo del particular recurrente. 2. La fijación en la leyde las autoridades administrativas ante quienes debe presenterse. 3. La fijación de un plazo dentro del cual deba interponerse el recurso. 4. Los requisitos de forma y elementos que deben incluirse en el escritode interposición del recurso. 5. La fijación de un procedimiento perala tramitación del recurso, especificación de pruebas etc. 6. La obligación de la autoridad revisora de dictar nueva resolución en cuanto al fondo". (25).

^{25.-} Fraga, Gabino.- Ob. cit. págs. 435 y 436.

Efectivamente, encontramos que los requisitos mencionados gozan de una gran importancia dentro de la tramitación del recurso administrativo. Pues de no ser así, se afectarían los derechos — del particular al no señalarle los elementos que concurren en los procedimientos administrativos revisorios.

Refiriéndonos al concepto que de recurso administrativo proporciona el maestro Gabino Fraga, se desprende que el recurso administrativo como medio de defensa del particular, para su trámite y resolución se interpone ante el superior jerárquico de la propia autoridad o bien ante otro órgano administrativo que la propia ley señale.

Lo anterior se robustece con el concepto que de recurso administrativo proporciona el maestro Andrés Serra Rojas, al considerar que "El recurso administrativo es una defensa legal que tiene
el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgeno edministrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobadala ilegalidad o inoportunidad del acto." (26).

Del concepto antes mencionado, se conoce que el recurso administrativo se puede interponer para su substanciación ante la propia autoridad que dictó la resolución respectiva, con el objeto de que revoque, anule o reforme su propia decisión. En este aspecto, consideramos inoperante en la práctica que la autoridad que resolvió conoca de un recurso administrativo en el que se impugne su propia resolución, pues evidentemente dicha autoridad por cualquier medio tratará de confirmar su propia decisión. Por lo que en tal situación, aunque no deja de tener sus inconvenientes, estamos de acuerdo en que sea el superior jerárquico u otro órgano administrativo quien conocca del recurso

^{26.-} Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo, Tomo II, Ed. Porrús - México, 1979, pág. 493.

administrativo, pues aunque se trata de la propia administración creemos que se presentaría más imparcialidad en sus determinaciones revisorias.

a) El Recurso de Revisión ente la Secretaría de Gobernación

El recurso de revisión está previsto por la Ley General de Población, en su artículo 122, al disponer que "Para que una sanción administratica sea revisable deberá solicitarse dentro de losquince días siguientes a la fecha de notificación de la sulta impuesta.

Si únicamente nos limitáramos a una interpretación literal del precepto mencionado, se derivaría la hipótesis de que solamente las sanciones de carácter pecuniario son revisables, dejando fuera de este supuesto a las otras sanciones administrativas que establece la Ley General de Población.

Esta situación un poco controvertida, se aclara con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 155 del Reglamento de la Ley General de Poblamión, que, a la letra dice, "El recurso solamente suspenderá el procedimiento cuando se trate de sanción pecuniaria y siempre que el afectado garantice previamente el interés fiscal," interpretanto este precepto a contrerio sensu, se llega al conocimiento, que cuando se trate de una sanción administrativa que decrete la deportación del extranjero, no se suspenderá el procedimiento, y por ende el recurso de revisión procede en cualquiera de las diversas sanciones que esta blece la Ley General de Población.

Por otra parte, podría provocar confusión los términos en que se encuentra redactado el artículo 155 del Reglamento de la-

Ley General de Población, ya que habla de que la resolución administrativa que determine una sanción migratoria, podrá ser revisada si el recurso se interpone por parte interesada dentro de los quince días si—guientes a la fecha de su notificación. A nuestro juicio el término — "podrá", significa que es optativo para el interesado interponer al recurso de revisión ante la propia autoridad, o bien impugnar dicha resolución por los medios legales previstos ante el órgano jurisdiccional correspondiente.

Consideramos que tel opción no se presenta en la materia migratoria, ya que el artículo 122 de la Ley Generla de Población, es preciso, habla de un "deber" y no de un "podrá". En tal virtud antes de iniciar cualquier via ante los tribunales judiciales, el interesadode de agotar el recurso de revisión que prevee la propia ley.

De lo expuesto se conoce lo siguiente:

- a) El recurso de revisión procede contra cualquier resolución que dicta la Secretaría de Gobernación, imponiendo una sanción administrativaen materia migratoria.
- b) El recurso de revisión se debe de interponer dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la resolución.
- o) El cómputo del término será de días hábiles, se excluirán los días en que la Secretaría de Gobernación, suspenda sus labores oficiales.

 (Art. 59 Rgl.)

Nos toca determinar quien de las unidades administrativas que integran la estructura órganica de la Secretaría de Goberna-

ción, compete substanciar y tramitar el recurso de revisión.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado el 6 de julio de 1977, hoy derogado, en su artículo 11, fracción X, establecía como competencia de la Dirección General de Asun tos Jurídicos, el tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría. Es decir, si bien es cierto que el propio reglamento concedía atribuciones a la Dirección General de Servicios Migratorios, para emitir resoluciones decretando sanciones migratorias, también lo es de que no tenía facultades la propia Dirección para tramitar el recurso de revisión, yaque esta competencia recaía en la Eirección General de Asuntos Jurídicos.

Sin embargo, el Manuel de Organización de la Dirección General de Servicios Migratorios, publicado el 14 de diciembre de 1981, vigente a la fecha, al establecer los objetivos y funciones del-Departamento de Estudios y Dictámenes de le Contencioso. Administrativo en Materia Migratoria y Servicios legales, dependiente de la Subdirección Jurídica de la Dirección General mencionada, entre sus facultades se encuentra la de conocer del recurso de revisión, y otros, contra las resoluciones de las unidades administrativas de la Dirección General; así como estudiar y elaborar dictámenes sobre los recursos de reducción, condonación o revocación de multas o sanciones por violaciones a la Ley General de Población, su reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia.

Como se puede apreciar, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, vigente en esa época, otorgaba facultades
expresas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para conocer de los

recursos de revisión interpuestos, sin embargo, el manual al que hace mos referencia, le concede atribuciones a la Dirección General de Servicios Migratorios, mediante su Departamento de Estudios y Dictámenes de lo Contencioso Administrativo en Materia Migratoria y Servicios Legales.

En relación con lo anterior, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, vigente a la fecha, no concede atribuciones a la Dirección General de Servicios Migratorios para conocer de los recursos de revisión, ya que esta atribución está reservada a la-Dirección General de Aguntos Juridicos, según lo dispone la fracción IX del artículo 13 del propio reglamento, que establece como una de sus funciones "tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría." Como se puede desprender de la transcripción inserta, la redacción de esta fracción es la misma que tenía el reglamento anterior.

Acorde con lo dispuesto en la fracción del artículo mencionado, las atribuciones siguen correspondiendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin embargo, en la práctica, sigue siendo - la Dirección General de Servicios Migratorios quien a través de su Subdirección Jurídica, resuelve los recursos de revisión interpuestos.

Como se desprende de lo anterior, el recurso de revisión es estudiado y resuelto por la misma autoridad que emitió la resolución impugnada.

El recurso de revisión que se interpone ante la Secretaría de Gobernación, como defensa legal del extranjero, tiene comoobjeto principal la revocación de la sanción impuesta, y cuando se tra ta de sanciones pecuniarias, además de lo anterior, mediante el recurso de revisión se puede conminar a la autoridad administrativa a que reduz ca o condone el monto de la multa impuesta.

En relación a la deportación o expulsión como lo — denomina la ley y su reglamento, consideramos que el recurso de revisión es eminentemente revocativo, igualmente en lo referente al arresto correspondiente.

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto, es importante distinguir! la firma del funcionario que se imprima a
la resolución que se dicte como consecuencia del recurso de revisión. Al respecto consideramos que se debe de tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de la Ley General de Población,
quien determina que asuntos compete conocer al Titular de la Secretaría
de Gobernación, al Subsecretario o al Oficial Mayor, de esto derivarála calificación de que el acto administrativo revisorio sea emitido ono por autoridad competente. Por tal razón, debemos concluir, manifestando que, cuando conforme a la ley y reglamento, los funcionarios men
cionados en razón de su competencia rubrique una resolución decretando
sanciones migratorias, será la propia autoridad quien suscriba la nueva
resolución que le recaiga al recurso de revisión interpuesto.

En cuanto a la suspensión del procedimiento administrativo, se advierte que procede dicha suspensión, cuando se trata de imposición de sanciones meramente pecuniarias, y se garantiza mediantefianza el importe de la multa decretada, fuera del caso señalado, el recurso de revisión no suspende el seguimiento del procedimiento administrativo.

Para concluir, podemos determinar la carencia de — una auténtica reglamentación del recurso de revisión, ya que ni la Ley General de Población, ni su reglamento, precisan el procedimiento a seguir en la substanciación del recurso, y mucho menos se establecen los términos con que debe contar el extranjero para presentar otros medios de prueba que contribuyan a su defensa y la oportunidad de exhibir susalegatos. Ante tal carencia, consideramos aplicables en este procedimiento los términos señalados en el procedimiento para decretar las — sanciones en materia migratoria.

b) La Reconsideración .-

Se he discutido en la doctrina mexicana la naturaleza jurídica de la reconsideración. Hay autores que la califican como un recurso y otros que le niegan tal naturaleza.

Al respecto, el maestro Andrés Serra Rojac, ha commentado que "El recurso de reconsideración administrativa se da frente a los actos que agotan la via administrativa y constituye un derecho que tiene el particular agraviado, para solicitar de le autoridad que dictó una resolución administrativ, la modifique o reconsidere por afectar un derecho subjetivo. (27).

Hay otros autores que no admiten la reconsideración como un recurso, por considerar que el mismo se asimila mas bien al derecho de petición que consagra al artículo 80. constitucional, y al respecto, se ha manifestado que, "Este medio del que con tanta frecuencia se hace uso en nuestra práctica administrativa, no puede considerarse - como un verdadero recurso, pues aunque tenga como apoyo un derecho que la Constitución otorga, constituye un medio jurídico imperfecto, pues-la autoridad ante quien se interpone no está obligada más que a dar

^{27.-} Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo, Tomo II, Ob, cit. -- pág. 504.

respuesta por escrito y en breve plazo al peticionario, pero no tiene la obligación de entrar a un examen de fondo del acto cuyo retiro se solicita."(28).

Nosotros consideramos, que pare que sea un verdadero recurso, debe de constituir una auténtica garantía consagrada y reglamentada en la ley, como un medio de defensa puede ser ejercitado por
el particular. Pero mientras no encontremos esta reglamentación en laley, la reconsideración será el ejercicio de un derecho de petición, alque la autoridad tiene el deber jurídico de desahogar en los términosdel artículo 80. constitucional.

En lo que respecta a la materia migratoria, la Ley-General de Población y su reglamento, no se refieren al recurso de reconsideración, sin embargo, el Manuel de Organización de la Dirección - General de Servicios Migratorios, publicado el 14 de diciembre de 1981, al referirse a las funciones de la Dirección mensionada, señala como - atribución a la misma el de "Conocer y resolver las gestiones que se realicen sobre reconsideraciones a órdenes de salida o de expulsión de extranjeros, por violaciones a las leyes de la materia".

Al respecto estimamos que el Manual a que hemos he cho referencia, no constituye una base jurídica sólida para interponer, ante la Secretaría de Gobernación, el recurso de reconsideración. Porlo que a nuestro juicio, este supuesto recurso se reduce en la práctica a un simple derecho de petición que puede ejercitar el extranjero como única alternativa de solución ante la propia autoridad que dictó la resolución administrativa decretando la sanción migratoria correspondiente.

^{28.-} Fraga, Gabino.- Ob. cit. pag. 438.

En efecto, creemos que la Ley General de Población y su reglamento, otorgan al extranjero sólo un medio de defensa, que - se traduce en el recurso de revisión que la propia ley señala. Es por eso que el afectado debe de hacer valer dicho recurso en el término — que la propia norma jurídica establece y cuando al mismo recaiga una-resolución revisoria desfavorable a los intereses del extranjero, debe de interponer como último medio de defensa el juicio de amparo en el - plazo que dispone la ley de la materia.

Nosotros consideramos que la reconsideración es un medio desesperado que el extranjero puede interponer ante la autoridad respectiva, esto es, cuando de antemano este consciente de que no le -asiste la razón ni el derecho para impugnar la resolución en la que se ha decretado la sanción migratoria. El otro supuesto, sería, cuando los términos para interponer el recurso de revisión o el juicio de amparo, en su caso, hayan fenecido y por tal motivo no cuente con algún medio de defensa legal.

Por último, nos referiremos a la ejecución de lasresoluciones decretadas por la Secretaría de Gobernación. La Dirección
General de Servicios Migratorios, cuenta en su estructura órganica, —
con la Subdirección de Inspección, que como hemos dicho funge como un
cuerpo policiaco, esta subdirección, a su vez, cuenta con un Departa—
mento de Inspección y un Departamento de Ejecución, quienes en forma se
coordinada se encargan de ejecutar las resoluciones que imponen sancio
nes migratorias, principalmente las relativas a expulsión de extranje—
ros y arresto de extranjeros, ya que la imposición de multas, es la Secretaría de Hacienda, mediante sus oficinas correspondientes, quienes —
se encargan de hacer efectiva el monto de la multa decretada.

6,- Procedimiento del Juicio de Amparo.-

Para iniciar este tema nos referiremos al concepto — de amparo que proporciona el Dr. Carlos Arellano García, en su obra — intitulada "Préctica Forense del Juicio de Amparo", al decir lo siguien te: "Es la institución jurídica por la que una persona física o moral, denominada "quejoso", ejercita el derécho de acción, ante un órgano juirisdiccional federal o local, pera reclamar de un órgano del Estado, — federal, local, o municipal, denominado "autoridad responsable", un acto o una ley, que el citado quejoso estima, vulnera las garantías indi — viduales o el régimen de distribución competencial entre Federación y Estados, para que se le restituya o mantenga en el goos de sus presuntos derechos, después de agotar los medios de impugnación ordinarios." (1).

Consideranos que el presente concepto es claro y preciso en cuanto comprende todos y cada uno de los elementos que tiene como objeto regular el juicio de amparo.

Por su parte, el maestro Ignacio Burgos, en su obra denominada el "Juicio de Amparo", al referirse a las consideraciones pravias del mismo, manificata lo siguiente: "Conforme a su esencia teleclógica, el juicio de amparo se revela teórica e históricamente como un madio de control o protección del órden constitucional contra todo acto
de autoridad que afecte o agravie a cualquier gobernado y que se ejer cita exclusivamente a impulso de éste. La Constitución es, por ende, el
objeto natural y propio de la tutela que el amparo imparte al gobernado,
de cuya asseveración se desuce la doble finalidad inescindible que per
sigue nuestra institución, a saber: preservar, con simultaneida inextricable, la Ley Suprema del país y la esfera específica de dicho sujeto que en ella se sustenta, contra todo acto del poder público". (2).

Arellano García, Carlos.- Práctica Forense del Juicio de Amparo._ Ed. Porrúa, México, 1982, pág. 1

Burgoa, Ignacio. El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, México, 1980. pág. 143.

Como se puede apreciar de ambos conceptos, uno de los elementos primordiales del juicio de amparo es el de su procedencia
contra todo acto de autoridad que afecte o lesiones la esfera jurídicadel gobernado, en relación a las garantías individuales que consagra la Constitución Federal de la República.

Las versiones anteriores son acordes con lo que cosagra el artículo 103 constitucional, en sus tres fracciones, que a suvez son reproducidas en los mismos términos por el artículo lo. de laLey de Amparo, que a la letra dice: "Art. lo. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite: I. Por leyes
o actos de la autoridad que violen las garantías individuales; II. Por
leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la sobe
ranía de los Estados; III. Por leyes o actos de las autoridades de és
tos que invadan la estera de la autoridad federal.

Entrando al amparo en materia administrativa, consideramos que la fracción primera del artículo inserto, es a la que haremos alusión en el presente capítulo, en virtud de que el tema que nos - ocupa queda comprendido en dicha fracción.

El amparo contra actos de la autoridad administrativa, por razón de competencia, le corresponde conocer a los jueces de distrito de la jurisdicción correspondiente, por tratarse de un amparo indirecto o bi-instancial. Lo anterior tiene su fundamento en la fracción VII, del artículo 107 constitucional, quien dispone lo siguiente:—
"Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a—
los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes: VII. El amparo contra actos en juicio,

fuera de juicio o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridades administrativas, se interpondrá ante el juez de Distrito bajo cuya jurisdicción se
encuentre el lugar en el que el acto reclamado se ejecute o trate de ejecutarse, y su tramitación se limitará al informe de la autoridad, a
una audiencia para la que se citará en el mismo auto en el que se man
de pedir el informe y se recibirán las pruebas que las partes interesadas ofrezcan y cirán los alegatos, pronunciándose en la misma audiencia
la sentencia."

El artículo 114, en su fracción II, de la Ley de Amparo, dispone que el amparo se pedirá ante el juez de Distrito: "II. — Contra actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo." Consideramos que la interpretación de este precepto es en el sentido de que el amparo se pedirá ante el juez de Distrito, cuando los actos provengan de autoridades administrativas. El párrafo segundo de la fracción mencionada dispone "En estos casos, cuando el actor reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, elamparo sólo podrá promoverse contra la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda, a no ser que el amparo sea promovido por persona extraña a la controversia:"

Al comentar la fracción del artículo inserto, el —
Dr. Ignacio Burgoa, establece lo siguiente: "En síntesis, la proceden—
cia del amparo indirecto en el caso que contempla la fracción II del —
artículo 114, comprende los siguientes supuestos: a) Cuando se recla—
men actos aislados o no procedimentales provenientes de autoridades dis
tintas de las judiciales (autoridades administrativas y legislativas);

o de los tribunales del trabajo. b) Cuando se ataque en via de amparo actos dentro de un procedimiento que jurisdiccionalmente se siga ante autoridades administrativas. debiéndose impugnar las violaciones que -produzcan, al ejercitarse la acción constitucional contra la resolución definitiva que a dicho procedimiento recaiga, salvo que tales actos .-afecten a personas ajenas al citado procedimiento, en cuyo caso son impugnables en si mismos por el tercero afectado. Debe advertirse quedichas autoridades deben ser distintas de los tribunales administrati-vos, es decir, de los órganos del Estado que se hayan instituido con -la finalidad primordial de dirimir controversias o conflictos entre la administración pública y los particulares, y que estén organizados y actuen por modo autónomo de cualquier entidad estatal administrativa,-como el Tribunal Fiscal de la Federación o el Tribunal de lo Contencio so Administrativo del Distrito Federal, verbigracia, pues contra lassentencias definitivas que pronuncian procede el emparo directo y no el indirecto (Art. 107 const., frac. V, inciso b)). c) Cuando se reclame la resolución definitiva pronunciada en dicho procedimiento por una autoridad administrativa, combatiendo violaciones cometidas en la misma! (3)

De la fracción II del artículo 114 de la Ley de Am paro, se desprende uno de los principios constitucionales que rigen esta materia. Es así como el principio de definitividad, en materia de-amparo, encuentra su fundamento en lo dispuesto por la fracción IV, del-artículo 107 constitucional, al determinar le siguiente: "IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra resoluciones que - causen agravio no reparables mediante algún recurso, juicio o medio de defensa legal. No será necesario agotar éstos cuando la ley que los es

^{3.-} Burgoa, Ignacio.- El juicio de Amparo.- Ob. cit. pág. 630

tablezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayoresrequisitos que los que la Ley Reglamentaría del Juicio de Amparo requie ra como condición para decretar esa suspensión".

De la fracción IV, del artículo 107, se desprendendos supuestos: en meteria administrativa el amparo no procede si no se agotan previamente los juicios, recursos a medios de defensa legal que puedan interponerse contra rescluciones que causen agravio. Un segundo-cupuesto, sería, el hecho de que no será necesario agotar el recurso,—juicio o medio de defensa procedente con anterioridad al amparo, cuando la ley que los establezca exija, para otorgar la suspensión del acto reclamado, mayores requisitos que la Ley de Amapro, como condición—para decretar esa suspensión.

En el supuesto de que el que joso que promueva el —
juicio de amparo no cumpla con el principio de definitividad previsto en el precepto constitucional aludido, el juicio de amparo será improcedente en los términos estipulados por el artículo 73, fracción XV, de la Ley de Amparo, que establece lo siguiente: "El juicio de amparo es improcedente: XV. Contra actos de autoridades distintas de las judicia
les, cuando deban ser revisados de oficio, conforme a la ley que los ri
ja, o proceda contra ellos algún recurso, juicio o medio de defensa le—
gal, por virtud del cual puedan ser modificados, revocados o nulifica—
dos, siempre que conforme a la misma ley se suspendan los efectos de di
chos actos mediante la interposición del recurso o medio de defensa le—
gal que haga valer el agraviado, sin exigir mayores requisitos que los—
que la presente ley consigna para conceder la suspensión definitiva."

Si en el juicio de amparo que se siga ante el juez de Distrito, se configura la improcedencia del mismo por no haberse —

cumplido con el principio de definitividad al que nos hemos referido, el juez del conocimiento tiene la potestad jurídica de sobreseer el juicio de garantías interpuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción III, de la Ley de Amaparo, que establece lo siguiente: "Procede el sobreseimiento: III. Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniese alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el capítulo anterior."

Siguiendo con el estudio del juicio de amparo, diremos que si el juicio de amparo procede contra los actos de las autoridades administrativas que violen las garantías individuales, en materia migratoria como hemos dejado asentado, la autoridad administrativa, que en este caso es la Secretaría de Gobernación, en el procedimiento que debeseguir para decretar las sanciones migratorias a que se han hecho acreedores los extranjeros que han infringido disposiciones a que deben sujetarse, es requisito indispensable que cumplan con las garantías de audiencia y legalidad previstas por los artículos 14 y 16 constitucionales, principalmente.

Consecuentemente, podemos determinar que, el juico cio de amparo procede en materia migratoria, cuando la autoridad administrativa dentro del procedimiento para decretar las sanciones administrativas, omite observar las siguientes garantías.

I .- Procede el Juicio de Amparo:

a) Cuando la Secretaria de Gobernación, al decretar una manción migratoria, no conceda previo juicio al extranjero (Art. 14 Const.).

- b) Cuando la Secretaría de Gobernación, en el procedimiento para imponer una sanción migratoria, omita comunicar al afectado la inicia -ción del miamo, del contenido de la cuestión que va a debatirse y de
 las consecuencias que se producirán en caso de prosperar la acción -intentada (Art. 14 Const.).
- c) Cuando al afectado dentro del procedimiento no se le de oportunidad de presentar sus defensas (Art. 14 Const.).
- d) Cuando la Secretaria de Gobernación, en el procedimiento seguido, impida al extranjero exhibir las pruebas con las que pueda acreditar-la no violación a la norma o disposición que se le impute (Art. 14 Const.).
- e) Cuando la Secretaría de Gobernación, dentro del procedimiento otorga do, no de oportunidad al extrenjero a presentar sus probanzas, lo -condicione a recibir única y exclusivamente determinado número de -pruebas que la propia Secretaría establezca (Art. 14 Const.).
- f) Cuando la Secretaría de Gobernación, dentro del procedimiento, impida o no de oportunidad al extranjero a formular y presentar ante
 dicha dependencia los alegatos correspondientes. O bien cuando habiéndose presentado por el interesado, éstos no se tomen en cuentaen la resolución final que se dicte (Art. 14 Const.).
- g) Cuando el procedimiento no concluya con una resolución dictada por la Secretaría de Gobernación, que decida sobre la cuestión debatida y que fije la forma y términos en que debe de cumplimentarse (Arts. 14 y 16 Const.).

- h) Cuando la resolución dictada, no esté emitida y suscrita por autoridad competente. Esto es, que la resolución que imponga una sanción-migratoria no esté determinada por la autoridad con facultades expresas contenidas en la Ley General de Población o en las disposiciones que la reglamentan (Art. 16 Const.).
- i) Que la resolución dictada por la Secretaría de Gobernación, no se en cuentre debidamente fundamentada, esto es que dicha resolución no ex prese con precisión los preceptos legalés aplicables al caso concreto de que se trata (Art. 16 Const.).
- J) Cuando la resolución dictada por la Secretaría de Gobernación, no se encuentre debidamente motivada, esto es, que se omita señalar en la resolución con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto (Art. 16 Const.).
- 2.- El juicio de amparo procede cuando el que joso ha agotado los recursos o medios de defensa que la ley de la materia le concede, esto es, en materia migratoria el extranjero debe de agotar el recurso de revisión que la propia ley le concede como medio de defensa y que se encuentra reglamentado en el artículo 122 de la Ley General de Población y 155 del reglamento de la propia ley.
- 3.- Procede el juicio de amparo, cuando la demanda correspondiente es interpuesta dentro de los quince días. Diebo térai no se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, con forme a la ley del acto, la notificación el que joso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su

ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de los mismos (Art. 21 de la Ley de Amparo.).

Contra las sentencias que pronuncian en materia de amparo los jueces de Distrito, precede la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto las sentencias que en materia — migratoria dicten los jueces de Distrito procede el recurso de revisión ante el máximo tribunal. Lo anterior tiene su fundamento en lo dispueg to por la fracción VIII, inciso e), del artículo 107 de la Constitución, al disponer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de — la revisión cuando la autoridad responsable en materia administrativa,— sea federal, con las limitaciones que en materia de competencia esta—1— blezca la ley.

Complementando lo expuesto en el parrafo que antece de, los tribunales Colegiados de Circuito, tienen competencia también para conocer del recurso de revisión en materia de sanciones migrato--rias, tomando como base la cuantía del negocio, de lo que se desprende que cuando se trate de sanciones pecuniarias, cuya cuantía no exceda -de cuarenta veces el salario mínimo, conocerán en revisión dichos tribu nales. Lo anterior tiene su base jurídica en lo dispuesto por el articu lo 25, fracción I, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial la Federación, que dice: "Corresponde conocer a la Segunda Sala: d). -Cuando la autoridad responsable en amparo administrativo sea federal no sea de las instituidas conforme a la fracción VI, base primera, del artículo 73 de la Constitución, si se trata de asuntos cuya cuantía ex cede de cuarenta veces el salario mínimo elevado al año, conforme a la regla especificada en el artículo 30. bis de la Ley de Amparo, o deasuntos que se consideren a juicio de la Sala de importancia trascendente para los intereses de la Nación, cualquiera que sea su cuantía.

a) Suspensión del Acto Reclamado .-

La suspensión del acto reclamado ha sido conceptua da "Como la institución jurídica en cuya virtud, la autoridad competen te para ello, ordena detener temporalmente la realización del acto reclamado en el juicio de amparo hasta que legalmente se pueda continuar tal ecto o hasta que se decrete la inconstitucionalidad del acto reclamado en sentencia ejecutoriada." (4)

Bfectivamente como lo indica el concepto inserto,—
la suspensión constituye una institución jurídica que tiene como objeto primordial paralizar temporalmente la consumación del acto reclamado hasta en tanto la autoridad federal determine su procedencia o improcedencia legal. De no existir esta institución, una variedad de juicios de amparo quedarían sin materia para su substanciación y sentencia correspondiente, en perjuicio de la esfera jurídica del goberna
do.

El artículo 122 de la Ley de Amparo, dispone que — en los casos de la competencia de los jueces de Distrito, la suspensión del acto reclamado se decretará de oficio o a petición de la parte agra viada, con arreglo a las disposiciones relativas de este capítulo.

Del artículo anterior, se conoce la existencia de - la suspensión oficiosa y de la suspensión que para concederse tiene que mediar la petición o solicitud del que joso.

El artículo 123 de la Ley de Amparo, se refiere a -la suspensión de oficio y así determina que procede la suspensión de oficio en los casos siguientes: "I. Cuando se trate de actos que importen-

^{4.-} Arellano García, Carlos.- Práctica Forense del Juicio de Amparo. Ob. cit. pág. 550.

peligro de privación de la vida, deportación o destierro o alguno de — los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal; II. Cuando se trate de algún otro acto que, si llegare a consumarse, haría físicamente imposible restituir al que joso en el goce de la garantía in—dividual reclamada. La suspensión a que se refiere este artículo se de cretará de plano en el mismo auto en que el juez admita la demanda, comunicándose sin demora a la autoridad responsable, para su inmetiato—cumplimiento, haciendo uso de la vía telegráfica, en los términos del — párrafo tercero del artículo 23 de esta ley".

Por su parte el párrado tercero del artículo 23 de la Ley de Amparo, dispone que en casos urgentes y de notorios perjui—cios para el quejoso, los jueces podrán habilitar los días y las horas inhábiles, para la admisión de la demanda y la tremitación de los incidentes de suspensión no comprendidos en el segundo párrafo del presente artículo.

Entrando en materia migratoria, procede la suspensión de oficio del acto reclamado, cuando se trate de deportación de extranjeros, como lo dispone la fracción I del artículo 123, ya que es lógico suponer que de consumarse el acto de la autoridad responsable, quedaría sin objeto el juicio de garantías. En tal situación y aunque el quejoso lo omita solicitar en la demanda de amparo, el juez de Distrito del conocimiento tiene el deber de decretar la suspensión del acto reclamado, notificando de inmediato el acuerdo de suspensión a las-autoridades reponsables para su observancia y debido cumplimiento.

Fuera del caso mencionado, la suspensión del soto - reclamado podrá ser decretada por el juez de Distrito a petición de par te agraviada. Es así como el artículo 124 de la Ley de Amparo, estable ce los requisitos y condiciones para decretarse dicha suspensión al dig

poner lo siguiente: "Fuera de los casos a que se refiere el artículo -anterior. la suspensión se decretará cuando concurran los requisitos si guientes: I. Que la solicite el agraviado : II. Que no se siga perjuicio al interés social, ni se contravengen disposiciones de orden públi-Se considera, entre otros casos, que si se siguen esos perjucios o se realizan esas contravenciones, cuando de concederse la suspensión: se continue el funcionamiento de centros de vicio, de lenocinios, laproducción y el comercio de drogas, enervantes; se permita la consumación o continuación de delitos o de sus efectos, o el alza de precios con relación a artículos de primera necesidad o bien de consumo necesario; se impida la ejecución de medidas para combatir epidemias de carácter grave, el peligro de inveción de enfermedades exóticas en el --país, o la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustencias queenvenenen al individuo o degeneren la raza; o se permita el ::incumplimiento de las órdenes militares; III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución del acto. El juez de Distrito, al conceder la suspensión, procurará fijar la situación en que habrán de quedar las cosas, y tomará las medidas pertinentes para conservar la materia del amparo hasta la terminación del juicio."

Como se desprende del artículo anterior, la suspensión del acto reclamado a petición de parte agraviada, procede únicamente, cuendo no contravenga el interés social o disposiciones de orden público, y el propio artículo establece los supuestos en los: que se presenta este impedimento. La suspensión por lo general se solicita en la propia demanda, y una vez tramitado el incidente respectivo, en la audiencia incidental el juez resuelve lo conducente.

CONCLUSIONES

Primera.- En la Ley General de Población y en su reglamento no se encuentra regulado el procedimiento para la imposición de sanciones migratorias que decreta la Secretaría de Gobernación.

Segundar- El procediziento sancionador actual, antela Secretaría de Gobernación, no se apega a los lineazientos constitucionales.

Tercera. Es indispensable la creación de un procedimiento detalladamente regulado para imponer sanciones en materia migra toria.

Cuarta. El procedimiento sancionador migratorio que se establezca deberá respetar las formalidades esenciales necesarias - para la defensa del presunto sancionado.

Quinta.- Cualquier procedimiento que se proponga ha de basarse fundamentalmente en el respeto a las garantías de audiencia y legalidad, que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales.

Sexta.- La circunstancia de que haya un procedimiento previo a le imposición de la sanción migratoria no mengua el poder sancionador de la Secretaría de Gobernación.

Séptima. Aunque es discrecional la facultad sanciona dors de la Secretaria de Gobernación, es obligatorio para esta dependencia apegarse a un debido proceso legal.

Octava.- El procedimiento a seguirse en el ejercicio del poder sancionador deberá sujetarse a las tesis jurisprudenciales obligatorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Novena. - Se sugiere la reforme de la Ley General de Población para que se adicione un capítulo que regule el procediziento en la aplicación de las sanciones por motivos migratorios.

Décima. Habré de incluirse en el procedimiento migratoria sancionador un recurso para la defensa de los derechos de los presuntos sancionables, con fijación de sus trámites.

Décimeprimera. - Para obtener una resolución impercial, el recurso de revisión, debe ser tramitado, sustanciado y resuelto por autoridad diversa a la que dictó dicha resolución.

Décimasegunda. La Ley General de Población debe ajus tarse a los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la sanción de arresto, estableciendo como término máximo hasta treinta y seis horas como lo precisa el artículo - 21 de la ley suprema.

Décimatercera.- Se recomienda que, se mejore la termi nología de la Ley General de Población y al efecto deberá utilisarse la expresión deportación en lugar de expulsión por tener connotación jurí dica diferente.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO, Miguel. - Teoría General del Derecho Administrativo. Tercera edición, ed. Porrúa, México, 1979, pp. 606.

ARELLANC GARCIA, Carlos.- Derecho Internacional Frivado.- Tercera edición, ed. Porrúa, México, 1979, pp. 766.

ARRELLANO GARCIA, Carlos.- Práctica Forense del Juicio de Amparo.- ed.-Porrúa, México, 1982, pp. 753.

BECERRA BAUTISTA, José. - El Proceso Civil en México. - Octava edición, - ed. Porrúa, México, 1980, pp. 747.

BURGOA, Ignació.- Derecho Constitucional Mexicano.- Primera edición, -- ed. Porrúa, México, 1973, pp. 1125.

BURGOA, Ignacio.- Las Garantías Individuales.- Decimaprimera edición, - ed. Porrúa, México, 1979, pp. 743.

BURGOA, Ignacio.- El Juicio de Amparo.- Decimaquinta edición, ed. Po--rrúa, México, 1980, pp. 1021.

CONSTANTINO DE QUIROZ, Bernal.- Derecho Penal.- ed. José M. Cajica Jr., Puebla, Pue., México, 1967, pp. 336.

ESCRICHE, Joaquín.- Diccionario Rasonado de Legislación y Jurisprudencia.- Novena edición, ed. París, Librería de Ch. Bouret, 1885, pp. 1543.

FRAGA, Gabino.- Derecho Administrativo.- Vigésimotercera edición, ed. — Porrúa, México, 1984, pp. 506.

GARCIA MAYNEZ, Eduardo. - Introducción al Estudio del Derecho. - Trigésimoquinta edición, ed. Porrúa, México, 1984, pp. 444. GARCIA PELAYO Y GROSS, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. ed. Ediciones Larousse, México, 1982, pp. 1663.

GOMEZ LARA, Ciprianc. Teoría General del Proceso. ed. Textos Universitarios, UNAM, México, 1980, pp. 363.

GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco.- El Código Penal Comentado.- Sexta edición, ed. Porrúa, México, 1982, pp. 877.

LUNA ARROYO, Antonio y ALCERRERA, Luis G.- Diccionario de Derecho Agrario Mexicano.- Primera edición, ed. Porrúa, México, 1982, pp. 967.

OSSORIO, Manuel. - Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas Sociales. - ed. Heliasta, S. R. L., Buenos Aires, Argentina, 1974, pp. 797.

PALLARES, Eduardo. - Diccionario de Derecho Procesal Civil. - Décima edición, ed. Forrúa, México, 1977, pp. 877.

PORTES GIL, Emilio. - Motivos del Código Federal de Procedimientos Penales. - Código de Procedimientos Penales. - ed. Porrúa, México, 1984.

RAMIREZ GRONDA, Juan D..- Diccionario Jurídico.- Sexta edición, ed. Claridad, Buenos Aires, Argentina, 1967, pp. 428.

RAMIREZ FONSECA, Francisco. Ley Comentada del Seguro Social. ed. Publicaciones Administrativas y Contables, S.A., México, 1983, pp. 373.

ROJINA VILLEGAS, Rafael.- Introducción al Estudio del Derecho.- Segunda edición, ed. Porrúa, México, 1967, pp. 506.

SERRA ROJAS, Andres.- Derecho Administrativo.- Tomo Primero, Novena -edición, ed. Porrúa, México, 1979, pp. 743.

SERRA ROJAS, Andrés. - Derecho Administrativo. - Tomo Segundo, Novena - edición, ed. Porrás, México, 1979. pp. 631.

Diccionario de la Lengua Española. - Decimacotava edición, Real Academia Española. - Madrid, 1965. Talleres Tipográficos de la Editorial Espasa-Calpe.

Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.- Tomo XV, Salvat Editores, Barcelona 1976.- pp. 540.

Enciclopedia Ilustrada Cumbre, Tomo EM. Decimacotava edición, ed. Cumbre, S.A. 1978, pp. 429.

Closario de Términos Administrativos. - Coordinación General de Estudios Administrativos. - Presidencia de la República, México, 1982. pp. 171.

DISPOSICIONES LEGALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Población.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley de Amparo.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31-dic-82.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código Federal de Procedimientos Penales.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Reglamento de la Ley General de Población.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el -Diario Oficial de la Federación el 14-jun-84.